



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

**RÉGIMEN FISCAL DE LOS INGRESOS POR
HONORARIOS Y POR ARRENDAMIENTO DE LAS
PERSONAS FÍSICAS**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A:

JOCABED ANDRÉS MANUEL

ASESOR: C.P. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS GUERRERO

COASESORA: M. EN C. NORA CUREÑO PEZA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por su inmenso amor y misericordia, que me ha permitido llegar con vida, junto a mi familia y así compartir la dicha de alcanzar esta meta, además de haber mantenido en mi ser el espíritu de **perseverancia**.

Porque al poner en sus manos, éste proyecto académico, para que se hiciese conforme a su voluntad, pese a todos los problemas que se me han presentado, hoy por hoy, se ha hecho una realidad en mi vida.

Él nos dice: “Persiste tú en lo que has aprendido y te persuadiste, sabiendo de quién has aprendido...”(Timt. 3:14)

“A ti oh Dios de mis padres te doy gracias y te alabo...” Dn. 2:23

A MIS PADRES:

Emilio Andrés Q. y Juanita Manuel P.

Porque la mayor parte del amor que Dios tiene hacia mi, lo veo reflejado a través de ustedes, con un **amor incondicional expresado día a día**, el cual involucra, sacrificios, dedicación, apoyo, comprensión, paciencia, cariño, transmisión de experiencias, conocimientos, buenos principios, un camino verdadero a seguir, en fin tanto de si, que no hay palabras, que expresen mi gratitud.

Sólo mediante hechos que los honre, es así, como podré corresponder algo de todo lo que han hecho por mí.

Éste triunfo también es de ustedes

Infinitas Gracias por el empeño de forjar mi ser, no sabría que haría sin ustedes, mi principal motivación.

Los amo, que Dios los bendiga por siempre.

A MI HERMANO:

Jairo Andrés Manuel.

Ya que en su manera de ver la vida, me proyecta, esperanza, solución o respuesta, siempre con disposición de ayudar a los demás.

Bendito Dios por haberme dado un hermano como tú, con quien he compartido buenas experiencias, quien me ha motivado, me ha ayudado a superar algunos obstáculos, por tus consejos dados, por tu comprensión, por transmitirme ese espíritu de **superación** y tenacidad, en fin por ser quien eres.

No hay palabras con que agradecerte

Te quiero mucho, que Dios te siga dando sabiduría y siempre te bendiga.

En Memoria
A MI ABUELITO:

Roberto Andrés Aguilar

Quien a sus 98 años de edad, desde el 29/09/09, ya no más contamos con su presencia.

Le recordare como un abuelito único y a su vez un padre ejemplar, responsable, compartiendo buenos momentos.

Siempre agradecida por enseñarme un camino a seguir seguro, por mostrarme a quien dar el primer lugar, por darme ejemplo de enfrentar la vida y luchar por ella, así como ir en contra de la ignorancia, estudiando y aplicando los conocimientos con perseverancia, que a pesar de perder su vista, desarrollo otras cualidades, enseñándonos así, que uno debe seguir creciendo y nunca dejar de ayudar a los demás, reflejándonos fe y esperanza aún en las vicisitudes que se nos presenten.

Ofreció tanto de si, como consejos sabios, cariño y amor que sería difícil, expresar aquí mi admiración y gratitud.

Y porque ha dejado huella en mi ser, fue y será **una gran inspiración de tenacidad.**

Le volveré a ver en las mansiones celestiales, promesa que Dios da a sus hijos.

Dios bendiga a los abuelitos (as).

A LA UNAM

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CAMPO 4:

Por brindarme la oportunidad de pertenecer a esta gran Casa de Estudio donde me forme profesionalmente.

Y que desde 1910 hasta hoy es la mejor, ya con casi 100 años de trayectoria que cumple en 2010.

Donde nuevas generaciones que ingresan a sus aulas logran llegar a la meta de su carrera.

A MIS PROFESORES:

Por transmitirme sus conocimientos, compartir su tiempo, experiencias, profesionalismo, dedicación y entrega.

Porque como profesores siempre están dispuestos en sembrar el saber; herramienta indispensable para sus alumnos.

A MI ASESOR Y COASESORA:

Al Lic. José Luís Covarrubias Guerrero, (quien fue mi asesor) y a la M en C. Nora Cureño Peza (como coasesora).

Por su apoyo, por su tiempo de calidad, por su dirección en éste trabajo, y por ser excelentes profesores.

Por animarme y ayudarme a dar un paso tan difícil para mí, y así concluir una etapa más de mi vida profesional.

Y porque raza es todo lo que somos por el espíritu, gracias por transmitirme sus conocimientos, a través de sus cátedras

GRACIAS por su formación integral (Intelectual, social y moral)

ÍNDICE

Régimen Fiscal de los ingresos por Honorarios y por Arrendamiento de las Personas Físicas

ABREVIATURAS	1
OBJETIVO	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES	7
1.1. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS	7
1.1.1. Los Aztecas	7
1.1.2. La Conquista	11
1.1.3. La Independencia, Intervención Francesa y Revolución	15
1.1.4. Época Actual	19
1.2. ASPECTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES	26
1.2.1. Jerarquía de las leyes en materia fiscal	26
1.2.2. Fundamento Legal de las Contribuciones y los Principios Constitucionales	30
1.2.3. Relación Tributaria	33
1.2.4. Obligaciones de los Contribuyentes	33
1.2.5. Derechos de los Contribuyentes.....	39
1.2.6. Clasificación de las Contribuciones	41
1.2.7. Clasificación de los Impuestos y sus Elementos	42
1.2.8. Clasificación de los Sujetos Pasivos (Contribuyentes) y los Atributos de la Persona Física	44
1.2.9. Clasificación de las Personas Físicas según sus Ingresos (LISR)	46
CAPÍTULO 2. PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES	
PROFESIONALES INDEPENDIENTES	49
2.1. ASPECTO CIVIL	49
2.1.1. Fundamento Legal.....	49
2.1.2. El Contrato por Prestación de Servicios	51
2.2. ASPECTO FISCAL DEL ISR.....	55
2.2.1. Concepto	55
2.2.2. Sujeto	56
2.2.3. Objeto.....	56
2.2.4. Base	57
2.2.5. Tasa y Tarifa	57
2.2.6. Ingresos.....	57
2.2.7. Deduciones.....	60
2.2.8. Deduciones Personales (aplicable solo para la declaración anual.)	67
2.2.9. Gastos e Inversiones No Deducibles.....	68

2.2.10. Pagos Provisionales	69
2.2.11. Retenciones del 10% de ISR.....	70
2.2.12. Impuesto del Ejercicio	72
2.2.13. Obligaciones de los Contribuyentes	73
2.2.14. Ingresos Exentos.....	74
2.3. ASPECTO FISCAL DEL IVA	75
2.3.1. Sujeto	75
2.3.2. Objeto.....	76
2.3.3. Base y Tasas Aplicables	76
2.3.4. Retención del IVA.....	77
2.3.5. Conceptos Básicos.....	78
2.3.6. Pagos Provisionales	79
2.3.7. Obligaciones para Contribuyentes del IVA	81
2.3.8. Exenciones.....	83
CAPÍTULO 3. PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO... 85	
3.1 ASPECTO CIVIL	85
3.1.1. Fundamento Legal.....	85
3.1.2. El Contrato por Arrendamiento	86
3.2. ASPECTO FISCAL DEL ISR.....	91
3.2.1. Concepto	91
3.2.2. Sujeto	91
3.2.3. Objeto.....	92
3.2.4. Base	92
3.2.5. Tasa y Tarifa (Art. 143; 2º párrafo)	92
3.2.6. Ingresos.....	92
3.2.7. Deducciones Autorizadas.....	93
3.2.8. Deducción Opcional del 35%	95
3.2.9. Deducciones Personales.....	96
3.2.10. Gastos No Deducibles.....	96
3.2.11. Pagos Provisionales	96
3.2.12. Retención del 10% de ISR	97
3.2.13. Impuesto del Ejercicio	99
3.2.14. Obligaciones del Contribuyentes	101
3.2.15. Ingresos Exentos.....	101
3.3. ASPECTO FISCAL DEL IVA	101
3.3.1. Sujeto	101
3.3.2. Objeto.....	101
3.3.3. Base y Tasas aplicables.....	101
3.3.4. Retención del IVA.....	102
3.3.5. Pagos Provisionales	102
3.3.6. Exenciones.....	103
CAPÍTULO 4. EL IETU PARA PERSONAS FÍSICAS	106
4.1. ASPECTO FISCAL DEL IETU.....	106
4.1.1. Sujeto	106
4.1.2. Objeto.....	106
4.1.3. Base	107

4.1.4. Tasa	107
4.1.5. Ingresos.....	107
4.1.6. Deducciones Autorizadas.....	108
4.1.7. No Deducibles	109
4.1.8. Acreditamientos del IETU.....	110
4.1.9. Pagos Provisionales	114
4.1.10. Presentación Mensual del Listado de Conceptos.....	115
4.1.11. Impuesto del Ejercicio	116
4.1.12. Obligaciones de los Contribuyentes	116
4.1.13. Exenciones	117
CAPÍTULO 5. EL IDE PARA PERSONAS FÍSICAS	119
5.1. ASPECTO FISCAL DEL IDE	119
5.1.1. Sujetos	119
5.1.2. Objeto.....	119
5.1.3. Base	119
5.1.4. Tasa	120
5.1.5. No se consideran Depósitos en Efectivo	121
5.1.6. Acreditamientos:.....	121
5.1.7. Obligaciones de las Instituciones Financieras (Bancos).....	124
5.1.8. Exentos (Artículo 2)	124
CAPÍTULO 6. CASOS PRÁCTICOS	127
CONCLUSIONES	180
BIBLIOGRAFÍA	183
APÉNDICE.....	186
1. Diagrama de Flujo del proceso de pago de impuestos	186
2. Folleto “Guía Rápida para el Contribuyente con ingresos por honorarios”	187
3. Folleto “Guía Rápida para el Contribuyente con ingresos por arrendamiento de inmuebles”	189

ABREVIATURAS

DOF	Diario Oficial de la Federación
CFE	Código Fiscal de la Federación
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
IETU	Impuesto Empresarial a Tasa Única
LIETU	Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única
IDE	Impuesto a los Depósitos en efectivo
LIDE	Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo
SAT	Servicio de Administración Tributaria
F. A.	Factor de Actualización
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
MOI	Monto Original de la Inversión
m²	Metros cuadrados
SAT	Secretaría de Administración Tributaria
Art., art.	Artículo
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
CURP	Clave Única de Registro de Población
PP	Pagos Provisionales
P. M.	Persona Moral
P. F.	Persona Física

OBJETIVO

Dar a conocer a los contribuyentes, las obligaciones fiscales que contraen al percibir ingresos por honorarios y arrendamiento, para efectuar correcta y adecuadamente el cálculo y la presentación de los impuestos que más le afectan, como es el ISR., IVA. , e IETU.

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Mexicana, nos menciona, que el gobierno de nuestro país, tiene la necesidad de recaudar suficientes recursos económicos para solventar los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Esto es que las personas físicas y morales deben contribuir proporcional y equitativamente al gasto público por medio del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El poco conocimiento de los derechos, obligaciones y atribuciones fiscales, además de no ser suficientemente claras y sufrir frecuentes cambios; hace que al contribuyente le parezca complejo y por lo tanto sea moroso, evada o simplemente no cumpla con las obligaciones fiscales, dando origen a sanciones impuestas por la misma autoridad.

En el presente trabajo de investigación nos enfocaremos, a aquellas personas físicas, cuyos ingresos se deriven de un servicio personal independiente e ingresos provenientes por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Ya que al observar, que las personas morales cuentan con asesores fiscales, internos y externos, y que aún así tienen ciertos temores y/o errores, qué se podría esperar de una persona física, que muchas veces no cuenta con dicho apoyo, acerca de sus obligaciones fiscales, que por lo general son ignoradas, no hay mucha información, o no se tienen recursos suficientes para contratar a una persona que le asesore; por consecuencia el temor, es mayor, el de tener un encuentro más cercano con las autoridades fiscales, como lo es la SHCP; situación que con el paso de los años no se podrá evitar por los bastos medios de comunicación electrónicos que se han desarrollado y que las mismas autoridades hacen uso de ellos.

INTRODUCCIÓN

E ahí el por qué considerar a las personas físicas en el tema de estudio, además de llamar la atención, el que en los últimos años surjan con más frecuencia negocios de forma clandestina para obtener más ingresos, motivados por la situación económica que vive el país.

Por eso se espera que a través de ésta tesis se puedan obtener los conocimientos y las herramientas básicas, ya que también existen personas ajenas a la carrera de contaduría, que por el hecho de prestar un servicio personal independiente (honorarios), no importando cual fuese, éstas no estarán exentas de tener obligaciones fiscales; así como la situación, donde cada vez es más difícil para una persona adquirir una propiedad y llevar a cabo una actividad de comercio, por lo que también es más frecuente la práctica del arrendamiento.

Sin embargo, para que dichas actividades se encuentren dentro de un marco legal, es necesario conocer y cumplir las obligaciones fiscales.

Cabe mencionar, que por la capacidad que tiene el Contador Público de conocer, interpretar y aplicar correctamente las disposiciones fiscales, también tiene la responsabilidad de asesorar debidamente a las personas que demanden sus servicios.

De ahí la relación de nuestro tema a investigar, con la carrera de Lic. en contaduría, siendo los impuestos también su tema de estudio; ya que en México en sus diferentes etapas históricas, surgen nuevos impuestos y otros se derogan, según las leyes fiscales.

Por tal motivo, se aportará de acuerdo al tema investigado, conocimientos que permitan explicar de forma clara y sencilla la interpretación de las leyes como son I. S. R., I. V. A. e I. E. T. U. ; además de aplicar las técnicas ya existentes, de tal manera que podamos cumplir eficientemente con las disposiciones fiscales ante las autoridades.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo estará integrado por seis capítulos y dos casos prácticos. En el capítulo 1 se mencionarán generalidades, tales como son los antecedentes de los impuestos, siendo la historia la referencia que nos ayuda a conocer lo de hoy; abarcaremos conceptos, clasificaciones, elementos de los impuestos y de las personas físicas, obligaciones generales de las personas físicas, así como aspectos a tomar en cuenta de los ingresos y deducciones, entre otras cosas.

En el capítulo 2, se estudiará a las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios, desde el punto de vista de la ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como: ingresos, deducciones, exenciones, base, cálculo de impuestos provisionales, declaración anual, entre otros, ya que ambas leyes tienen un tratamiento específico para éste régimen.

En el capítulo 3, nos enfocaremos a las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento, así como en el capítulo anterior, considerando el estudio de las leyes antes mencionadas, ya que tienen otro tratamiento para éste régimen.

El capítulo 4, se ha dejado para el análisis de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), por ser un nuevo impuesto, que afecta tanto a personas físicas con ingresos por honorarios, como por arrendamiento de inmuebles.

El capítulo 5, se dejó para estudiar, la Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo (LIDE), por tratarse de un nuevo impuesto, que podría afectar nuestro tema de estudio, ya que como se sabe, todo es calculado en base a flujos de efectivo, es decir, lo efectivamente pagado y lo efectivamente cobrado auxiliándonos en gran medida de los estados de cuenta bancarios.

Y posteriormente en el Capítulo 6, se desarrollarán dos casos prácticos para que sirva de ejemplo y apoyo de todo lo comprendido de forma teórica en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO 1



GENERALIDADES

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

1.1.1. Los Aztecas

Se dice que el principio de las contribuciones se da en el momento, en que el hombre decide vivir en sociedad, dando origen a las comunidades que posteriormente en su conjunto forman un estado, el cual tiene la necesidad de ser conducido por un gobierno, y este a su vez para satisfacer las necesidades de sus comunidades, le es necesario desde ese momento la implantación de contribuciones.

Algunos historiadores han interpretado las únicas fuentes con que se cuenta, y que son llamados los “códices”, que explican pinturas o jeroglíficos, como el llamado Códice de Mendoza y la Matrícula de Tribus, además de manuscritos como el Códice Ramírez; así como la narración de historiadores como Sahagún, León Portilla, Fray Diego Durán, Clavijero, Alvarado Tezozomoc, entre otros.

A continuación se transcriben algunos párrafos, de puntos importantes que ilustran el sistema rudimentario impositivo de los imperios indígenas, como lo fueron los aztecas,

Clavijero nos señala lo siguiente:

“Todas las provincias conquistadas por las armas mexicanas eran tributarias de la corona y pagaban de los frutos, animales y minerales de la tierra, según la tasa que se les había prescrito, y además de eso los mercaderes contribuían una parte de sus mercaderías y todos los artífices cierto número de las obras que trabajaban. En la capital de cada provincia había una casa destinada para depósito de las semillas, ropa y demás renglones que recogían los recaudadores reales de los lugares de su distrito. Estos hombres llamados **Calpixqueh** generalmente eran aborrecidos por las reprensiones que hacían a los tributarios; su insignia era una vara que llevaban en

CAPÍTULO 1. Generalidades.

una mano y un abanico de plumas en la otra. Los intendentes de la real hacienda tenían pinturas de la cantidad y calidad de tributos.”

Clavijero nos menciona algo de lo que contienen dichas pinturas: “Los lugares de..., pagaban anualmente fuera de la ropa de algodón, 4,000 puñados de plumas hermosas de diferentes colores, 200 cargas de cacao, 40 pieles de tigres, 160 pájaros de cierto color, etc.

Estas excesivas contribuciones juntamente con los cuantiosos regalos que le hacían los gobernadores de las provincias y señores de lugares, y los despojos de la guerra, formaban aquella inmensa riqueza de la corte que tanto asombro causó a los españoles conquistadores, y tanta pobreza a los vasallos. Los tributos que al principio eran tenues, llegaron con el tiempo al exceso que hemos visto; porque con las conquistas se aumentó la soberbia y el lujo de los reyes. Es verdad que una gran parte de estas rentas se expedía en beneficio de los mismos vasallos, ya manteniendo tan gran número de ministros y magistrados, ya premiando a los beneméritos del estado, ya socorriendo a los menesterosos, especialmente a las viudas, a los huérfanos y a los viejos inválidos, que eran las tres clases de gente que merecieron siempre particular compasión de los mexicanos, y ya franqueando al pueblo las reales trojes en tiempo de carestía; pero cuantos infelices de aquellos que apenas podían con el sudor de su rostro pagar tan exorbitante tributo, perecían al rigor de la miseria por no poder participar de la real beneficencia. A lo excesivo de las contribuciones se allegaba el rigor con que se exigían. Al que no pagaba el tributo vendían por esclavo para sacar de su libertad lo que no podían de su industria. “(SIC)¹

Miguel León Portilla otro notable investigador proporciona datos importantes sobre la hacienda mexicana y nos menciona lo siguiente:

“Ahora bien, como prueba de la enorme importancia económica que se concedía tanto a los metales y minerales en general como al trabajo de los mismos, encontramos en varios códigos el registro cualitativo y cuantitativo de los envíos de oro, plata, cobre,

¹, Clavijero, Francisco Javier., HISTORIA ANTIGUA DE MÉXICO escrito original en castellano, Editorial Porrúa S. A., México, 1945, Tomo II, pág. 229 a 232.

CAPÍTULO 1. Generalidades.

etc., que como tributo, se hacían llegar a Tenochtitlan en tiempos del esplendor mexica. En este punto cabe consultar la Matrícula de tributos, el Códice Mendoza, el Azuyu 2 entre otros. Como un ejemplo de lo consignado por la Matricula, la siguiente lista parcial.

La Provincia de Tepecuacuilco, al norte de Guerrero, y que incluía pueblos como Chilapan, Yohuallan (Iguala) y Oztoman, además de tributar grandes cantidades de mantas, camisas de mujer, vestiduras de guerreros con escudos, maíz, frijol, chíca, copal, miel silvestre, sartas de piedras finas (chalchihuites), enviaba a Tenochtitlan, cada 80 días, ... cien hachas de cobre. Y de paso añadiremos que, por otra fuente, que es la correspondiente relación geográfica, sabemos también que uno de los pueblos de esta provincia, Teloloapan, tributaba “un mineral para teñir.

La provincia de Tlappan, también en el actual Guerrero, además de otros diversos productos, en materia de minerales, remitía cada 80 días, “diez barras de oro... y veinte recipientes con polvo de oro....”

La provincia de Quiyauhtepan, que abarcó parte del noroeste de Guerrero y suroeste de Puebla, incluía entre sus distintos tributos, “cuarenta cascabeles al parecer de oro “... y ochenta hachas de cobre....”

La provincia de Yohualtepec, a ambos lados de los límites de Guerrero y Oaxaca, aportaba en metal 40 discos de oro... que al decir del Códice de Mendoza, eran “del tamaño de una hostia.

La provincia de Tlachquiuhco, en Oaxaca, contribuía con 20 recipientes de polvo de oro.

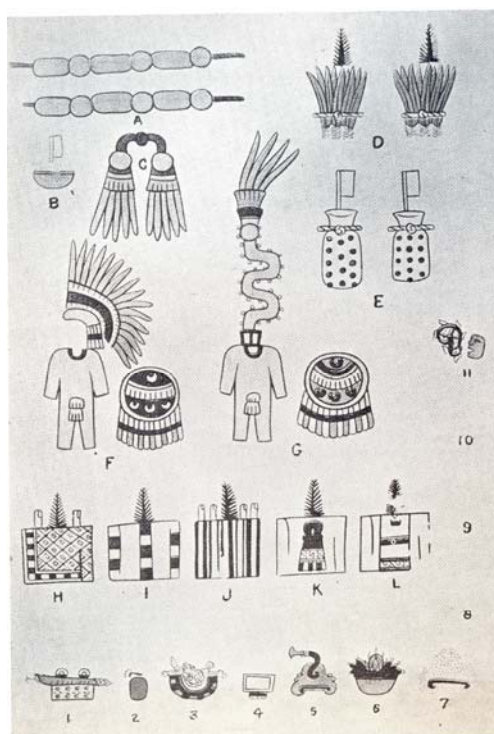
La provincia de Tochtepec (Tuxtepec), también en Oaxaca, aportaba una serie en extremo rica de objetos de metal: una diadema de oro; un apretador de oro, para la cabeza, ancho de una mano, grosor de pergamino; cuatro sartas de cuentas de oro, otros 20 bezotes de ámbar claro, guarnecidos con oro.

CAPÍTULO 1. Generalidades.

La provincia de Coaixtlahuacan (Oaxaca), además de remitir “cuentas de jade, doce al año”..., entregaba veinte jícaras o medidas de oro.

Mencionaremos, finalmente, la provincia de Coyoloapan, en el centro de Oaxaca, a la que se adjudica el tributo de veinte comales o disco de oro. Sobre el tamaño de cada disco especifica el Códice de Mendoza, que eran como “un plato mediano y de grosor como el dedo pulgar. “ (SIC) ²

Podemos darnos una idea del régimen tributario azteca, en el cual no existía un sofisticado sistema de administración de los tributos; el régimen era simple y lo recaudado era guardado en depósitos para su consumo o uso. El pago en bienes denota que no existía una moneda propiamente dicha.



Escritura Azteca. Lámina 1

(Lámina 1) “Página de la relación de tributos de Moctezuma (según Spinden, 1928). Las poblaciones tributarias figuran en la línea inferior y a la derecha, designadas por números. Los objetos comprendían: A) dos sartas de cuentas de jade; B) 20 calabazas de polvo de oro; C) un penacho real; D) 800 manojos de plumas; E) 40

² León Portilla, Miguel. Toltecáyotl, ASPECTOS DE LA CULTURA NÁHUATL, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1980, págs 366 a 368.

CAPÍTULO 1. Generalidades.

bolsas de cochinilla para tinte; F y G) 2 trajes de guerrero; H) 402 mantas de algodón como la muestra; I) 400 mantas; J) 404 mantas; K) 400 mantas; L) 400 mantas. Obsérvese el uso de los dedos para significar unidades, banderas para veintenas y una especie de árbol para cada 400".³

1.1.2. La Conquista

Al consumarse la conquista en 1521, los españoles se apoderaron del territorio que constituía el imperio Azteca y procedieron a trazar y fundar la capital de la Nueva España.

La intención de apropiación de la riqueza representada por bienes y personas, puede verse en variados documentos, como la escritura convenida entre Cortés y el ayuntamiento de la Vera Cruz del 5 de agosto de 1519, que textualmente disponía:

“ E juntamente con el procurador del dicho consejo, se tornaron a juntar en la dicha consulta; e habiendo platicado, acordaron que se merced haya de haber, por razón de todo lo que arriba es dicho, que de todo lo que en estas partes se hobiere, ansí que los indios lo den como que se haya de rescate en las entradas que su merced fuere o inviare a facer, ansí de oro e perlas e piedras de valor, e joyas e preseas e esclavos, como de otras cualesquier cosas de valor, que sacado de todo ello el quinto del que pertenece a Sus Altezas, haya e lleve e se le de todo lo demás que quedare, el quinto de todo ello, porque les parecía que todo era cosa de justa e conveniente; e que se le de e haya de llevar e haber en lo demás que se reparta por toda la comunidad e cada uno según mereciere e sirviere; e para más se justificar sobre esto, acordaron de facer antellos en la dicha consulta, a algunas personas honradas de los vecinos e moradores de la dicha villa que les parece que eran personas que se les debía dar parte de lo susodicho, e se lo facer saber, e parecidos, e habiéndoles fabaldo sobre ello, todos ellos dijeron que lo que los dichos señores, justicias e regidores habían

³, Vaillant George C. LA CIVILIZACIÓN AZTECA, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1990

CAPÍTULO 1. Generalidades.

acordado, eran así muy bien fecho, e que así les pareció a ellos que era cosa muy justa e había mucha razón .” (SIC) ⁴

Los indios estaban obligados a entregar sus riquezas de la cual se apartaba el quinto del rey, que era la quinta parte, y el resto se repartía entre los españoles. O sea, que la riqueza, incluidos los indios, no eran más que un botín, que se repartía entre el rey, los soldados y los civiles españoles.



Anales Azteca. Lámina. 2

Encuentro de Moctezuma, Cortés y doña Marina (Lienzo de Tlaxcala).

“Hernán Cortés adoptó el sistema tributario del pueblo Azteca, modificando la forma de cobro, cambiando los tributos de flores y animales, por piedras y joyas. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación de documentos fiscales, nombra a un ministro, un tesorero y varios contadores encargados de la recaudación y custodia del Quinto Real.” ⁵

En los tres siglos de dominación española, se establecieron diversos tributos como:

⁴ Martínez, José Luis, ESCRITURA CONVENIDA ENTRE CORTÉS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VERA CRUZ DEL 5 DE AGOSTO DE 1519. DOCUMENTOS CORTESANOS, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1990, Tomo I, pág. 89.

⁵, Vaillant George C., *Op., cit.*, 1990

- El derecho de avería.

Se cobraba a los buques de mercantes; y se destinaba a cubrir los sueldos o haberes de la ramada que se empleaba en perseguir a los piratas, que frecuentemente atacaban los barcos que comerciaban de España a las Indias y viceversa.

- El derecho de almirantazgo

Se empezó a cobrar a los barcos que venían a las Indias y los ingresos se destinaban a cubrir los gastos del Almirante de Castilla, este derecho lo pagaban los dueños de las mercancías por su carga y descarga en los puertos.

- El almojarifazgo

Las mercancías que pasaran por puertos de las Indias a otros, no pagaban el de salida, salvo el de entrada, puesto que se entendía pagado en España, este debía pagarse al contado en oro o plata

- El derecho de toneladas

Llamado así por ser la tonelada la base del impuesto y los ingresos se destinaron a cubrir los gastos de la Universidad o Cofradía de navegantes.

- La alcabala

Se gravaba bajo este rubro las ventas; los indios no la pagaban; claro está que en aquella época ellos pudieran comerciar, oro, plata o piedras preciosas, además de que las minas pertenecían a la Corona Española. En 1821 con el acta de independencia desapareció. Sin embargo, apareció nuevamente gravando ahora el tránsito de mercancías, el que era cobrado en las aduanas interiores (mercancías por los Estados); y como era un obstáculo para el comercio y para el desarrollo de las actividades productivas; la Constitución de 1917, prohíbe las alcabalas.

- El peaje

Se dice que era personal por ser de paso, pero en 1796 no atendía a la persona sino a la cosa, pues se cobraba 2 pesos a cada coche, 1 peso a las volantas, 6 reales a las literas, y 4 ½ reales, a los bueyes de tiro de carreta y demás bestias de carga. El objeto era recaudar fondos para la construcción de un camino carretero hasta México.

- El impuesto para la conservación del Faro de Ulúa

Fue establecido en 1805 con una tasa de 1 real por tonelada sobre buques procedentes de Europa, y medio real sobre los de América, entre otros.

- Impuestos a la minería

Impuesto a la explotación de oro, plata, plomo, estaño, azogue (mercurio), hierro y otros metales. Establecido en 1572 llamándose “quinto”, por ser la quinta parte la cuota que se debía pagar sobre lo obtenido de las minas.

- La propiedad raíz

Fue gravada con el llamado “derecho de censos”; gravamen sobre la propiedad urbana de la Capital y ciudades más importantes, exentando la propiedad indígena por regularse bajo otras disposiciones.

- El papel sellado

Se implantó el impuesto sobre el papel sellado usado en escrituras, instrumentos públicos para darles autenticidad bajo pena de nulidad. Este tributo fue el antecedente del impuesto del timbre.

- Tributos a cargo de los indios.

En 1560 se obligó a los indios soportar los gastos para la construcción o reparación de puentes, en una medida, señalándose “lo menos que se pueda y que no exceda de la sexta parte del gasto.”

En 1575 se ordenó que los indios que no trabajaran en las minas y que ganarán de 4 a 5 pesos mensuales, pagaran con “moderación”. Más tarde, en 1593 se dispuso que también tributarán los que trabajaban en estancias, obrajes u otros servicios.

Otros ingreso impositivos

“Los diezmos fueron establecidos en 1501 y los pagaban los indios, los españoles y los extranjeros; el nombre se debe a la tasa impuesta del 10 % de lo gravado. Los diezmos pertenecían a los reyes españoles, pero se destina íntegramente a los gastos de la iglesia. Este tributo fue suprimido por disposición en 1833”⁶

1.1.3. La Independencia, Intervención Francesa y Revolución

A partir de 1810 el sistema fiscal se complementa con el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en México.

Con la expansión de la economía de exportación a fines del siglo XVIII se reafirmaba el dominio económico de la clase alta criolla, más a la vez, los criollos se vieron excluidos crecientemente de las posiciones de poder en la administración colonial y en la fuerza armada para aumentar el control del poder central español. A esto se agrega la limitación del comercio exterior y el predominio de comerciantes españoles a través del monopolio español sobre el comercio – a pesar de la liberalización parcial – así como la explotación de plata, con impuestos, contribuciones y monopolios reales.

⁶, Uresti Robledo, Horacio, LOS IMPUESTOS EN MÉXICO, Tax Editores Unidos, S. A de C. V., México, D. F., 2002,

“En el año de 1810, el cura aldeano Miguel Hidalgo y Costilla inició con un levantamiento armado que encontró su base social en la población campesina indígena, las capas pobres urbanas, los artesanos y otros grupos pequeños burgueses. A este movimiento que se extendió en el norte del país con velocidad máxima; primero se le unieron representantes individuales de la población criolla. En el centro de las demandas, desde el inicio se encontró, fuera de las consignas de la Independencia, la demanda por la restitución de las tierras indígenas, después de la suspensión del repartimiento de tribus por castas y liberación de los peones de sus deudas. Además se exigía la abolición de la esclavitud, la prohibición del tráfico de esclavos, reducción de los impuestos de venta e igualdad política.

Puesto que las reivindicaciones sociales de este programa necesariamente no se dirigieron solamente contra los españoles sino también contra la clase alta criolla, ésta se unió con el ejército y la administración colonial, a pesar de que Hidalgo prometiera en llamadas posteriores respetar la propiedad criolla.

Después de la derrota militar de Hidalgo y su ejecución en 1811, el movimiento de la independencia volvió en el sur del país y otra vez bajo la dirección de un sencillo cura: José María Morelos y Pavón. Morelos proclamó en 1813, la Independencia de México y en 1814 decretó una constitución; sin embargo en 1815 también se derrotó al movimiento en el sur, Morelos quedó prisionero y también fue ejecutado.

La Independencia mexicana de 1821, en gran parte se agotó en la creación de un Estado nacional políticamente independiente.

El nuevo poder estatal había “conservado su carácter aristocrático, lo tenían en sus manos, miembros de antiguas familias, el clero y el ejército”, no se atacó el problema agrario, no se tocaron los privilegios del clero y del ejército, ni siquiera se eliminaron completamente las barreras económicas y político – fiscales instaladas por el colonialismo, que se oponían al desarrollo económico y al desenvolvimiento de un mercado nacional unitario. Así por ejemplo, si bien se suspendieron los monopolios reales y el repartimiento de tributos por cabeza, los impuestos de venta “quedaron funcionando y junto con la falta de vías de

comunicación formaron todavía el motivo principal del estancamiento de la industria nacional, la agricultura, y el comercio”.

Para la reconstrucción y estructuración de las vías de comunicación destruidas en la guerra de la Independencia; como condición necesaria para la reanimación económica, casi no pudieron ser proporcionados medios. La poca estabilidad política, la situación catastrófica de las finanzas estatales, la estructura irracional de los gastos del estado, la destrucción material considerable y la evasión general de capital como consecuencias de las luchas por la Independencia, representaron los obstáculos esenciales del desarrollo económico, junto con la poca expansión del mercado interno y su limitación por la estructura agraria tradicional y el sistema caduco de impuestos.

En 1854, los liberales lograron, por medio de un levantamiento popular, derrotar al general Santa Ana (personaje que estableció por la debilidad fiscal de su gobierno el cobro del tributo de un Real por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana, dos pesos por cada caballo robusto, un peso por los caballos flacos, entre otros) que otra vez se encontraba en el poder gubernamental. Ahí encontraron también el apoyo de fuerzas conservadoras moderadas y grupos nacionalistas del cuerpo de oficiales, puesto que Santa Ana por su política fiscal arbitraria entró en contradicción con los intereses de industria y comercio, además que había vendido territorio mexicano a los EE. UU. Después de la caída de Santa Ana, los liberales pudieron imponer sus primeras leyes de reformas.

Una ley de desamortización dictó la disolución de propiedad territorial rural y urbana en manos de corporaciones eclesiásticas y civiles. Una nueva Constitución proclamó el reconocimiento de los derechos humanos, la instalación de una política parlamentaria federal, el sufragio universal y otros derechos democráticos, prohibían la prisión por deudas, las órdenes religiosas, los privilegios y la auto-jurisdicción del clero y del ejército Para la estipulación de comercio, producción agrícola e industrial, se suspendieron o redujeron por medio de otras leyes, impuestos de venta y contribuciones sobre todo para productos nacionales. Como reacción, el clero y los conservadores iniciaron una guerra civil que terminó con la

victoria de los liberales y no pudo evitar subsiguientes leyes reformativas. Las leyes que le siguieron, provocaron la separación absoluta entre Estado e iglesia.

Como el clero y conservadores ya no tenían suficiente fuerza para impedir las reformas liberales hicieron una alianza con Francia, que en 1862 empezó con una conquista militar del país, bajo el pretexto de obligar a México a pagar sus deudas estatales.

Sin embargo, Maximiliano de Habsburgo, proclamado en 1864 “Emperador” mexicano, a causa de la resistencia intransigente de los republicanos bajo la dirección de Benito Juárez, no pudo establecer firmemente su poder, así que nunca impero completamente sobre México. En 1867 esto llegó a su fin, luego de retirarse las tropas francesas con la aprehensión y ejecución de Maximiliano por los republicanos.

El desarrollo que se inició con las reformas liberales, encontró finalmente su expansión política en golpe de Estado que en 1876 llevó al poder al general Porfirio Díaz eligiendo una dictadura centralista rígida que encontró su base en la fuerza armada, el latifundismo, los prestanombres y el capital extranjero.

A principios de 1909, Madero publicó un libro en el cual llamó a la lucha contra la reelección de Díaz, a elecciones libres; tuvo tal popularidad con sus consignas “no reelección” y “sufragio efectivo” que Díaz se ve obligado a aprehenderlo en junio de 1910. Después de las elecciones, Madero fue puesto en libertad contra fianza y pudo refugiarse a los Estados Unidos, ahí publicó su “Plan de San Luis Potosí” en octubre de 1910. Al movimiento de oposición que se concentró bajo el signo de este plan se aliaron Emiliano Zapata (caudillo campesino) y Francisco Villa (rebelde social campesino). cabe mencionar que este plan comprendió formulaciones vagas sobre el problema agrario.

En diciembre de 1916 Carranza por su parte convocó una asamblea constituyente. Esta asamblea decretó el 31 de enero de 1917 una Constitución la cual

comprendió promesas relativamente amplias con respecto a la legislación social y el problema agrario, Carranza se dejó elegir presidente derrotando, así a Villa.”⁷

La actual Constitución Política adoptó un precepto originado en la anterior constitución de 1857, como es el artículo 31, fracción IV.

1.1.4. Época Actual

Han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad.

Los impuestos son ahora una colaboración para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos.

Siendo que el **Impuesto Sobre la Renta** es uno de los de mayor recaudación de ingresos para el Estado, además de contener nuestro tema de estudio; comentaremos en breve su evolución.

Ley del 20 de julio de 1921

Se le conocía como Ley del Centenario. Esta ley establece un impuesto extraordinario que se pagó por única vez. La ley se dividía en 4 capítulos:

1. Del ejercicio de comercio o industria.
2. Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada.
3. Del trabajo, sueldo o salario.
4. De la colocación de dinero o valores a rédito

⁷ Harrer Hans, Jurgén, RAÍCES ECONÓMICAS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, Ediciones Taller Abierto, México, 1994.

CAPÍTULO 1. Generalidades.

Ley del 21 de febrero de 1924 y su reglamento

Esta ley, contempló la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos Sobre Sueldos y Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, pasaba por alto el ingreso en créditos pero, por primera vez, se promulga el reglamento.

Ley del 18 de marzo de 1925

Considera el ingreso en crédito y por primera vez se llamo Ley del Impuesto sobre la Renta, El gravamen se cubría en timbres o en efectivo, y se permitía la deducción de cargas familiares.

Ley del 27 de diciembre de 1939 (Impuesto Sobre el Provecho)

Esta ley gravaba las ganancias excesivas obtenidas por los contribuyentes, personas físicas y morales dedicados a las actividades del comercio, industria y, por primera vez, agrícolas.

Ley del 31 de diciembre de 1941 y su reglamento.

Establece como iniciativa importante el impuesto cedular.

Cédula I Comercio, industria, agrícolas.

Cédula II Intereses, premios, regalías, explotación de juegos de azar.

Cédula III Explotación de subsuelo o concesiones otorgadas por el gobierno federal

Cédula IV Sueldos y salarios

Cédula V Profesión, arte, oficio, deporte y espectáculos.

Ley del 30 de diciembre de 1953

Estructura las cédulas e incorpora otras y establece, por primera vez, las deducciones que pueden hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable.

Y en su contenido normativo encontramos 9 cédulas las cuales eran:

CAPÍTULO 1. Generalidades.

Cédula I Comercio

Cédula II Industria

Cédula III Agricultura; ganadería y pesca

Cédula IV Remuneraciones del trabajo personal.

Cédula V Honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas

Cédula VI Imposición de capitales

Cédula VII Ganancias distribuibles

Cédula VIII Arrendamiento, subarrendamiento y regalías particulares

Cédula IX Enajenación de concesiones y regalías, con una tasa complementaria relativa a utilidades excedentes, en su reglamento fue atendible lo de deducciones.

Ley del 30 de diciembre de 1964

Esta ley, abandona el sistema cédular, y se divide en dos títulos:

Título I Ingreso global de las empresas

Título II Ingreso de las personas Físicas

Posteriormente se le agrega la tasa sobre utilidades brutas extraordinarias.

Ley del 30 de diciembre de 1980

Entra en vigor a partir de enero de 1981. Originalmente se integró de 5 títulos que son:

Título I “Disposiciones Generales”

Título II “De las sociedades Mercantiles”

Título III “De las Personas Morales con Fines no Lucrativos”

Título IV “De las Personas Físicas” y

Título V “De los Residentes en el Extranjero, con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicadas en el Territorio Nacional”.

Ley del impuesto de 1987

Existencia simultanea de dos bases gravables:

Base tradicional

Base nueva.

Base impositiva, acorde con la situación inflacionaria en que se encontraba el país.

Ley del impuesto de 1991

Cabe destacar que la ley no se reforma, sin embargo, se emiten reglas y disposiciones de carácter general que adicionan a la Ley (miscelánea Fiscal)

Ley del impuesto del 2000

Dicha Ley es la siguiente:

Título I “Disposiciones Generales”

Título II “De las Personas Morales, originalmente se intituló de las “Sociedades Mercantiles”

Título III “De las Personas Morales no Contribuyentes, anteriormente llamada “De las Personas Morales con fines no Lucrativas”

Título IV “De las Personas Físicas”

Título V “De los residentes en el extranjero, con ingresos provenientes de Fuentes de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional”

Título VI De los Estímulos Fiscales, fueron derogados los Títulos VII relativo a “Del sistema tradicional del Impuesto Sobre la Renta a las Actividades Empresariales” y

Título VIII “Mecanismo de Transición del Impuesto Sobre la Renta a las Actividades Empresariales”

Ley del impuesto del 2002

Esta nueva ley del Impuesto Sobre la Renta reestructura a la anterior e incorpora disposiciones de reglas misceláneas y reglamentarias. Además incluye un título específico sobre empresas multinacionales.

Quedando de la siguiente forma:

Título I “Disposiciones Generales”

CAPÍTULO 1. Generalidades.

Título II “De las Personas Morales”

Título III “De las Personas Morales con fines no Lucrativas”

Título IV “De las Personas Físicas”

Título V “De los Residentes en el Extranjero, con Ingresos Provenientes de Fuentes de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional”

Título VI “De los Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales”

Títulos VII “De los Estímulos Fiscales”

Estructura que aún hoy se conserva.

Respecto al **Impuesto al Valor Agregado** que ocupa el segundo lugar en importancia recordaremos el denominado Impuesto del Timbre, que se llamaba así, por la utilización del papel sellado o estampillas fiscales, que fue un medio, para probar y controlar el cumplimiento de la obligación tributaria relacionada con ciertas actividades mercantiles, pues el pago del gravamen se daba con la adquisición de estampillas que eran fijadas y canceladas mediante un sello adherido a los contratos, documentos o facturas que representaban el hecho generador del tributo.

Fue entonces que, el Ministro de Hacienda Don Matías Romero; quien estableció la primera Ley del Timbre en 1869, en sustitución del papel sellado, que antes era colonial; y entró en vigor en **1875**, bajo el ministerio de Don Antonio Mejía.

En la Tercer Convención Nacional Fiscal nació el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, en **1947**; la cual gravó actos sobre el consumo de bienes que con anterioridad se contemplaban en la Ley del Timbre.

En la exposición de motivos de la iniciativa, donde se propone a la Cámara de Diputados la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles tiene una antigüedad de 30 años, el cual permitía abandonar gravámenes obsoletos como lo eran el Impuesto Federal del Timbre sobre facturas que debían de expedir los comerciantes y los impuestos estatales sobre patentes o giros comerciales.

CAPÍTULO 1. Generalidades.

Fue así que la Ley del Impuesto al Valor Agregado, expedida por Decreto del Congreso de la Unión, de fecha 22 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de **1978**, entró en vigor hasta el 1º de enero de **1980** tardando un año para ser aplicada, dejando ese tiempo de acoplamiento para que los contribuyentes se enteraran y familiarizaran de la mecánica del impuesto.

Unas de las razones que expuso el titular del poder Ejecutivo Federal en la iniciativa de la Ley de 1978 se destacó lo siguiente:

El principal defecto de los Ingresos Mercantiles en vigor deriva de que se causa en “cascada” o es de etapas múltiples, por cuanto que debe pagarse en cada una de las operaciones que se realizan con un bien, lo cual aumenta los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos, que afectan a los consumidores finales. Además de que existía la creencia en el público consumidor de que el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles sólo afecta el precio de los bienes y servicios que él adquiere, ignorando que el precio de los mismos lleva incluido dicho impuesto tantas veces como los bienes cambiaron de mano.

En 1981, segundo año de su observancia, se reducen las exenciones en los diversos actos u operaciones que generan el gravamen, para darle más generalidad en su aplicación.

En 1983, con el inicio de su tercer año de vida institucional aumenta la tasa general del 10% al 15%, y surge la tasa especial del 6% para gravar ciertos artículos o actos que estaban exentos, incluyéndose importaciones de bienes para ser consumidos en la zona fronteriza de nuestro país, en una franja de 20 kilómetros contigua a la línea fronteriza con los Estados Unidos de Norteamérica, Belice y Guatemala; así mismo surge la tasa especial del 20 % sobre su base para ser aplicada a ciertos artículos o bienes gravados, considerados como suntuarios o de lujo.

En 1991, regresa la cuota general del 10%, y se suprime la cuota del 20%.

En 1995, se restablece la cuota del 15%, misma que se encuentra en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009. Así el gobierno federal ante la necesidad de aumentar la

CAPÍTULO 1. Generalidades.

recaudación de los impuestos al consumo por la fuerte demanda de recursos públicos; y siendo un importante rubro recaudatorio.

A través, del paquete económico fiscal **para 2010, se ha incrementado un punto porcentual, es decir, que del 15% ahora será del 16% y para la zona fronteriza del 10% al 11%.**

Y a lo que respecta del **Impuesto al Activo**; el 15 de diciembre de **1988**, se consideró la iniciativa de ley del Impuesto al Activo de las Empresas, que tuvo como objeto incorporar un nuevo gravamen como complementario del Impuesto Sobre la Renta , y se propuso que la base del impuesto fuera el valor total del activo neto de las empresas por personas físicas y morales residentes en México o en establecimientos permanentes de empresas extranjeras en nuestro territorio. Este nuevo impuesto, fue introducido el 1º de enero de 1989.

En 1992, se dan las bases para que los residentes en el extranjero que no tienen establecimiento permanente en México paguen el impuesto por los activos fijos e inventarios de su propiedad que se encuentren en nuestro país. Se grava a las empresas arrendadoras de activos desde el ejercicio de inicio de actividades. Se fija como fecha de pagos provisionales mensuales el día 17 de cada mes.

En 1994, se amplió con 5 a 10 años el plazo para recuperar los excedentes del Impuesto al Activo sobre el Impuesto Sobre la Renta, pagados en ejercicios anteriores, y se otorgó un estímulo fiscal al sector agropecuario y forestal para que queden liberados del gravamen.

En 1995, disminuyó la tasa del impuesto del 2% al 1.8%.

El 1º de Enero de 2007 se reduce la tasa del 1.8% a 1.25%.

Para el 1º de Enero de 2008 esta ley es abrogada

CAPÍTULO 1. Generalidades.

Al desaparecer el Impuesto al Activo nace el llamado “ **Impuesto Empresarial a Tasa Única, (IETU)** “, dándose a conocer de manera formal en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de Octubre de 2007 con vigencia a partir de 1 de Enero de 2008. Impuesto donde los contribuyentes deben considerar la totalidad de los ingresos obtenidos efectivamente en un ejercicio, menos las deducciones autorizadas del mismo período y al resultado aplicar la tasa de 16.5% en 2008, de **17% en 2009 y del 17.5% para 2010** y ejercicios subsecuentes.

Así también entra en vigor, el **Impuesto a los Depósitos en Efectivo** a partir del 1 de Julio de 2008, donde se aplica una tasa del 2% sobre el monto excedente de \$ 25,000.00 de los depósitos en efectivo en Instituciones Financieras (bancos) durante el mes de que se trate.

Pero que con el nuevo paquete económico fiscal **para 2010, se incrementa un punto porcentual a la tasa del IDE es decir, del 2% sube al 3% y disminuye el umbral de los depósitos en efectivo exentos, de 25 mil a 15 mil pesos mensuales.**

1.2. ASPECTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

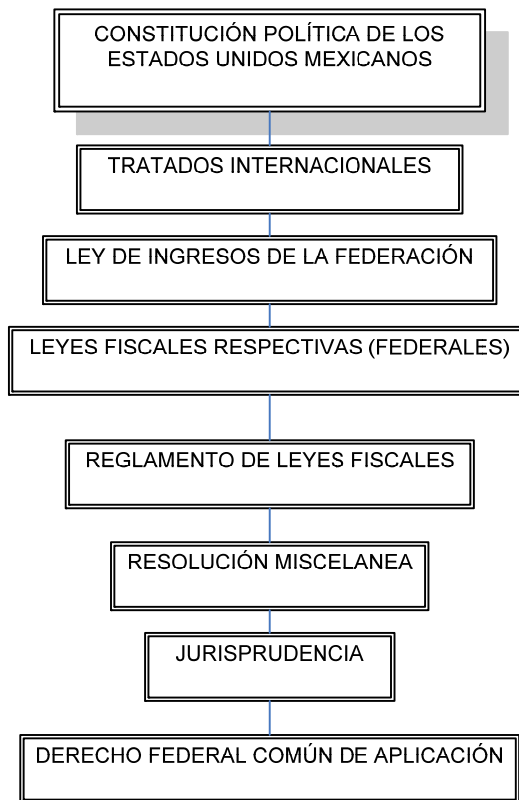
1.2.1. Jerarquía de las leyes en materia fiscal

Debido a que las contribuciones se regulan por medio de leyes fiscales; para poder analizar las diversas obligaciones y derechos de los contribuyentes, es preciso conocer la jerarquía de dichas leyes.

Desde el punto de vista jurídico las leyes se clasifican en primarias.- que son el conjunto de normas vertidas en la Constitución Mexicana, y las secundarias que emanan de las propias disposiciones que se encuentran marcadas en la Constitución Mexicana.

A continuación se presenta la jerarquía de las leyes en materia fiscal según Sánchez Hernández Mayolo:

Estructura de la jerarquía de las leyes en materia fiscal.



“En virtud del principio de la jerarquía de las leyes; en materia tributaria pueden distinguirse las Leyes Constitucionales, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales Ordinarias y las Leyes Locales.”⁸

- **La Constitución** - “de ella surgen todas las normas que integran el Derecho Fiscal, de ahí que ésta sea la primera fuente formal”⁹

- **Los Tratados Internacionales.**- “son acuerdos entre 2 o más Estados soberanos para crear, modificar o extinguir una relación tributaria entre ellos; según el artículo 133 Constitucional tienen el carácter de leyes supremas y de aplicación en toda la República Mexicana, siempre y cuando estén de acuerdo con la Constitución.”¹⁰

⁸ Sánchez Hernández, Mayolo, DERECHO TRIBUTARIO, Cárdenas 2ª edición, México, 1988 pág. 41

⁹ Ponce Gómez, Francisco; DERECHO FISCAL, Banca y Comercio, México 2002; pág. 75

¹⁰ Sánchez Hernández, *Op. cit.*, pág. 41

CAPÍTULO 1. Generalidades.

- **La Ley.**- entendiéndose como la norma de derecho emitido por el Poder Legislativo con la participación del Poder Ejecutivo, que regula situaciones jurídicas generales abstractas e impersonales.

“Toda ley antes de poder aplicarse por la autoridad competente, debe atravesar por un proceso de formación que se conoce técnicamente con el nombre de Proceso Legislativo. Este proceso, al que debe ajustarse cualquier ley independientemente de su contenido, se regula en diversos preceptos de la Constitución Política y comprende 7 etapas, iniciación, discusión, aprobación, promulgación, publicación, vacación de la ley y vigencia o entrada en vigor”.¹¹

Como la duración de las leyes fiscales es anual el Congreso de la Unión debería aprobar todas las leyes de contenido fiscal pero como ello sería largo, cansado y fastidioso, se ha seguido la costumbre de que en un solo cuerpo legal, que es la **Ley de Ingresos de la Federación**, se mencionen las leyes fiscales que se desea mantener en vigor en el ejercicio fiscal siguiente.

Como ejemplo de leyes tenemos:

a) “**Las Leyes Federales Ordinarias** de contenido fiscal, son aquellas que emanan del Congreso de la Unión y de aplicación en toda la República”.¹²

Ley de Ingresos de la Federación

El Código Fiscal de la Federación.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto al Activo

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Ley Aduanera

Ley del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos

Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Entre otras.

¹¹ Sánchez Hernández, *Op. cit.*, pág. 35

¹², Fernández Martínez, Refugio De Jesús, DERECHO FISCAL, Mc Graw Hill; México, D. F. 1998; pág. 194-195.

b) “**Las Leyes Locales**, son las que emanan de las legislaturas de las entidades federativas (estados), de contenido fiscal, y son aplicables dentro del territorio de éstas y sus municipios o las emanadas del Congreso de la Unión, pero con vigencia exclusiva en el Distrito Federal”¹³. (Impuesto sobre compraventa y permuta de ganado, Impuesto sobre nómina, Impuesto sobre ganado y aves que se sacrifiquen, Impuesto predial, Impuesto sobre adquisición de inmuebles, Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, entre otros).

- **El reglamento.**- Son disposiciones jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas y de complementar algo que no está bien definido en las mismas, pero nunca de modificarlo, es por eso que se afirma que el reglamento es el instrumento de aplicación de la ley. El reglamento no puede ir más allá de la misma ley.

De estos reglamentos podemos mencionar: el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Reglamento de la Ley del Valor Agregado, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, etc.

- **Resolución Miscelánea Fiscal o Circulares.**- “Es un conjunto de reglas que se emiten para la interpretación de las disposiciones fiscales. Pueden ser de observancia general dirigidas a los particulares, especificando la interpretación de las disposiciones fiscales, así como los criterios que deben seguirse en cuanto a su aplicación, dado que el objetivo esencial es crearle a los contribuyentes derechos más no obligaciones, siempre que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, como lo indica el artículo 35 del CFF”.¹⁴

- **Jurisprudencia.**- Mayolo nos dice, es el criterio establecido y sostenido por los tribunales sobre la interpretación de una ley o la contradicción entre sentencias.

Sánchez Miranda nos comenta que significa, “prudencia de lo justo”. Es una forma de interpretación de las leyes, que en materia fiscal se origina con tres resoluciones

¹³ Sánchez Hernández, *Op. cit.*, pág. 42

¹⁴ Sánchez Miranda, Arnulfo, APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CÓDIGO FISCAL, Editorial ISEF, México 2002. pág. 61

CAPÍTULO 1. Generalidades.

ejecutorias ininterrumpidas por parte de los tribunales, es decir; cuando se emite un fallo a favor de un contribuyente, éste es de carácter particular, pero si se dan tres fallos continuos a favor de otros contribuyentes en casos iguales, entonces se crea jurisprudencia, de esta forma se crean beneficios para todos los contribuyentes en la misma situación.

- **Derecho Común.**- Contempla el conjunto de normas civiles, mercantiles y penales, las cuales rigen a gobernantes y gobernados.

Se considera importante conocer la jerarquía de las leyes ya que de ellas se derivan las obligaciones y los derechos de los contribuyentes.

1.2.2. Fundamento Legal de las Contribuciones y los Principios Constitucionales

Como vemos la Ley Suprema de nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual emanan todas las leyes, por lo que ninguna ley puede estar por encima de ella.

El **artículo 31, fracción IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente.

“Son obligación de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”¹⁵

La obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos lo podemos observar, en el **artículo 73, fracción VII**, de la misma Constitución que señala, como atribución del Congreso de la Unión discutir y aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, así mismo se refuerza lo que establece la **fracción IV del**

¹⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editores Mexicanos, México 2008

CAPÍTULO 1. Generalidades.

artículo 74 de la Constitución, en donde se menciona que: “una de las facultades de la Cámara de Diputados es examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que deben decretarse para cubrirlo”.

Dicha discusión y aprobación del establecimiento de las contribuciones se inicia en la Cámara de Diputados (Cámara de Origen) y posteriormente en la Cámara de Senadores (Cámara Revisora) según establecido en el **inciso h) del artículo 72** constitucional.

Confirmando así, con el **artículo 71** constitucional, que el derecho de iniciar leyes o decretos compete: al Presidente de la República; a los diputados y senadores, al Congreso de la Unión, y a las legislaturas de los estados.

El **artículo 89 fracción, I** nos menciona también que es la facultad y obligación del Presidente de promulgar y ejecutar leyes que expida el congreso de la Unión.

Al analizar el artículo 31, fracción IV; se pueden observar los siguientes principios constitucionales;

Principio de generalidad.- El autor Latapí Ramírez nos menciona que la obligación es “general, es para todos; tanto personas físicas como personas morales, todos estamos obligados”.¹⁶

Y el autor Flores Zavala nos dice que: “no significa que todos deben pagar todos los impuestos, sino que todos los que tienen capacidad contributiva paguen algún impuesto. Sin embargo, este principio puede también aplicarse a cada impuesto individualmente considerado y entonces debe interpretarse en el sentido de que el impuesto debe gravar a todos aquellos individuos cuya situación coincide con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, sin excepciones”¹⁷

¹⁶ Latapí Ramírez, Mariano, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CONTRIBUCIONES; McGraw- Hill, México, D:F 1999, pág. 9.

¹⁷ Flores Zavala, Ernesto, ELEMENTOS DE FINANZAS PÚBLICAS MEXICANAS Los Impuestos, Editorial Porrúa, México 1984, pág. 206.

Principio de obligatoriedad: Se dice que todos estamos obligados y esto se traduce en que el gobierno posea entonces la facultad para hacer que los contribuyentes paguen impuestos.

Principio de vinculación con el gasto público: El gasto público tiene sentido social y un alcance de interés colectivo, de tal manera que todo lo recaudado por concepto de impuestos, derechos y contribuciones especiales, siempre debe ir enfocado a la atención de necesidades o demandas de la población, relacionadas con la prestación de servicios públicos, la construcción de obras sociales o la cobertura de requerimientos colectivos contenidos fundamentalmente en el presupuesto de egresos que haya sido aprobado por el Poder Legislativo.

Principio de legalidad: todos los elementos del impuesto deben establecerse con precisión en la ley fiscal (que lo regule, que le de origen y vigencia).

Principio de proporcionalidad: Implica gravar al contribuyente en función de su capacidad económica, es por eso que todos los impuestos, derechos y contribuciones especiales deben ser moderados, con cuotas o tarifas livianas y con una tendencia progresiva para que en forma gradual se determinen las obligaciones tributarias, para que pague más el que más tiene bienes o más gana; que pague menos el que tiene ingresos menores, y que no pague nada el que no tiene que aportar al fisco.

Principio de equidad: “La equidad tributaria significa que el impacto del gravamen sea el mismo para todas las personas físicas y morales que están colocadas en la misma circunstancia contributiva, esto es, que si realizan iguales actos, tienen similares bienes o riquezas, deben ser tratados en igualdad de condiciones, en cuanto al deber de aportar una parte de su capital para cubrir el gasto público, que esa equidad sea general, uniforme, justa y apegada a la legalidad, tratando igual a los iguales, y desigual a los desiguales, desde el punto de vista económico.”¹⁸

¹⁸ Sánchez Gómez, Narciso, DERECHO FISCAL MEXICANO; 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, pág. 149.

1.2.3. Relación Tributaria

Con base al artículo 31 fracción, IV; también podemos observar que existe una relación tributaria y ésta se define como:

“El vínculo jurídico que se establece entre un sujeto llamado activo (Estado) y otro sujeto llamado pasivo (contribuyente), cuya única fuente es la ley”.¹⁹

(A su vez el contribuyente llega a ser sujeto activo, cuando cumple con lo dispuesto en leyes teniendo el derecho de exigir que las contribuciones cumplan su cometido, dando por consecuencia que el Estado se convierta en sujeto pasivo, quedando obligado a prestar sus servicios).

Para eso el contribuyente debe realizar cualquier hecho previsto en las leyes, alguna actividad gravada por estas leyes fiscales, entre otros enajenación o prestación de servicios; cuando esto sucede, surge la relación tributaria que deriva en una serie de **obligaciones y derechos** para él y para el Estado.

1.2.4. Obligaciones de los Contribuyentes

Obligaciones de dar.

Consiste en pagar el impuesto generado y el retenido o recaudado de terceros; de acuerdo a la fracción IV del artículo 31 constitucional y respecto de contribuciones que deben retenerse, el artículo 6, fracción II del CFF establece que se deben pagar aun cuando no se haya efectuado la retención al tercero.

En caso de incumplimiento, surge la obligación de pago de los accesorios

¹⁹ Sánchez Miranda, Arnulfo, APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CÓDIGO FISCAL Editorial ISEF; México 2002, pág. 74.

Obligaciones de hacer.

A continuación se exponen algunas de las obligaciones de hacer más relevantes.

- Inscripción en el Registro Federal de Contribuciones.

En el artículo 27 del CFF se establece que las personas morales y las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT), proporcionando la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general, respecto a su situación fiscal.

- La presentación de declaraciones

La obligación de presentar declaraciones, avisos, documentos su fundamento lo encontramos en el artículo 31 del CFF

Las declaraciones se presentan en los formatos aprobados por el SAT, y en medios electrónicos.

Los plazos para presentar dichas declaraciones se indican en cada ley impositiva.

Existen diversos tipos de declaraciones, como:

Declaraciones provisionales

Declaraciones anuales

Declaraciones informativas

Declaraciones complementarias

- La presentación de avisos

Existen diversos avisos que tienen como finalidad informar a la autoridad la realización de actos; ejemplo el artículo 27 del CFF hace referencia a los avisos para el registro federal de contribuyentes. Así como en cada una de las leyes impositivas se señalan los casos en que se deben presentar cumpliendo con los datos y requisitos que se marquen en el formato como lo señala el artículo 31 del CFF

Avisos de particular importancia son los relacionados con la presentación del dictamen de estados financieros, la compensación, la devolución, el cambio de domicilio o razón social, y los relacionados con el aumento, cambio o disminución de obligaciones fiscales.

- Expedición de comprobantes

Cuando los contribuyentes estén obligados a expedir comprobantes, deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 29-A del CFF.

Los comprobantes, deben ser impresos en establecimientos autorizados por la SHCP, y deben reunir los siguientes **requisitos**:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición
4. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida
5. Descripción del servicio que amparen.
6. Importe total de la operación en número y en letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
7. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizados.
8. Contener impresa la leyenda “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales “.

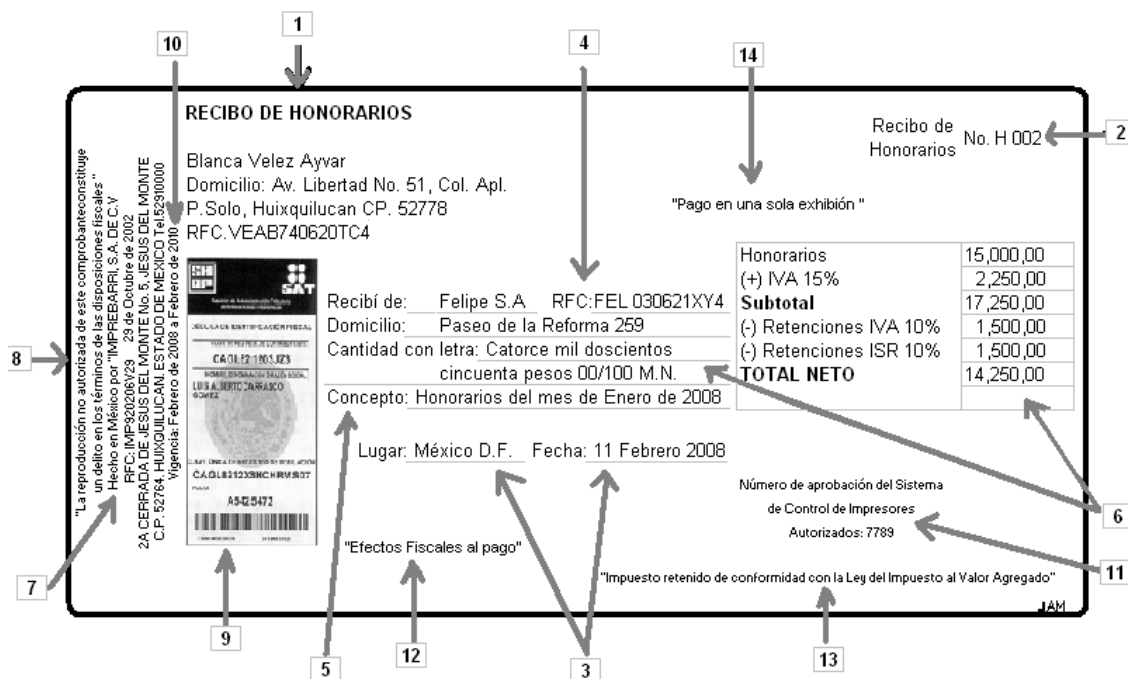
CAPÍTULO 1. Generalidades.

9. Contener impresa la cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener la CURP o cédula fiscal provisional.
10. Contener impresa la fecha de impresión. A partir de que se imprimen los comprobantes, se cuenta con 2 años para ser utilizado, de lo contrario, se procederá a cancelarlos.
11. Deberá llevar la leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", seguida por el número generado por el sistema.
12. Contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago"
13. Contener la leyenda, ya sea escrita o mediante sello, cuando haya retenciones del IVA.
14. La mención expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades.

Y el artículo 189 del reglamento de la Ley del ISR indica que deberán incluirse además, para el caso de arrendamiento los siguientes:

15. Impreso el número de cuenta predial del inmueble de que se trate
16. La firma del contribuyente o de su representante.

Comprobante de Honorarios:



RECIBO DE HONORARIOS

Blanca Velez Ayar
Domicilio: Av. Libertad No. 51, Col. Apl.
P. Solo, Huixquilucan CP. 52778
RFC: VEAB740620TC4

Recibo de Honorarios No. H 002

"Pago en una sola exhibición"

Honorarios	15,000.00
(+) IVA 15%	2,250.00
Subtotal	17,250.00
(-) Retenciones IVA 10%	1,500.00
(-) Retenciones ISR 10%	1,500.00
TOTAL NETO	14,250.00

Recibí de: Felipe S.A. RFC: FEL 030621XY4
Domicilio: Paseo de la Reforma 259
Cantidad con letra: Catorce mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.

Concepto: Honorarios del mes de Enero de 2008

Lugar: México D.F. Fecha: 11 Febrero 2008

Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados: 7789

"Efectos Fiscales al pago"

"Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado"

10: Fecha de impresión (11 Febrero 2008)

1: Título del comprobante (RECIBO DE HONORARIOS)

4: Descripción del pago (Pago en una sola exhibición)

14: Tipo de pago (Pago en una sola exhibición)

2: Número de comprobante (No. H 002)

8: Información de impresión y vigencia

7: Información de impresión y vigencia

9: Cédula de identificación fiscal

5: Información de impresión y vigencia

12: Leyenda preimpresa (Efectos Fiscales al pago)

3: Información de impresión y vigencia

13: Leyenda de retenciones (Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado)

6: Información de impresión y vigencia

11: Leyenda de retenciones (Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado)

Comprobante de Arrendamiento:

RECIBO DE ARRENDAMIENTO

Blanca Velez Ayvar
Domicilio: Av. Libertad No. 51, Col. Apl.
P. Solo, Huixquilucan CP. 52778
RFC: VEAB740620TC4

Recibo de Arrendamiento No. R 005

"Pago en una sola exhibición"

Cta. Predial: 069-118-50-00-2

Renta	7,000.00
(+) IVA 15%	1,050.00
Subtotal	8,050.00
(-) Retenciones IVA 10%	700.00
(-) Retenciones ISR 10%	700.00
TOTAL NETO	6,650.00

Recibi de: Omega S.A RFC: OME 030621XY4
Domicilio: Paseo de la Reforma 259
Cantidad con letra: Seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.
Concepto: Renta del mes de Enero de 2008

Firma: Blanca Velez Ayvar
Lugar: México D.F. Fecha: 31 Enero 2008

Numero de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados: 7789

1: Titulo principal
2: Numero de comprobante
3: Fecha
4: Lugar
5: Firma
6: Numero de aprobación del sistema de control de impresores
7: Texto de autorización de reproducción
8: Texto de autorización de reproducción
9: Código de barras
10: Texto de autorización de reproducción
11: Numero de aprobación del sistema de control de impresores
12: Efectos fiscales al pago
13: Texto de autorización de reproducción
14: Tipo de pago
15: Cta. Predial
16: Efectos fiscales al pago

Sin embargo, cabe mencionar que al aprobarse el paquete de reformas fiscales 2010, en materia de comprobantes fiscales, se establecen beneficios adicionales para los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales de manera digital a través de los medios que el SAT pone a disposición del contribuyente en su pagina de Internet. Y mediante disposición transitoria se precisa que esta reforma entrará en vigor a partir del 1 de enero de **2011**; si llegando a esta fecha aún se tienen comprobantes fiscales impresos autorizados vigentes, que reúnan los requisitos, podrán seguir siendo utilizados hasta agotar su existencia.

- Obligación de llevar contabilidad

El artículo 28 CFF señala la manera como deberá llevarse

- a) Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento del CFF señalados a partir de su artículo 26
- b) Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas
- c) Llevarán la contabilidad en su domicilio

- Guarda de la documentación

La documentación y la contabilidad deberán conservarse durante el plazo en que de conformidad con el artículo 67 del CFF se extingan las facultades de las autoridades fiscales contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones. Tratándose de contabilidad y documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se haya producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos que respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en que quede firme la resolución que se le ponga fin.

Esto nos dice que la contabilidad y la documentación, en cuanto a su conservación y guarda, será de cinco a diez años, según sea el caso, ya que es el plazo de extinción de las facultades de la autoridad para determinar las contribuciones omitidas.

- Proporcionar información

La obligación de proporcionar información deriva de los requerimientos para el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del CFF; aparte las leyes impositivas establecen la obligación de proporcionar información determinada, como ejemplo la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que el patrón deberá presentar declaraciones informativas sobre el crédito al salario pagado, nombre, clave del registro federal de contribuyentes; retenciones efectuadas y, en su caso, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior.

- Verificar datos de terceros

El artículo 29 del CFF establece que quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse que el nombre, denominación o razón social de la persona en

favor de quien se expidan correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes.

Entre otras

Obligaciones de no hacer

Son prohibiciones previstas en la Ley, cuya realización acarrea una sanción que puede ser multa o la determinación de contribuciones y accesorios.

Por ejemplo el artículo 6 del CFF establece una obligación de no hacer cuando señala que para determinar las contribuciones, los contribuyentes no podrán cambiar la opción elegida, respecto al mismo ejercicio.

El artículo 32 del CFF contiene otra obligación de no hacer, consistente en no presentar declaraciones complementarias cuando se han ejercido las facultades de comprobación. Establece que las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se pueden modificar por el propio contribuyente hasta en 3 ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación y luego se enumeran los casos en los que no opera tal limitación

Existe en el CFF la obligación de llevar contabilidad; sin embargo, se encuentra prevista la obligación de no hacer, la cual consistente en no llevar dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, según se indica en el artículo 75, fracción II, inciso c) del CFF.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta indica diversos gastos no deducibles (artículo 32), lo que implica una obligación de no hacer, es decir, de no deducir.

1.2.5. Derechos de los Contribuyentes

Las leyes impositivas establecen obligaciones, así como derechos para el particular o reglas a la que debe ajustarse la autoridad fiscal, por lo tanto a continuación mencionaremos algunas de las más relevantes.

- Resoluciones favorables

La resolución individual favorable es un acto administrativo escrito que define expresamente un punto específico respecto a un determinado régimen fiscal que beneficia al contribuyente; para dar seguridad jurídica; el legislador ha previsto que una resolución de esa naturaleza no pueda ser revocada, y será válida durante el plazo para el cual fue otorgada, si se ha establecido alguna limitación en el tiempo, o bien durará mientras subsista la norma jurídica en la que se sustente el acto administrativo.

Por lo tanto, un contribuyente tiene derecho a recibir el mismo tratamiento fiscal que otro, atendiendo el principio de igualdad, por lo que la autoridad debe resolver en similar sentido en casos idénticos.

Los artículos 34, 36 y 36-BIS del CFF, hace referencia a las resoluciones favorables al particular.

- Devolución del saldo a favor y del pago de lo indebido.

El artículo 22 del CFF señala que las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales

- La consulta

El artículo 34 del CFF establece que las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente.

De la resolución favorable se derivarán derechos para el particular, y deberá ser emitido por escrito.

- La instancia aclaratoria.

Según artículo 33–A del CFF, establece “que los particulares podrán acudir ante las autoridades fiscales dentro de un plazo de 6 días siguientes a aquél en que haya surtido efecto la notificación de las resoluciones a que se refieren los artículos 41, fracciones I y III, 78, 79 y 81, fracciones I, II y VI del Código, así como en los casos en que la autoridad fiscal determine mediante reglas de carácter general, a efecto de hacer las aclaraciones que consideren pertinentes, debiendo la autoridad, resolver en un plazo de 6 días contado a partir de que quede debidamente integrado el expediente mediante el procedimiento previsto en las citadas reglas”.

1.2.6. Clasificación de las Contribuciones

Según el artículo 2 del CFF, nos menciona las contribuciones, para cumplir con las disposiciones fiscales y así contribuir al gasto público; estas se clasifican en:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de este artículo.

Aquí podremos referirnos al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, etc.

Aportación de seguro social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

En este ubicamos las cuotas al instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, SAR, etc.

Contribuciones de mejoras. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

CAPÍTULO 1. Generalidades.

Por ejemplo las personas que se benefician en forma directa con infraestructura hidráulica, con obras de pavimentación, etc.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Estos ingresos del Estado, los originan la prestación de un servicio exclusivo del Estado a través de sus Secretarías como son el caso de pasaporte, licencias de manejo, actas de registro civil, etc.

Accesorios de las contribuciones: Recargos, multas, gastos de ejecución, y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del CFF son accesorios de las contribuciones.

1.2.7. Clasificación de los Impuestos y sus Elementos

Habiendo muchas clasificaciones de impuestos, me limitaré a la siguiente:

Directos: Son aquellos que no pueden ser trasladados, de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación puesto que no lo puede recuperar de otras personas.

Ejemplo: Impuesto Sobre la Renta.

Indirectos: Son aquellos que si pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas, de quienes lo recupera el sujeto pasivo.

CAPÍTULO 1. Generalidades.

Ejemplo: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. (según Rodríguez Lobato Raúl)²⁰

Los elementos de los impuestos son los siguientes:

Sujeto: Son aquellos que participan directamente en la relación tributaria, de las obligaciones y de los derechos, previstos en las leyes fiscales que de ésta nacen.

Se clasifican en:

- **Sujeto pasivo:** Es el contribuyente; el obligado a contribuir para los gastos públicos; según artículo 1 del CFF son las personas físicas y morales.

- **Sujeto activo:** es el Estado, que en materia fiscal está representado por organismos como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Seguro Social, el INFONAVIT por mencionar algunos, quienes tienen la facultad de exigir a los contribuyentes pasivos.

- **Sujetos responsables solidarios:** Son aquellos que tienen cierta relación con el contribuyente,, como son: retenedores y recaudadores. Personas que efectúen pagos provisionales por terceros, liquidadores y síndico, directores, gerentes generales, o administrador único, personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios, entre otros, según art. 26 del CFF.

Objeto o Hecho Imponible: Es la realidad económica sujeta a imposición, es decir lo que se grava.

Base: Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla, para determinar la contribución a pagar.

Tasa: Es el porcentaje establecido en cada ley fiscal específica que se aplica a la base.

²⁰ Rodríguez Lobato Raúl, DERECHO FISCAL, Editorial Harla, México, D: F., 1986.

Tarifa y/o tabla: Por lo general son un conjunto de columnas integradas por un límite superior, inferior, cuota fija y porcentaje; que a través de una serie de operaciones aritméticas (sobre la base), determina un impuesto a cargo del sujeto pasivo.

Período de imposición o Temporalidad: Según art.11 del CFF menciona que se calcularán por ejercicios fiscales (12 meses –ejercicio regular), estos deben coincidir con el año de calendario (enero a diciembre). Existirán casos en que los ejercicios sean menores de 12 meses, cuando los contribuyentes empiecen operaciones después del mes de enero (ejercicio menor de 12 meses – irregular).

1.2.8. Clasificación de los Sujetos Pasivos (Contribuyentes) y los Atributos de la Persona Física

Personas Físicas: “Son seres humanos dotados de capacidad jurídica, es decir, titular de derechos y obligaciones.

Personas Morales: Constituidas por todas las asociaciones, sociedades civiles, mercantiles, organismos descentralizados y empresas paraestatales debidamente organizadas de acuerdo con las leyes del país”.²¹

Al estudiar a las **personas físicas**, que es parte de nuestro tema de estudio, encontramos que éstas, adquieren una **personalidad**, la cual define el Dr. Galindo, como “**la proyección del ser humano en el ámbito jurídico**”,²² (comprando, vendiendo, tomando en arrendamiento, adquiriendo bienes, etc.)

Y el artículo 22 del Código Civil, dispone que:”la capacidad jurídica de las persona físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte. Es decir nacimiento y muerte constituyen **el principio y el fin de la personalidad jurídica individual**”.

Por lo tanto, como nuestro tema de estudio es acerca de las personas físicas, cabe mencionar, los atributos de la persona física jurídica individual, los cuales son:

²¹ Ponce Gómez, Francisco y Ponce Castillo, Rodolfo, DERECHO FISCAL, 7ª Edición, Banca y Comercio S. A. de C. V., México 2002, pág. 100.

²² Galindo Garfías, Ignacio, DERECHO CIVIL, Editorial Porrúa, México D: F., 1997

CAPÍTULO 1. Generalidades.

Capacidad: “Es la aptitud para ser titular de derechos o sujeto de obligaciones, aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. Se distinguen dos tipos de capacidad”.

- Capacidad de goce: Es la aptitud de todo ente para ser titular de derechos o sujeto de obligaciones.

- **Capacidad de ejercicio:** Esta relacionada en la edad. A los 18 años según artículo 646 del Código Civil, se adquiere o comienza la mayor edad y el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

Nombre: “Es el vocablo o conjunto de vocablos que sirven para designar a una persona “. ²³

El nombre patronímico o apellido ligado al nombre de pila determina en cada sujeto su identificación personal. Así se señala que el nombre patronímico o de familia, constituye su parte esencial. No sólo identifica a la persona sino que la liga a un grupo familiar. El nombre de pila no está sujeto a ninguna norma jurídica. En cambio, el apellido se halla ligado con la situación legal de la persona. El apellido se adquiere debido a la filiación consanguínea o la adoptiva.

Domicilio: El Código Civil establece en su artículo 29 que: “el domicilio de una persona física es el lugar donde residen habitualmente y a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios o a falta de uno o de otro, el lugar en que se halle”.

Y el artículo 29 del Código Civil señala “se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses”. La determinación del domicilio tiene importancia para el envío de notificaciones, porque sirve para determinar la competencia de las autoridades y porque es el lugar de ejercicio de derechos y un medio de centralización de interés pecuniario.

²³ Soto Álvarez, Clemente, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO Y NOCIONES DE DERECHO CIVIL; 3ª Edición, Editorial LIMUSA, México, D: F., 1985, pág. 84.

CAPÍTULO 1. Generalidades.

Patrimonio. “Como atributo de la personalidad, el patrimonio es una facultad o derecho para poseerlo.

Y se define como: El conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas valorizables en dinero (refiriéndonos al patrimonio en la parte relativa a bienes)”.²⁴

Nacionalidad: El Lic. Rafael de Pina la define señalando que “es el vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a la que pertenece”

La nacionalidad, en relación con un país determinado, es la persona que ha nacido en él y la que ha adquirido en el mismo la naturalización.

1.2.9. Clasificación de las Personas Físicas según sus Ingresos (LISR)

En virtud al objetivo de ésta tesis me limitaré a lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (LISR), en particular al Título IV de dicha ley la cual, nos menciona los diferentes ingresos de las personas físicas. Por eso a continuación se transcribe la estructura de la LISR, señalando el título; en el cual encontramos nuestro tema de estudio.

Estructura de la LISR

“TÍTULO I Disposiciones generales

TÍTULO II De las personas morales y Disposiciones generales

CAPÍTULO I De los ingresos

CAPÍTULO II De las deducciones

SECCIÓN I De las deducciones en general

SECCIÓN II De las inversiones

SECCIÓN III Del costo de lo vendido

CAPÍTULO III Del ajuste por inflación

CAPÍTULO IV De las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y de las sociedades de inversión de capital

CAPÍTULO V De las pérdidas

CAPÍTULO VI Del régimen de consolidación fiscal

CAPÍTULO VII Del régimen simplificado

²⁴ Soto Álvarez, *Op. cit.*, pág. 88

CAPÍTULO 1. Generalidades.

CAPÍTULO VII-A De las sociedades cooperativas de producción

CAPÍTULO VIII De las obligaciones de las personas morales

CAPÍTULO IX De las facultades de las autoridades

TÍTULO III Del Régimen de las personas morales con fines no lucrativos

TÍTULO IV

DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Disposiciones generales

CAPÍTULO I De los ingresos por salarios y general por la prestación de un servicio personal subordinado

CAPÍTULO II De los ingresos por actividades empresariales y profesionales

SECCIÓN I De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales

SECCIÓN II Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales

SECCIÓN III Del régimen de pequeños contribuyentes

CAPÍTULO III De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

CAPÍTULO IV De los ingresos por enajenación de bienes

CAPÍTULO V De los ingresos por adquisición de bienes

CAPÍTULO VI De los ingresos por intereses

CAPÍTULO VII De los ingresos por la obtención de premios

CAPÍTULO VIII De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales

CAPÍTULO IX De los demás ingresos que obtengan las personas físicas

CAPÍTULO X De los requisitos de las deducciones

CAPÍTULO XI De la declaración anual

TÍTULO V. De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional

TÍTULO VI. De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales

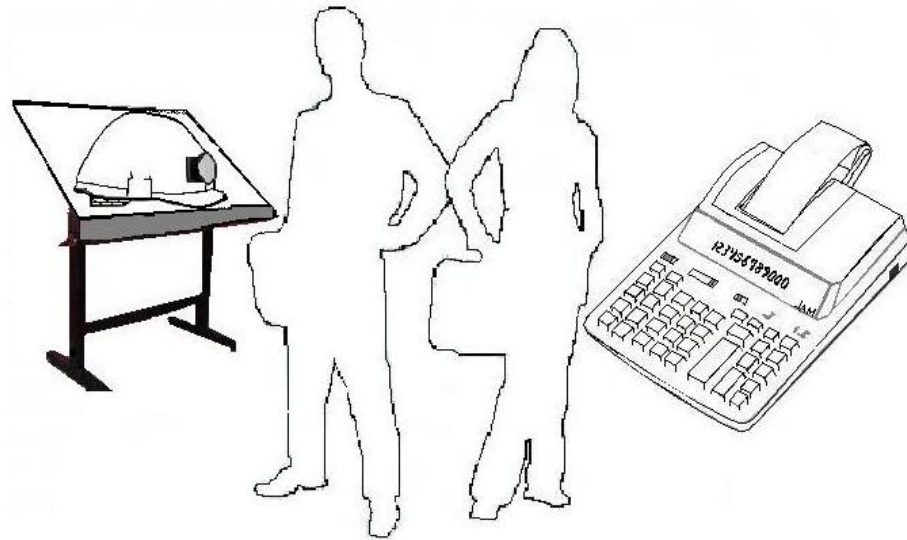
CAPÍTULO I De los regímenes fiscales preferentes

CAPÍTULO II De las empresas multinacionales

TÍTULO VII. De los estímulos fiscales”.²⁵

²⁵ Ley del Impuesto Sobre la Renta , Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.

CAPÍTULO 2



PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES INDEPENDIENTES (HONORARIOS)

CAPÍTULO 2. PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES INDEPENDIENTES

2.1. ASPECTO CIVIL

2.1.1. Fundamento Legal.

En las garantías individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º dispone:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la **profesión**, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...

La ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo... “.

De lo anterior, ni la Constitución, ni el Código Civil, dicen que se debe entender por ejercicio profesional sin embargo la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL en su artículo 24 dice:

“Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato”.

Y la doctrina nos dice que:

“Desempeñan la prestación de servicios profesionales, aquellos que se obligan a efectuar en beneficio de otra, una labor que requiere conocimientos técnicos o artísticos y en ocasiones un título profesional mediante una remuneración”.²⁶

Destacando del anterior concepto las siguientes características:

- Dicho servicio o servicios requieren una preparación personal
- El profesional siempre actúa en nombre propio y obra por su cuenta en el ejercicio de la actividad a la que se dedica.
- La capacidad del profesional también debe ser la de ejercicio.
- Y cuando para realizar determinada actividad necesite contar con título profesional, en los términos de la Ley de Profesiones, se requiere, además, tener una cédula con efectos de patente para ejercer su profesión.
- Los contrayentes pueden fijar de común acuerdo la retribución debida por ellos según artículo 2606 del C. C.
- Y si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios del profesor y de los anticipos que hubieren hecho (art. 2611 del C..C.).
- Y cuando varios profesores en la misma ciencia presten sus servicios en un negocio o asunto, podrán cobrar los servicios que individualmente haya prestado cada uno (2612 del C. C.).
- El pago de los honorarios se harán en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales inmediatamente que preste cada servicio, o al fin de todos, cuando se separe el profesor o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió (art. 2610 del C. C.)
- Los que sin tener título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado (art. 2608 del C. C.).

²⁶ Rodríguez Domínguez, Humberto, EL TRATAMIENTO FISCAL DE LOS CONTRATOS, 2ª Edición; Editorial RODOM S. A; México D: F: 1974.

2.1.2. El Contrato por Prestación de Servicios

Retomando el artículo 5º Constitucional en su párrafo 5º establece que:

“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente al ejercer determinada profesión industria o comercio”.

Es decir que por seguridad de los sujetos que intervengan en ésta relación es recomendable hacer por escrito un **contrato de prestación de servicios**, el cual está regulado por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil (C. C.) y que el Lic. Díaz Raúl lo define como:

“Un acuerdo de voluntades, por virtud del cual una persona física llamada profesional o profesionista, se obliga a prestar un servicio relativo a su profesión, arte, técnica u oficio, al que se dedique, a favor de otra persona, física o moral denominada cliente, a cambio de una retribución monetaria, comúnmente llamada honorarios”²⁷

El cual se caracteriza por ser:

Oneroso: Produce recíprocos provechos y gravámenes a las partes.

Bilateral: Impone derechos y obligaciones para los contratantes

Principal: subsiste y surte efectos con plena independencia de cualquier otro acto jurídico.

De tracto sucesivo: Se cumplen las obligaciones de manera periódica.

Consensual: excepcionalmente basta con el acuerdo de voluntades manifestado en forma oral

Conmutativo: las partes conocen desde su celebración cuáles son sus gravámenes y provechos

²⁷ Díaz González, Luis Raúl; MANUAL DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES; 3ª Edición, Editorial Gasca SICCO, México D. F. 2004.

CAPÍTULO 2. Personas Físicas con Ingresos por Honorarios

Tratándose de la prestación de servicios profesionales, las partes son libres para pactar las estipulaciones que convengan a sus intereses.

Modelo del contrato

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

En la Ciudad de México, D. F., a las ____ horas del día ____ de ____ de ____ comparece por una parte el Sr. (solicitante del servicio o representante legal), mexicano, originario de la ciudad de _____ con domicilio en _____, y por la otra al (prestador del servicio), mexicano, originario de la ciudad de _____, con domicilio fiscal en _____, ambas partes manifiestan tener concertado un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que formalizan con las siguientes declaraciones y cláusulas.

Declaraciones

Primera: Manifiesta el Sr. _____ ser el único, con facultades para celebrar el presente contrato, demostrándolo con la escritura No. ____ de _____ ante el Notario Público _____ de esta ciudad.

Segundo: Manifiesta el Sr. (nombre del L. C; ó L. A. ó Ing. ó Técnico en etc.), dedicarse al ejercicio independiente de la (por ejemplo, contaduría, administración, ingeniería, técnica, etc.) el cual ejerce actualmente y posee título registrado en _____.

Con las declaraciones anteriores las referidas partes han acordado celebrar contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual sujetan a las siguientes:

Cláusulas

Primera: El (nombre del profesional) se compromete a prestar el servicio de _____ y _____ consistente a lo siguiente:

1. Ejercerá una supervisión sobre _____
2. Vigilará el adecuado y oportuno cumplimiento del trabajo

CAPÍTULO 2. Personas Físicas con Ingresos por Honorarios

3. Estará dispuesto a atender todas aquellas consultas que le sean planteadas por escrito.
4. Rendirá un informe del servicio prestado.

Segundo: El (nombre del profesional) deberá contar con los recursos y materiales suficientes y disponibles para prestar el servicio.

Tercero: El (nombre de quien solicita el servicio), por los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato, se obliga a pagar la cantidad de \$_____ por concepto de honorarios, los cuales se pagarán mensualmente.

Cuarta: El presente contrato empezara a regir a partir de esta fecha y concluirá con el aviso expreso y por escrito de cualquiera de las partes con tres meses de anticipación.

Quinto: Este contrato tendrá una vigencia de un año a partir de su fecha.

Sexto: Los tribunales de la ciudad de México, D. F., serán los competentes para conocer cualquier acción que se derive del presente contrato.

Ambas partes firman el presente contrato en compañía de los testigos Sr.:_____ y Sr._____ mexicanos, mayores de edad, con domicilio en _____ que declaran conocer personalmente a los contratantes, así como de que éstos son aptos para contratar y obligarse, sin que les conste nada en contrario.

Firma del que solicita el Servicio
Profesional

Firma del que presta sus
Servicios Profesionales

Ahora bien, sea en forma verbal o escrita (formal) la prestación de servicios profesionales; se pueden destacar las siguientes obligaciones del profesional y del cliente.

Obligaciones del profesional

Se compromete a prestar el servicio en la forma, tiempo y lugar convenidos; empleando todo sus conocimientos y experiencias; no obstante tiene derecho a cobrar sus honorarios, cualquiera que sea el resultado del trabajo encomendado.

Está obligado a guardar secreto profesional en relación al trabajo que se encomiende.

Absorberá los gastos necesarios que genere el negocio encargado, siempre que el profesional se hubiese obligado a hacerlos y no se incluyan expresamente en el pago de sus honorarios.

Obligaciones del cliente

Cubrir los honorarios pactados

Rembolsar las erogaciones que hubiera hecho el profesional si no se convino otra cosa

Proporcionar los elementos necesarios para la realización del fin de la operación contractual (por contrato) como: documentos, papelería, información o datos, materia prima, etc., según lo requiera.

Duración de la prestación de servicios profesionales

“La prestación de servicios profesionales puede consistir en la celebración de uno o varios negocios; por lo que su duración puede ser definida o indefinida; si se trata de un negocio, tendrá vigencia el contrato hasta la conclusión de éste, si es el caso de varios negocios su duración puede tener un doble aspecto, en el primero la duración del contrato concluirá hasta la terminación de los negocios encomendados y en el segundo, la duración puede ser sine-die (loc. latina y significa sin fijar fecha)”²⁸.

²⁸ Rodríguez Domínguez , Op., cit., pág. /7

Causas de terminación de la prestación de servicios profesionales

- Conclusión del o los negocios encomendados

- Imposibilidad legal o natural de seguir realizando el trabajo; el art. 2614 del C. C. dispone: “Siempre que un profesor no pueda continuar prestando sus servicios deberá avisar oportunamente a la persona que lo ocupe, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen”.

- Renuncia del profesor

- Muerte del profesional

- Muerte de quien recibe el servicio

2.2. ASPECTO FISCAL DEL ISR

2.2.1. Concepto

Tanto el Código Fiscal de la Federación (C. F. F.) como la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) no menciona lo que se considera por “**prestación de servicios independientes**”; sin embargo la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) en su artículo 14 dice:

“Se considera prestación de servicios independientes a la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes”.

2.2.2. Sujeto

Están sujetas a este impuesto las personas físicas que perciban ingresos derivados por la prestación de servicios profesionales (Art. 120, LISR); tales como: arquitectos, ingenieros, contadores, médicos, dentistas, abogados, deportistas, artistas, etc.

Las personas físicas residentes en México.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país

Los artistas que enajenen obras de arte hechas por ellos

Los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores

Los promotores de valores y de Afores

Quienes obtengan ingresos por la explotación de una patente aduanal

Las personas físicas que obtengan ingresos derivados de la explotación de derechos de autor

Entendiéndose por **establecimiento permanente**

Según Art. 2º (LISR) a: “**Cualquier lugar de negocios, en el que se desarrollen, parcial o totalmente la prestación de servicios personales independientes**”.

2.2.3. Objeto

Son los ingresos en efectivo o en bienes, que perciban las personas físicas como técnicos o profesionistas, al prestar sus servicios en forma independiente y que el

CAPÍTULO 2. Personas Físicas con Ingresos por Honorarios

hecho generador del gravamen se denomina honorarios que obtengan dichas personas por el ejercicio libre de su profesión u oficio personal.

2.2.4. Base

	Ingresos acumulables por la prestación de servicio personales independientes
-	Deducciones autorizadas por la ley de su profesión o actividad
=	Base del ISR

2.2.5. Tasa y Tarifa

Según artículo 127 tercer párrafo de la LISR, se tomará la tarifa del artículo 113 de la ley del ISR.

Se tomará como base dicha tarifa, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del período a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento (%) para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas para calcular la tarifa aplicable, de cada mes y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Y para el pago anual se tomará la tarifa del artículo 177 de la ley del ISR.

2.2.6. Ingresos

De acuerdo al Art. 120, (LISR) son las **remuneraciones** que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados como sueldos y salarios.

Se entiende que los ingresos los **obtienen en su totalidad** las personas que presten el servicio profesional, es decir, “no tiene validez la celebración de contratos con

terceras personas por medio de los cuales se estableciera la participación del producto del trabajo del contribuyente, como el contrato de matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal”²⁹

Ingresos Acumulables.

El Art. 12I, (LISR) considera ingresos acumulables por la prestación de servicios profesionales, los siguientes:

- I. Con la finalidad de adquirir bienes y servicios, para cubrir las necesidades de un negocio, las personas físicas se endeudan; y cuando no pueden pagar los acreedores o proveedores que realizan dicho préstamo se encuentran en ocasiones obligados a olvidar esas deudas pendientes de pago, y otorgan el perdón de las mismas a los deudores morosos

Por tal motivo se acumulará el monto total de dichas **condonaciones, quitas o remisiones, de deudas** relacionadas con el servicio profesional.

- II. Provenientes de la **enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito**
- III. Las cantidades que se recuperen por **seguros, fianzas** o responsabilidades a cargo de terceros
- IV. Las **cantidades que se cobren para efectuar gastos por cuenta de terceros.**
- V. Los derivados de la **enajenación (venta) de obras de arte** hechas por el contribuyente
- VI. Los **obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores**, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- VII. Los obtenidos mediante la **explotación de una patente aduanal.**

²⁹ Martín Granados, Ma. Antonieta, IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FÍSICAS NO EMPRESARIAS, Editorial THOMSON, México, D. F., 2006, pág. 95

- VIII. Las remuneraciones por la **explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet**, la reproducción en serie **de grabaciones de obras musicales** o cualquier explotación de derechos de autor.
- IX. Los **intereses cobrados** de la prestación de servicios profesionales.
- X. Las **devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones** que se reciban.
- XI. La ganancia derivada de **la enajenación (venta) de activos**.

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos por la prestación de servicios profesionales.

Se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por la prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

Momento cuando se consideran acumulables los ingresos

El Art. 122, (LISR) nos menciona, que es, cuando sean **efectivamente percibidos**, es decir:

Se cobren en **Efectivo**,

En **Bienes**

En **Servicios**

Cuando correspondan a **anticipos**, o **depósitos**.

Cuando reciba **títulos de crédito**

Cuando el **pago** se realice en **cheque**, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero.

CAPÍTULO 2. Personas Físicas con Ingresos por Honorarios

Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Los ingresos por condonación, quitas o remisiones, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convengan.

2.2.7. Deducciones

De conformidad con las disposiciones fiscales, se da al nombre de deducciones, **a los “conceptos que pueden descontarse del importe de los ingresos que obtienen los contribuyentes.”**³⁰

Por lo tanto las personas físicas que obtengan ingresos por servicios profesionales, podrán disminuir los siguientes conceptos, señalados en el Art. 123 (LISR).

Deducciones Autorizadas.

- I. Las **devoluciones** que se reciban o los **descuentos o bonificaciones** que se hagan.
- II. Las **adquisiciones de mercancías**, que utilicen para prestar servicios.
- III. **Los gastos** que haga el profesionista (sueldos, honorarios, renta del local, luz, teléfono, transporte, gasolina, mantenimiento del equipo, papelería, impuesto predial, etc.)
- IV. **Las inversiones** (como mobiliario y equipo de oficina, cómputo, transporte, etc.)
- V. Los **intereses pagados** derivados de servicio profesional.
- VI. Cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social

³⁰, López López, José Isauro; DICCIONARIO CONTABLE, ADMINISTRATIVO, FISCAL; 3ª Edición, Editorial ECAFSA, México, D. F. 2006.

- VII. Los **pagos efectuados por el impuesto local** sobre los ingresos por servicios profesionales.

Requisitos de las Deducciones

Para que los contribuyentes puedan deducir los gastos e inversiones, éstas deben reunir los siguientes requisitos del Art. 125 (LISR):

- I. Que hayan sido **pagadas en efectivo**, mediante **traspaso de cuentas** en instituciones de crédito, en **servicios**, en **títulos de crédito**, o **con cheque**; en el ejercicio de que se trate,
- II. Las **inversiones**, deberán **deducirse en el ejercicio** en el **que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente**, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión
- III. Que sean **estrictamente indispensables** para la obtención de los ingresos.
- IV. Que cuando el **monto exceda de \$ 2,000.00** los pagos se **efectúen con cheque nominativo** del contribuyente, **tarjeta de crédito, débito o de servicio**. (Art. 31, fracción III LISR)
- V. Que sean registradas y **se resten una sola vez**, aun cuando estén relacionadas con la obtención de **diversos ingresos**.
- VI. Que los **pagos de primas por seguros o fianzas** se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza **no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora**, a persona alguna, **con garantía de las sumas aseguradas**, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

- VII. Cuando las erogaciones se **paguen a plazos**, la deducción será por el monto de las **parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda**.
- VIII. Que tratándose de las **inversiones no se les dé efectos fiscales a su reevaluación**.
- IX. A más tardar el último día del ejercicio, deberá reunir los requisitos para cada deducción en particular.
- X. La **fecha** de expedición de la **documentación comprobatoria** deberá **corresponder al ejercicio**.
- XI. Que se **comprueben con documentación que reúna los requisitos** que señalan las disposiciones **fiscales** relativos a la **identidad** y **domicilio** de quien los expida y de quien los reciba.
- XII. Que **en la documentación comprobatoria esté** trasladado en forma **expresa y por separado el impuesto al valor agregado**.

Determinación de la Deducción por Inversiones.

Para los efectos de la Ley del ISR, el Art. 38, (LISR) **considera inversiones los** activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

Dichas inversiones podrán deducirse aplicando los **por cientos máximos autorizados**, señalados en los artículos 39,40,41 de la LISR; al monto original de la inversión, en cada ejercicio, aún cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

Tratándose de **Activos fijos** son los bienes tangibles que utiliza el contribuyente para realizar sus actividades.

CAPÍTULO 2. Personas Físicas con Ingresos por Honorarios

Algunos por cientos máximos autorizados son:

5% para **construcción**

10% para **mobiliario** y equipo de **oficina**

25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

Para **automóviles**, sólo será deducible hasta por un monto de \$ 175,000.00. (antes el monto era de \$ 300,00.00)

30% para **computadoras** personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de códigos de barra, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo, y concentradores de redes de cómputo.

Gastos diferidos son los activos intangibles (bienes o derechos) que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, **por un periodo limitado**, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, **excepto** la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea **por un periodo ilimitado** que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

CAPÍTULO 2. Personas Físicas con Ingresos por Honorarios

Algunos por cientos máximos autorizados de gastos diferidos, cargos diferidos y erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son:

5% para **cargos diferidos**

10% para erogaciones realizadas en **periodos preoperativos**

15% para **gastos diferidos** tales como regalías, asistencia técnica, etc.

El Art. 37,2º párrafo (LISR) considera monto original a:

	Precio de bien
+	Impuestos pagados por la adquisición excepto el IVA
+	Erogaciones por: fletes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras, honorarios a agentes aduanales
+	Reparaciones y adaptaciones a las instalaciones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo (Art.42, LISR)
+	Equipo de blindaje en el caso de automóviles
=	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN (MOI)

Cálculo de la Deducción de Inversiones por Depreciación

Entendiéndose por **depreciación**, a la pérdida de valor de algún bien por el transcurso del tiempo o bien por su uso.

Ejemplo de una computadora:

MOI	40,000.00
Por ciento máximo	30%
Fecha de adquisición	Febrero de 2007
Periodo del ejercicio	Enero - diciembre 2007
No. De meses completos que se utilizó en el ejercicio	10 (Marzo – Diciembre)
Último mes de la 1ª mitad del periodo en que se utilizó	Julio 2007
INPC febrero 2007	121.980
INPC julio 2007	122.238

CAPÍTULO 2. Personas Físicas con Ingresos por Honorarios

	Monto original de la inversión	40,000.00
(x)	% autorizado	30 %
(=)	Depreciación anual	12,000.00
(÷)	Número de meses del ejercicio	12
(=)	Depreciación mensual	1,000.00
(x)	Número de meses completos de uso	10
(=)	Depreciación histórica del ejercicio	10,000.00

	INPC³¹ del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio en que se efectúe la deducción	Julio	122.238
(÷)	INPC del mes en el que se adquirió el bien	Febrero	121.980
(=)	Factor de actualización (FA)		1.0021

	Depreciación histórica del ejercicio	10,000.00
(x)	FA	1.0021
(=)	Depreciación actualizada del ejercicio o deducción de inversiones	10,021.00

Cuando la persona física enajene (venta) los bienes o éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra la parte aún no deducida.

Ejemplo de una computadora

MOI	50,600.00
Por ciento máximo	30%
Fecha de adquisición	Octubre de 2005
Fecha de enajenación (venta)	Agosto de 2007
Periodo del ejercicio	Enero – Diciembre 2007
último mes de la primera mitad de período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio en que se enajena o deja de ser útil	Abril de 2007
INPC abril 2007	122.171
INPC octubre 2005	114.765
Depreciación histórica de ejercicios anteriores	17,710.00

³¹ INPC= Índice Nacional de Precios al Consumidor

CAPÍTULO 2. Personas Físicas con Ingresos por Honorarios

	INPC del último mes de la primera mitad de período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio en que se enajena o deja de ser útil	122.171
(÷)	INPC del mes en que se adquirió el bien	114.765
(=)	FA	1.0645

	Monto original de la inversión	50,600.00
(-)	Depreciación histórica de ejercicios anteriores	17,710.00
(=)	Depreciación por efectuar	32,890.00
(x)	FA	1.0645
(=)	Depreciación actualizada del ejercicio 2007	35,011.41

En caso de que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

Cuando sea **impar** el número de meses comprendidos en el **período** en el que el bien haya sido **utilizado** en el ejercicio, **se considerará como último mes de la primera mitad de dicho período, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.**

Deducción inmediata

Es una opción para deducir en forma rápida o inmediata el demérito que sufren los bienes nuevos que adquiere el contribuyente

Esta deducción es opcional y podrán efectuarla **con forme al artículo 220 LISR**, en lugar de la deducción de varios ejercicios por depreciación.

Otro punto importante, es que para que se aplique la deducción inmediata, ésta deberá ser sobre **bienes nuevos**, como aquellos bienes que se utilicen por primera vez en México.

DEDUCCIÓN, QUE DESTINEN PARTE DE SU CASA-HABITACIÓN PARA SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES

En el caso de que **destinen una parte de su casa - habitación** exclusivamente para el desarrollo de las actividades, **podrán deducir** de sus ingresos **la parte proporcional del importe de las rentas** pagadas o cuando el inmueble sea **de su propiedad**, la parte de la deducción por **inversiones** que le corresponda a dicho bien, así como la **del impuesto predial**, las **contribuciones locales de mejoras**, de **planificación o de cooperación para obras públicas** que recaigan sobre el citado bien y se determinará de la siguiente manera según **Art. 158 RISR**

Parte proporcional de
$$\frac{\text{Número de metros cuadrados destinados a la actividad del contribuyente}}{\text{Número de metros cuadrados de construcción del inmueble}}$$

Deducción de gastos
$$\frac{\text{Número de metros cuadrados de construcción del inmueble}}{\text{Número de metros cuadrados de construcción del inmueble}}$$

2.2.8. Deducciones Personales (aplicable solo para la declaración anual.)

Estas deducciones sólo se considerarán para la DECLARACIÓN ANUAL según Art. 176, (LISR) del ejercicio correspondiente, además de las deducciones autorizadas y son:

- I. Pago de **honorarios médicos, dentales, y gastos hospitalarios**, del contribuyente, de su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- II. **Gastos de funeral** hasta por un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas anteriormente
- III. Los **donativos no onerosos ni remunerativos**, siempre que **tengan autorización o reconocimiento de validez oficial** en el **Diario Oficial de la Federación**

- IV. **Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios** destinados a la casa - habitación contratados, con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientos mil unidades de inversión.

- V. **Las aportaciones complementarias de retiro**

- VI. Las **primas por seguros de gastos médicos**, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, para el contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

- VII. Los **gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta** cuando ésta sea obligatoria

Para que procedan las deducciones:

- a) **Deberá comprobar, con documentación que reúna requisitos fiscales,**
- b) Que las cantidades correspondientes sean efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país.
- c) Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

2.2.9. Gastos e Inversiones No Deducibles

En los términos del **artículo 32 de la LISR** los gastos e inversiones no deducibles son:

- I. Los pagos por ISR del propio contribuyente, o de terceros, excepto IMSS

- II. Los obsequios y atenciones que no sean ofrecidos a los clientes en forma general

- III. Los gastos de representación

- IV. Los gastos que no se destinen a hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje.
- V. Los gastos destinados a hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje; será no deducible el monto que exceda del límite establecido para cada uno, en el art. 32 Fracción V.
- VI. Los consumos de bares
- VII. En general todo gasto que no tenga documentación comprobatoria
- VIII. O todo gasto que tenga documentación comprobatoria, pero que no cumpla con los requisitos fiscales.

2.2.10. Pagos Provisionales

Los contribuyentes por actividades profesionales:

- a) Efectuarán **pagos provisionales mensuales** a cuenta del impuesto del ejercicio,
- b) **A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago**, ó según lo que señala la siguiente tabla, considerando el sexto dígito numérico de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Fecha límite de pago	Sexto dígito numérico de la clave del RFC
Día 17 más un día hábil	1 y 2
Día 17 más dos día hábil	3 y 4
Día 17 más tres día hábil	5 y 6
Día 17 más cuatro día hábil	7 y 8
Día 17 más cinco día hábil	9 y 0

- c) **Mediante declaración** que presentarán ante las oficinas autorizadas

2.2.11. Retenciones del 10% de ISR

Cuando los ingresos se obtengan por prestar servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán **retener**, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar **la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen**, sin deducción alguna, según Art. 127 (LISR).

La mecánica para determinar el pago provisional es la siguiente según **Art. 127**, (LISR)

Ejemplo: cálculo del pago provisional de enero de 2008.

Determinación de la Base del Pago Provisional

	TOTAL DE INGRESOS ACUM. POR SERV. PROF. Obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago	50,000.00
-	DEDUCCIONES AUTORIZADAS. Obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago	10,000.00
=	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	40,000.00

	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	40,000.00
-	LIMITE INFERIOR de la TARIFA del artículo 113 LISR	37,736.84
=	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2,263.16
X	TASA para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	28%
=	IMPUESTO MARGINAL	633.68
+	CUOTA FIJA	5,805.20
=	ISR	6,438.88

Determinación del ISR a Cargo o a Favor.

=	ISR A CARGO	6,438.88
-	PAGOS PROVISIONALES del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	-
-	RETENCIONES DEL 10% DEL ISR efectuados por personas morales desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago	-
=	ISR A CARGO DEL MES	6,438.88

Contra el pago provisional determinado; se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Pago Provisional de Ingresos Esporádicos.

De acuerdo con lo que establece el art. 128 (LISR) aplicarán la tasa del **20%** sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna quienes en el ejercicio obtengan en forma **esporádica** ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales y no obtengan otros ingresos gravados

	INGRESOS por la prestación de servicios profesionales, sin deducción
x	TASA del 20%
=	MONTO DEL PAGO PROVISIONAL

Dichos contribuyentes, **deberán presentar declaración anual** en los términos del artículo 177 de la LISR **y podrán deducir únicamente los gastos directamente relacionados con la prestación del servicio profesional.**

El Art. 160, del RLISR nos dice, que cuando el **ingreso percibido** en forma esporádica se derive de pagos efectuados **de una persona moral**, el contribuyente que realice el pago provisional **podrá acreditar contra éste la retención efectuada** en los términos del último párrafo del art. 127 de la Ley.

Cuando los contribuyentes dispongan de un local como establecimiento permanente para prestar servicios profesionales, **los ingresos por dichos servicios no se considerarán obtenidos esporádicamente.**

Cuando los contribuyentes perciban ingresos esporádicos, sus **comprobantes podrán no cumplir con el requisito** de que los datos que debe contener se encuentren impresos, así como el de que dichos comprobantes hayan sido impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice **a través del cheque nominativo para abono en cuenta; según Art. 161, RLISR**

Las persona físicas que perciban ingresos por honorarios de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, **podrán optar porque** tales ingresos se **asimilen a sueldos y salarios**, siempre y **cuando comunique por escrito al prestatario** que optan por pagar el impuesto como si fueran asalariados de acuerdo al Art.110, fracción IV y V LISR

2.2.12. Impuesto del Ejercicio

Los contribuyentes por la prestación de servicios profesionales, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de esta Ley.

Determinación de la Base del ISR

	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES obtenidos en el ejercicio	100,000.00
-	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS efectuadas en el ejercicio	40,000.00
-	DEDUCCIONES PERSONALES	15,000.00
=	BASE DEL ISR	45,000.00

	BASE DEL ISR	45,000.00
-	LÍMITE INFERIOR de la TARIFA del artículo 177 LISR	5,952.85
=	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	39,047.15
X	TASA para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	6.40 %
=	IMPUESTO MARGINAL	2,499.02
+	CUOTA FIJA	114.24
=	IMPUESTO DEL EJERCICIO	2,613.26

Determinación del Saldo a Cargo o a Favor del Ejercicio.

=	IMPUESTO DEL EJERCICIO A CARGO	2,613.26
-	PAGOS PROVISIONALES efectuados durante el ejercicio (suponiendo)	1,000.00
-	RETENCIONES DEL 10% DEL ISR , efectuados por personas morales durante el ejercicio	10,000.00
=	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	8,386.74

En caso de que el contribuyente obtenga un saldo a favor del ISR, únicamente podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido

Participación de utilidades a los trabajadores (PTU)

De acuerdo al artículo 127, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo; nos menciona que “El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, **no podrá exceder de un mes de salario**”

2.2.13. Obligaciones de los Contribuyentes

Según artículo 133, LISR los contribuyentes personas físicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su **inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**.
- II. **Llevar contabilidad simplificada** conforma al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; es decir, un libro de **ingresos y egresos**, así como de registro de inversiones
- III. **Llevar un registro específico de las inversiones** por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley.
- IV. **Expedir y conservar** comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los **comprobantes** que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa “**Efectos fiscales al pago**”.
- V. Cuando la contraprestación que ampare el **comprobante se cobre en una sola exhibición**, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si

la contraprestación se cobró **en parcialidades**, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

- VI. Presenta declaraciones provisionales mensuales y la anual**
- VII.** Tratándose de las declaraciones, la información deberá proporcionarse **a través de medios electrónicos** en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.
- VIII. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades**
- IX. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales toda información.**
- X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información** que se refiere a las operaciones que se realicen con residentes en el extranjero, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.
- XI. Obtener y conservar la documentación** de las partes relacionadas con residentes en el extranjero. Esto no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$3'000,000.00,

2.2.14. Ingresos Exentos

No se pagará el ISR, por aquellos ingresos, equivalentes a 20 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año por permitir a terceros la **publicación de obras escritas, grabaciones de obras musicales, fotografías o dibujos de su creación** siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúe los pagos por esos conceptos y siempre que el creador de la

CAPÍTULO 2. Personas Físicas con Ingresos por Honorarios

obra **expida el comprobante** respectivo que **contenga la leyenda** “ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la ley del Impuesto sobre la Renta”. Por el excedente si se pagará el impuesto.

La exención no se aplica:

Cuando además de ingresos por derechos de autor, perciban **ingresos por salarios** o conceptos **asimilables a estos**.

Cuando **sea socio o accionista** en más del 10% del capital social **de la persona moral** que efectúa los pagos.

Cuando se trate de **ingresos** que **deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos** u obras de arte aplicado.

Cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de sus servicios.

2.3. ASPECTO FISCAL DEL IVA

Otro impuesto que deberá enterarse ante las autoridades fiscales es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que para nuestro tema de tesis, estudiaremos algunos puntos importantes

2.3.1. Sujeto

Las personas físicas que en territorio nacional presten servicios por el ejercicio independiente de su profesión.

2.3.2. Objeto

Es la realización, en territorio nacional de actos o actividades, y no la obtención de ingresos como el ISR.

2.3.3. Base y Tasas Aplicables

La Ley del IVA (LIVA), establece la base del impuesto, al decir “El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la ley la tasa del...”

El valor a que se refiere esta disposición, es el monto sobre el que se va a calcular el impuesto y en cada acto o actividad, se establece en forma específica, cómo se determina.

Tratándose de prestación de servicios, el artículo 18 primer párrafo (LIVA), establece que se considerará como valor “**el total de la contraprestación** pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, etc.”

Y de acuerdo al artículo 1-B (LIVA) también forman parte de la contraprestación los anticipos que reciba el prestador de servicios.

Las Tasas aplicables son las siguientes:

15%

El artículo 1(LIVA) establece que la tasa general, será del 15%, así como el consumo de alimentos en el lugar o establecimiento que se vendan; según artículo 2-A.

10%

El artículo 2 (LIVA) establece que se aplicará la tasa del 10%, cuando los actos o actividades sean realizados por residentes en la región fronteriza, con objeto de hacer los precios competitivos con los países colindantes, excepto la enajenación de inmuebles, debido a que no es susceptible de adquirirse fuera de la frontera.

NOTA: Cabe mencionar, que de acuerdo a las reformas fiscales para el año 2010, se aumenta un punto porcentual en el IVA, es decir, que del 15% sube a 16% y el de 10% a 11 %.

0%

El artículo 2-A fracción II establece que para la prestación de servicios independientes, se aplicará la tasa del 0% cuando:

Se presten directamente a agricultores y ganaderos

Los de pasteurización de leche

Los prestados en invernaderos hidropónicos,

Los de despepite de algodón en rama

Los de sacrificio de ganado y aves de corral

Los de reaseguro

Los de suministro de agua para uso doméstico.

Entre otros.

Momento cuando se causa el IVA

De acuerdo al artículo 17, se tendrá la obligación de pagar el IVA en el momento en el que se **COBREN EFECTIVAMENTE** las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, excepto los intereses, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme estos se devenguen.

2.3.4. Retención del IVA

La **fracción II del artículo 1-A** establece que las personas morales que reciban servicios personales independientes por personas físicas **deben retener el IVA**.

Y el **último párrafo** de éste artículo establece que **el Ejecutivo Federal puede autorizar una retención menor** al total del impuesto causado. Y para los efectos de este artículo, **el reglamento de la LIVA, en su artículo 3º fracción I** establece “**La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto** que se les traslade y

CAPÍTULO 2. Personas Físicas con Ingresos por Honorarios

que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto sea trasladado por personas físicas que presten servicios personales independientes”.

LIVA Art. 1-A, Fracción II a); RIVA Art.3

2.3.5. Conceptos Básicos

Algunos de los conceptos básicos son los siguientes para comprender más dicho impuesto.

IVA Traslado o Causado.

En los términos del artículo 1 de la LIVA lo define de la siguiente forma:

“...se entenderá **por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas** de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley inclusive cuando se retenga”, por ejemplo el que cobra a sus clientes por prestar servicios, vender, etc.

IVA Acreditable.

El artículo 4 señala:

“... Se entiende por impuesto acreditable, el impuesto al valor agregado que haya **ido trasladado al contribuyente** y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios en el mes de que se trate “, por ejemplo, el que paga cuando hace gastos, para la realización de su actividad.

Acreditamiento.

El procedimiento del acreditamiento del IVA lo encontramos en el artículo 4, el cual consiste en **restar al IVA trasladado** (el que resulta de aplicar a los valores las tasas correspondientes del IVA) **el IVA acreditable** que le es trasladado al contribuyente, como a se muestra más adelante.

2.3.6. Pagos Provisionales

El impuesto se calculará por cada mes de calendario y se efectuará el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago; el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes. LIVA Art. 5-D.

Procedimiento para la determinación del IVA

1. Se calcula el impuesto causado

	Valor de los actos o actividades del periodo (ingresos gravados)
X	Tasa del IVA
=	Impuesto causado en el periodo

2. Se determina el saldo a cargo o a favor

	Impuesto causado en el periodo (trasladado)
-	Retenciones (en caso de existir)
-	IVA Acreditable por los gastos e inversiones indispensables (pagados)
-	Saldo a favor de periodos anteriores (en caso de existir)
=	SALDO A CARGO o A FAVOR DEL IVA

IVA por Pagar o a Cargo

Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales por diferencia entre el IVA acreditable y el IVA trasladado y pagado en importaciones, cuando **el IVA TRASLADADO ES MAYOR.**

IVA a Favor

Es la cantidad neta que tiene derecho el contribuyente del impuesto y que se determina en las liquidaciones mensuales por diferencia entre el IVA acreditable y el IVA trasladado y pagado en importaciones, cuando **el IVA ACREDITABLE ES MAYOR.**

Ejemplo:

Si una persona obtiene ingresos por prestar servicios personales independientes a una persona moral de \$ 1,000.00 mensual, tendríamos lo siguiente:

	Ingresos	1,000.00
+	IVA Traslado o causado (1,000.00 x 15% hasta 2009 y 16% en 2010)	150.00
=	Subtotal	1,150.00
-	ISR Retenido	100.00
-	IVA Retenido	100.00
=	Total	950.00

Cantidad que recibirá al cobrar, pero si llevó a cabo gastos para efectos de su actividad, por \$400.00, de los cuales se deriva un IVA acreditable de \$ 60.00; respecto del IVA tendríamos.

	IVA Traslado	150.00
-	IVA Retenido	100.00
=	Subtotal	50.00
-	IVA acreditable pagado	60.00
=	IVA a favor	10.00

IVA a favor, porque el IVA acreditable es mayor que el IVA Traslado.

En el caso de que el servicio se prestara a una persona físicas, tomando las mismas cantidades quedaría de la siguiente forma:

CAPÍTULO 2. Personas Físicas con Ingresos por Honorarios

	Ingresos	1,000.00
+	IVA Traslado o causado (1,000.00 x 15% hasta 2009 y 16% en 2010)	150.00
=	Subtotal	1,150.00
-	IVA Retenido	0.00
=	Total	1,150.00

Si tuviera los mismos gastos por \$ 400.00, de los cuales se obtiene un IVA acreditable de \$ 60.00 tendríamos como resultado lo siguiente:

	IVA Traslado	150.00
-	IVA Acreditable	60.00
=	IVA a Pagar del mes	90.00

IVA a pagar, porque el IVA acreditable fue menor que el IVA Traslado.

Y cuando las personas físicas que realicen actividades gravadas y exentas del IVA y quieran acreditar el IVA pagado en sus gastos e inversiones, deberán calcular un factor de prorrateo, con la finalidad de determinar la proporción del IVA que se puede acreditar, toda vez que por las actividades exentas no proceda el acreditamiento.

Esta proporción se calculará de la siguiente manera:

	Ingresos gravados del mes
÷	Total de ingresos del mes (gravados y exentos)
=	Factor de prorrateo

	Total del Impuesto trasladado al contribuyente en el período
x	Factor de prorrateo
=	IVA ACREDITABLE

2.3.7. Obligaciones para Contribuyentes del IVA

I. Llevar contabilidad

- II. Separar los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el IVA por las distintas tasas (15%, 10% y 0%) y de aquellos que se encuentren exentos.
- III. Expedir comprobantes que tengan los requisitos establecidos en el CFF
- IV. Deberá trasladar expresamente y por separado el IVA a quien reciba los servicios
- V. Según artículo 32, fracción III, sexto párrafo nos menciona que los contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciba se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad
- VI. Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda “ Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado ” y anotar por separado el monto del impuesto retenido
- VII. Solicitar constancia por las retenciones del IVA realizadas.
- VIII El contribuyente deberá presentar declaraciones de pagos mensuales del IVA, los cuales tendrán el carácter de **definitivos**
- IX El contribuyente deberá presentar declaraciones de pagos mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas.
- X. No obstante, a los contribuyentes se les otorga la opción de presentar sus declaraciones a más tardar el día que se señala en la tabla que vimos en fechas de presentación de ISR pagos provisionales, considerando el sexto dígito numérico de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

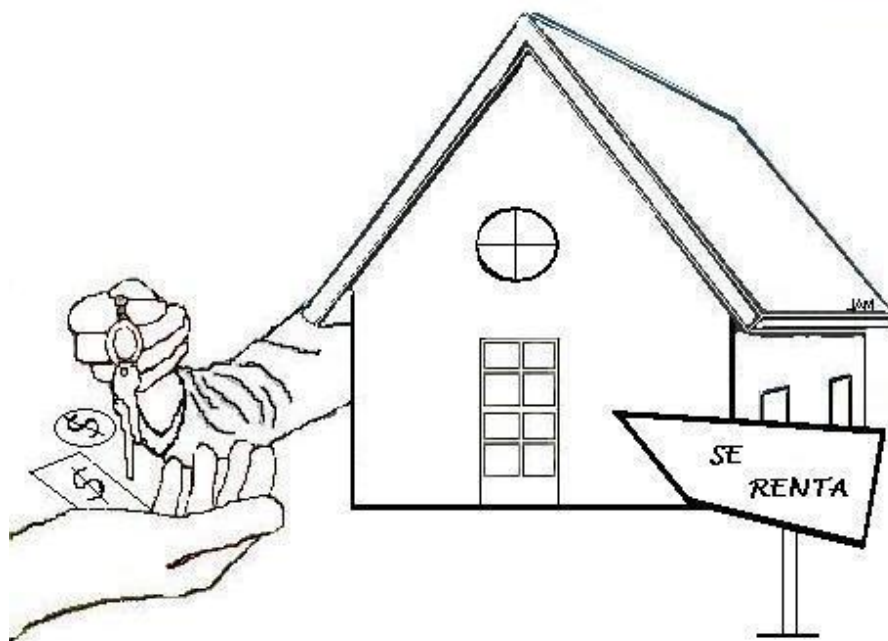
- XI.** Los contribuyentes no tendrán obligación de presentar declaración anual del IVA, debido a que los pagos mensuales, que se deben determinar de dicho impuesto tienen el carácter de definitivos, sin embargo deberán proporcionar la información que del IVA se le solicite en las declaraciones del ISR, según artículo 32, fracción VII (LIVA).

2.3.8. Exenciones

De acuerdo al artículo 15 de la LIVA, no se está obligado a pagar el IVA por los siguientes servicios:

1. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico, médico veterinario o cirujano dentista, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedad civil
2. Por los ingresos derivados por derechos de autor autorizando a terceros, la publicación de sus obras; siempre que se destinen para su enajenación al público.
3. Los prestados en forma gratuita.
4. Los de enseñanza que preste el sector público o privado con validez oficial.
5. El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida.

CAPÍTULO 3



PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

CAPÍTULO 3. PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

3.1 ASPECTO CIVIL

3.1.1. Fundamento Legal.

Considerando de nuevo el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dentro de las garantías individuales “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique al. comercio o trabajo que le acomode, **siendo lícitos**”.

Obteniendo de estos un ingreso, tanto por la prestación de servicios independientes (tema visto en el capítulo anterior) como por el **arrendamiento de inmuebles**.

Siendo este último, nuestro tema de estudio.

El Código Civil (C. C) nos menciona lo que debe entenderse por arrendamiento en su artículo 2398.

“Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce por un cierto precio.

No excediendo de 10 años para las fincas destinadas a habitación, de 15 para las fincas destinadas al comercio y de 20 para las fincas destinadas al ejercicio de una industria “

3.1.2. El Contrato por Arrendamiento

El cual debe estar amparado de preferencia por un contrato para seguridad de los sujetos que intervengan en esta relación y dicha obligación se menciona en el artículo 2406 del C. C.

“El arrendamiento debe otorgarse por escrito. La falta de esta formalidad se imputará al arrendador”.

Por lo tanto el contrato de arrendamiento la doctrina lo define como:

“ Acuerdo bilateral, oneroso y principal en que el arrendador otorga el uso o goce temporal de bienes a otra persona llamada arrendatario, a cambio del pago de cierta cantidad llamada renta “. ³²

Contrato que se caracteriza por ser:

Traslativo de uso: Es decir, transfiere el uso temporal de una cosa (como el predio rústico o urbano) con una vigencia generalmente temporal.

Principal: No depende de otro contrato.

Bilateral: Porque hay derechos y obligaciones recíprocas para ambas partes (arrendador y arrendatario)

Oneroso: Hay provechos y gravámenes para ambas partes.

Consensual: Ya que es suficiente el sólo consentimiento de las partes para la existencia del mismo.

Conmutativo: Porque desde el momento de su celebración, ambas partes conocen los provechos y obligaciones.

De Tracto Sucesivo: Porque sus efectos se prolongan durante el tiempo de su vigencia.

³² López López, José Isauro, RÉGIMEN FISCAL DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. PERSONAS FÍSICAS; Editorial ISEF, México, 2005.

Modelo del contrato

Contrato de Arrendamiento

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte como arrendador (nombre del propietario) y por otro lado como arrendatario (nombre de quien usará el inmueble) de (Dep..Accesoria, etc.) , con domicilio en _____ quienes se sujetan a las siguientes cláusulas:

Declaraciones:

Declara el arrendador:

- Ser persona física, mexicana, mayor de edad con solvencia económica para hacer frente a las obligaciones contraídas en este contrato y estar legitimada para arrendar el inmueble.
- Que tiene su domicilio en _____
- Que su registro federal de contribuyentes es _____

Declaraciones del arrendatario:

- Que es una persona legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra su acta de nacimiento (en caso de ser persona moral, su acta constitutiva).
- Que se encuentra legalmente autorizado para disponer del bien inmueble como lo demuestra el poder notarial número _____
- Que recibe de conformidad la localidad arrendada con todas sus instalaciones completas y en completo servicio
- Que señala como su domicilio, el inmueble materia de este contrato de Arrendamiento.
- Que su registro federal de contribuyentes es _____

Ambas partes declaran:

- Que en atención a lo expuesto están conformes en sujetar su compromiso en los siguientes términos:

Cláusulas:

Primera: El “arrendador “otorga en arrendamiento el inmueble ubicado en (domicilio)_____

Segundo: El arrendatario se obliga a cubrir al arrendador (propietario), por concepto de arrendamiento materia de este contrato la cantidad mensual de \$_____más IVA (esto en caso de no ser renta de casa- habitación), la cual será pagadera en mensualidades , los días _____de cada mes.

Tercero: El arrendatario deposita la cantidad de \$_____para que cuando desocupe el inmueble sea aplicado a la reparación de los daños y perjuicios, el cual en ningún momento se tomará a cuenta de renta.

Cuarto: El término del contrato es de 12 meses que empiezan a correr a partir del ____ de ____de_____ y concluye el ____ de ____ de_____.El presente contrato empezará a surtir efecto a partir de la fecha de su firma.

Quinto: El inmueble rentado será destinado exclusivamente para uso comercial y será motivo suficiente para que el propietario gestione su desocupación, si hiciere otro uso de ello, se deberá de conservar los accesorios del inmueble en las mismas condiciones que fueron entregadas, tales como puertas, ventanas, chapas, vidrios, llaves, etc.

Sexta: El arrendatario se compromete a no subarrendar ni a ceder a terceras personas parcial o totalmente el uso del inmueble.

Séptima: Si el arrendatario dejare de pagar una sola de las pensiones estipuladas, el arrendador podrá dar por concluido este contrato y pedir la inmediata desocupación de la finca, siendo por cuenta del arrendatario los gastos del juicio.

Octava: El arrendatario no podrá, sino con permiso escrito dado por el arrendador. Variar la forma de la cosa arrendada y hacer mejoras útiles, necesarias o de ornato.

Novena: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del

fuero común de la Ciudad de México D. F., por lo que renunciaron expresamente al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderle.

Décimo: Para seguridad y garantía en el cumplimiento de todo lo estipulado en el presente contrato, lo firman mancomunadamente y solidariamente como arrendatario el Sr. _____ quien declara ser propietario de _____ señalado como su domicilio _____. Y se constituye fiador y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones contraídas.

Por su fiado el Sr. _____ pagando el costo de los desperfectos que por mal uso de la localidad fueren causados por el arrendatario

Undécimo: Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, le firman en la Ciudad de México D. F., a los ___ días del mes de ___ de _____. Por el arrendador el Sr. _____ y por el arrendatario el Sr. _____.

_____	_____	_____
Firma del	Firma del	Firma del
Arrendador (propietario)	Arrendatario.	Fiador

Los sujetos de este contrato, como se observa se denominan:

Arrendador: Es quien otorga el uso o goce temporal de una cosa.

Arrendatario: “Es quien recibe el uso o goce de la cosa y se obliga a pagar por ello un precio en dinero o en especie”.³³

Obligaciones del arrendador:

Transmitir el uso o goce temporal de la cosa

Entregar al arrendatario el objeto del arrendamiento en el tiempo convenido

Reparar la cosa arrendada (cuando se deteriore por el uso normal)

³³ Chirino Castillo, Joel, DERECHO CIVIL III. CONTRATOS CIVILES; Editorial Mc. Graw-Hill, México, 1996.

Pagar las mejoras hechas por el arrendatario, si en el contrato o posteriormente, lo autorizó para hacerlas y se obligó a pagarlas.

Obligaciones del arrendatario:

Pagar la renta en la forma y tiempo estipulado.

El lugar y modo de pago se hará en los términos establecidos en el contrato y a falta de convenio, en la casa habitación o despacho del arrendatario (art. 2427 C. C.)

Conservar y cuidar de la cosa arrendada

Responder por los daños causados por hechos propios provenientes de culpa o negligencia, como por la de sus familiares, sirvientes y **subarrendatarios**. (art. 2425 C. C.)

El arrendatario es responsable del incendio, a no ser que provenga de caso fortuito, o fuerza mayor. (art.2435 C. C.)

Estará obligado al vencimiento del contrato, a restituir al arrendador el objeto en su individualidad.

Si establece en la finca arrendada una industria peligrosa estará obligado a asegurar la finca contra el riesgo probable que origine su instalación.

Duración del contrato en fincas urbanas.

De acuerdo al artículo 2448-C; la duración mínima de fincas urbanas destinadas a la habitación será de un año forzoso para arrendador y arrendatario, que será prorrogable, a voluntad del arrendatario, hasta por dos años más, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de las rentas.

Causas de terminación del arrendamiento

Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato.

Por convenio expreso

Por nulidad

Por confusión

Por pérdida o destrucción total de la cosa arrendada, por caso fortuito o fuerza mayor.

Por expropiación de la cosa arrendada hecha por causa de utilidad pública.

3.2. ASPECTO FISCAL DEL ISR

3.2.1. Concepto

Tanto el Código Fiscal de la Federación (C. F. F.) como la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) no menciona lo que se considera por “ **uso o goce temporal de bienes**”; sin embargo la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) en su artículo 19 dice:

“... es el arrendamiento, el usufructo o cualquier otro acto... que una persona permite a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación”.

Ahora veamos que considera la LISR.

3.2.2. Sujeto

Están sujetas al Impuesto Sobre la Renta las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento de inmuebles, ya sea como arrendador o subarrendador

En términos generales, se puede decir que es el propietario del inmueble o el que posee los derechos de usufructo.

3.2.3. Objeto

Son los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles provenientes del arrendamiento, y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles a terceros.

3.2.4. Base

	Ingresos percibidos por conceptos de rentas
-	Deducciones autorizadas por la ley
=	Base del ISR

3.2.5. Tasa y Tarifa (Art. 143; 2º párrafo)

De acuerdo al artículo 127 tercer párrafo de la LISR, se tomará la tarifa del artículo 113 de la ley del ISR.

Se tomará como base dicha tarifa, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del período a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento (%) para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas para calcular la tarifa aplicable, de cada mes y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

3.2.6. Ingresos

De acuerdo al artículo 141 de la LISR se consideran ingresos los, provenientes de otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, regularmente llamadas **rentas**.

Ingresos Acumulables.

Se entiende como el total de rentas percibidas durante cierto periodo (mensual, anual, etc.)

Momento cuando se consideran acumulables los ingresos:

Cuando efectivamente se cobren.

3.2.7. Deducciones Autorizadas

Las deducciones, como se sabe, son los gastos estrictamente indispensables, efectuados por el contribuyente.

Estos los podemos observar en el artículo 142 de la LISR y son los siguientes:

- I. Pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles.
- II. Pagos efectuados por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afectan a los mismos.
- III. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate, siempre que no los pague quien usa el inmueble.
- IV. Gastos por consumo de agua, siempre que no los pague quien usa el inmueble.
- V. Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles.
- VI. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios efectivamente pagados.

- VII. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.

- VIII. Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

- IX. Tratándose de subarrendamiento, sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario (subarrendador) al arrendador.

Requisitos de las Deducciones.

Se consideran aplicables los mismos, mencionados en el capítulo anterior.

Determinación de la Deducción por Inversiones

Como podemos observar, las inversiones que se podrán deducir son: construcciones, incluyendo adiciones y mejoras

Señalándose en la fracción I, del artículo 174 (LISR) que las inversiones en construcción podrán deducirse mediante la aplicación anual de 5% sobre el monto de las mismas, hasta llegar a su valor.

Cálculo de la deducción por inversiones:

Ejemplo de una construcción (un edificio)

MOI	480,000.00
Por ciento máximo	5%
Fecha de adquisición	Febrero de 2000
Periodo del ejercicio	Enero - diciembre 2007
No. De meses completos que se utilizó en el ejercicio	12
Último mes de la 1ª mitad del periodo en que se utilizó	Junio 2007
INPC febrero 2000	87.499
INPC junio 2007	121.721

	Monto original de la inversión	480,000.00
(x)	% autorizado	5 %
(=)	Depreciación anual	24,000.00
(÷)	Número de meses del ejercicio	12
(=)	Depreciación mensual	2,000.00
(x)	Número de meses completos de uso	12
(=)	Depreciación histórica del ejercicio	24,000.00

	INPC³⁴ del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio en que se efectúe la deducción	Junio	121.721
(÷)	INPC del mes en el que se adquirió el bien	Febrero	87.499
(=)	Factor de actualización (FA)		1.3911

	Depreciación histórica del ejercicio	24,000.00
(x)	FA	1.3911
(=)	Depreciación actualizada del ejercicio o deducción de inversiones	33,386.40

Y como ya se ha mencionado; cuando sea **impar** el número de meses comprendidos en el **periodo** en el que el bien haya sido **utilizado** en el ejercicio, **se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo**

3.2.8. Deducción Opcional del 35%

(Comúnmente llamada DEDUCCIÓN CIEGA)

De los ingresos que se hayan obtenido por arrendamiento, (casa - habitación, local comercial, etc.), los contribuyentes podrán optar por **deducir el 35% de dichos ingresos**, (es decir, no obliga a guardar comprobantes fiscales) en lugar de las deducciones antes citadas.

Quienes elijan esta opción podrán **además deducir el impuesto predial** de los inmuebles, correspondiente al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda.

³⁴ INPC= Índice Nacional de Precios al Consumidor

Una vez elegida ésta **opción**, deberá ejercerse por todos los inmuebles que se tengan en arrendamiento, (incluso los que se tengan en copropiedad); a más tardar en la fecha en que se presente la primera declaración provisional del ejercicio, **sin cambiarla** en los pagos provisionales subsecuentes del mismo ejercicio; **sólo podrá cambiarse ésta opción al presentar la declaración anual del ejercicio al que corresponda.**

3.2.9. Deducciones Personales

Para presentar el impuesto del **ejercicio**, según artículo 176, primer párrafo (LISR); las deducciones personales mencionadas en el capítulo de actividades profesionales independientes, también son aplicables para arrendamiento.

3.2.10. Gastos No Deducibles

Cuando el contribuyente ocupe parte del bien inmueble del cual derive el ingreso, **no podrá deducir la parte** de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas **que correspondan proporcionalmente a la unidad por él ocupada u otorgada gratuitamente.**

Considerando en tal caso, lo siguiente:

	Número de metros cuadrados de construcción del bien inmueble ocupado por él u otorgado en forma gratuita
÷	Total de metros cuadrados de construcción del inmueble
=	Parte proporcional de Deducción de gastos

Así como en el caso del subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe o que otorgue gratuitamente.

3.2.11. Pagos Provisionales

Los contribuyentes que perciban ingresos por el arrendamiento de inmuebles:

- a) **Presentarán mensualmente declaraciones provisionales**, no importando si dicho arrendamiento de inmueble, se destina para casa – habitación o para otro uso.

- b) **Efectuar los pagos provisionales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior** al que corresponda el pago o según lo que señala la tabla antes vista, considerando el sexto dígito numérico de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

No estarán obligados a efectuar pagos provisionales.

Los contribuyentes que sólo obtengan **ingresos mensuales** por arrendamiento de bienes inmuebles menores a **10 salarios mínimos generales** vigentes en el Distrito Federal, elevados al mes.

Cuando exceda de los 10 salarios mínimos, si se harán los pagos provisionales, una vez presentado el primer pago, se presentarán los pagos provisionales que falten en el ejercicio, independientemente del monto de los ingresos que se perciban en esos meses, de acuerdo al artículo 187 del RLISR.

3.2.12. Retención del 10% de ISR

De acuerdo al artículo 143, penúltimo párrafo (LISR), las personas morales que efectúen pagos a los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento de inmuebles (arrendadores), deberán **retener el 10%** sobre el monto de dichos pagos, sin deducción alguna; debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, y ésta podrá expedirse anualmente.

La mecánica para el pago provisional nos menciona el artículo 143 (LISR) se determinará conforme al **Art. 127**, (LISR)

Ejemplo: cálculo del pago provisional de Agosto de 2008.

Determinación de la Base del Pago Provisional

	TOTAL DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO. Del mes de agosto	30,000.00
	Por la renta de un local a una persona moral \$ 20,000.00	
	Por la renta de un local a una persona física \$ 10,000.00	
-	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL MES. con comprobantes que reúnen requisitos fiscales	12,000.00
=	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	18,000.00
	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	18,000.00
-	LIMITE INFERIOR de la TARIFA del artículo 113 LISR	10,298.36
=	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	7,701.64
X	TASA para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	19.94%
=	IMPUESTO MARGINAL	1,535.71
+	CUOTA FIJA	1,090.62
=	ISR	2,626.33

Determinación del ISR a Cargo o a Favor

=	ISR A CARGO DE Agosto 2008	2,626.33
-	RETENCIONES DEL 10% DEL ISR EFECTUADAS POR PERSONAS MORALES (\$ 20,000.00 x 10%)	2,000.00
=	ISR A CARGO DEL MES	626.93

Cabe mencionar lo que dice el Código Civil en su artículo 31 octavo párrafo, "... en caso de no **existir impuesto a pagar, ni saldo a favor** por alguna de las obligaciones que deban cumplir en declaraciones o complementarias, **los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales** las razones por las cuales no se realiza el pago", sino lo hicieren se enfrentarán a una infracción, como lo establece el artículo 81, fracción VII del mismo código.

Ahora, veamos el procedimiento del pago provisional, en caso de elegir la **deducción opcional del 35%**.

Ejemplo: cálculo del pago provisional de Julio de 2008.

Determinación de la Base del Pago Provisional utilizando la Dedución Opcional.

	TOTAL DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO del mes	17,000.00
	Por la renta de un inmueble destinado a casa – habitación	
-	DEDUCCION OPCIONAL sin comprobantes ($\$ 17,000.00 \times 35\% = 5,950.00$)	5,950.00
=	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11,050.00

	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11,050.00
-	LIMITE INFERIOR de la TARIFA del artículo 113 LISR	10,298.36
=	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	751.64
X	TASA para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	19.94%
=	IMPUESTO MARGINAL	149.88
+	CUOTA FIJA	1,090.62
=	ISR	1,240.50

Determinación del ISR a Cargo o a Favor

=	ISR A CARGO DE Julio 2008	1,240.50
-	RETENCIONES DEL 10% DEL ISR EFECTUADAS POR PERSONAS MORALES	-
=	ISR A CARGO DEL MES	1,240.50

3.2.13. Impuesto del Ejercicio

Los contribuyentes por otorgar en arrendamiento bienes inmuebles, deberán calcular el impuesto del ejercicio, en los términos del artículo 177 de la LISR

Ejemplo:

Determinación de la Base del ISR

	INGRESOS POR ARRENDAMIENTO obtenidos en el ejercicio	74,000.00
	Local 1 rentado a persona moral	48,000.00
	Local 2 rentado a persona física	26,000.00
-	DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE EROGADAS en el ejercicio con comprobantes	9,000.00
-	DEDUCCIONES PERSONALES	7,000.00
=	BASE DEL ISR	58,000.00

Determinación del Impuesto del Ejercicio

	BASE DEL ISR	58,000.00
-	LÍMITE INFERIOR de la TARIFA del artículo 177 LISR	50,524.93
=	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	7,475.07
X	TASA para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%
=	IMPUESTO MARGINAL	813.29
+	CUOTA FIJA	2,966.76
=	IMPUESTO DEL EJERCICIO	3,780.05

Determinación del Saldo a Cargo o a Favor del Ejercicio

	IMPUESTO DEL EJERCICIO	3,780.05
-	PAGOS PROVISIONALES efectuados durante el ejercicio (suponiendo)	1,800.00
-	RETENCIONES DEL 10% DEL ISR , efectuados por personas morales durante el ejercicio (48,000.00 x 10%)	4,800.00
=	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	(2,819.95)

No hay que olvidar que el plazo para ejercer la opción de deducir sin comprobantes, vence al momento de presentar la declaración anual, y esta opción se puede desarrollar en el cálculo del ISR del ejercicio, aún cuando los pagos provisionales del mismo se hubieran determinado considerando las deducciones amparadas con comprobantes que reúnen requisitos fiscales.

3.2.14. Obligaciones del Contribuyentes

Las obligaciones por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, son las mismas que vimos en prestación de servicios personales independientes

3.2.15. Ingresos Exentos

Los únicos ingresos exentos contemplados en el artículo 109, fracción XIV de la LISR, son los que se refieren a los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.

3.3. ASPECTO FISCAL DEL IVA

3.3.1. Sujeto

Están obligadas las personas físicas, que en territorio nacional, perciban ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

3.3.2. Objeto

Es la realización, en territorio nacional de actos o actividades, es decir se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien, en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce y no la obtención de ingresos como el ISR.

3.3.3. Base y Tasas aplicables

De acuerdo al Artículo 1 de la LIVA, los ingresos obtenidos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, están gravados por la tasa general del 15% y del 10% cuando se realice por residentes en la región fronteriza.

En el caso de uso o goce temporal de bienes, (artículo 23 primer párrafo LIVA), se considerará el valor “**de la contraprestación**” pactada a favor de quien los otorga, así

como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, etc.”

Y de acuerdo al artículo 1-B (LIVA) también forman parte de la contraprestación los anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto.

NOTA: Cabe mencionar, que en las reformas fiscales para el año 2010, se aumenta un punto porcentual en el IVA, es decir, que del 15% sube a 16% y el de 10% a 11 %.

Momento cuando se Causa el IVA

Cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones.

3.3.4. Retención del IVA

Las personas morales que usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorgados por personas físicas, deberán retener el Impuesto al Valor Agregado correspondiente de cada mes.

Dicha retención se hará por las dos terceras partes del impuesto causado.

LIVA Art. 1-A, Fracción II a); RIVA Art.3

3.3.5. Pagos Provisionales

El impuesto se calculará por cada mes de calendario.

Efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago.

CAPÍTULO 3. Personas Físicas con Ingresos por Arrendamiento

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago; el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes. LIVA Art. 5-D

Para calcular los pagos provisionales del IVA, por otorgar en arrendamiento bienes inmuebles, se aplica el mismo procedimiento que ya vimos en el capítulo anterior

Determinación de Pagos Provisionales

Ejemplo: Una persona física renta a una persona moral un local comercial, en marzo de 2009.

Renta del mes	20,000.00
IVA Traslado (12,000.00 x 15%, hasta 2009 y 16% en 2010)	3,000.00
IVA retenido (12,000.00 x 10%)	1,200.00
IVA Acreditable (por gastos)	800.00

Determinación del pago de IVA correspondiente a marzo de 2009.

	IVA trasladado cobrado en el mes	3,000.00
-	IVA retenido al contribuyente	1,200.00
-	IVA acreditable	800.00
=	Pago de IVA de marzo 2009.	1,000.00

Obligaciones para Contribuyentes del IVA

Se aplican las mismas del capítulo anterior.

3.3.6. Exenciones

No se pagará el impuesto:

- a) Por los inmuebles destinados a casa – habitación

CAPÍTULO 3. Personas Físicas con Ingresos por Arrendamiento

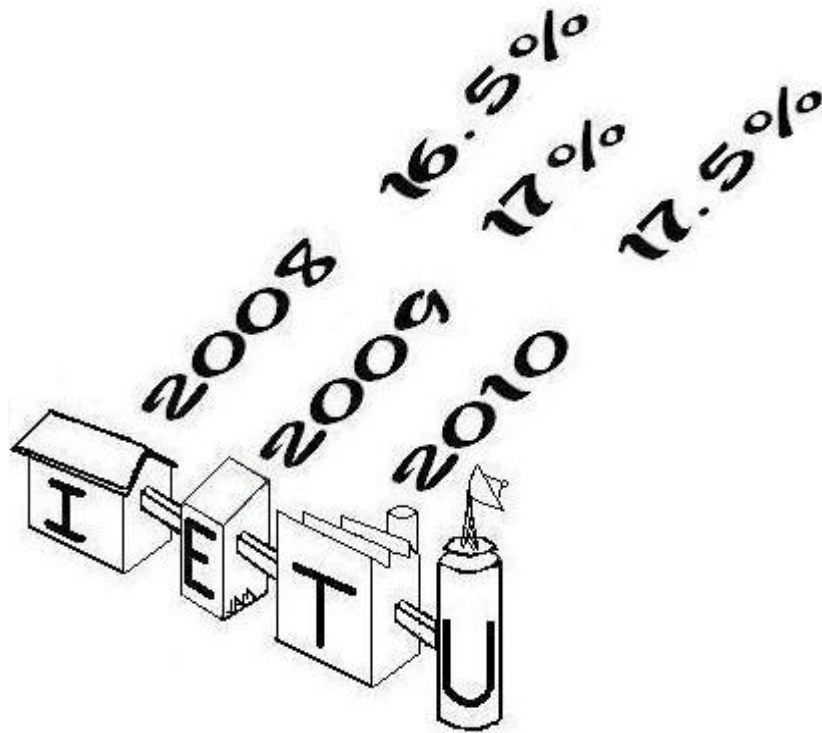
Cuando se proporcione amueblada, si se pagará el IVA por el total de las contraprestaciones, aún celebrando contratos distintos por los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo al artículo 45 del reglamento de la LIVA (RIVA).

En tal caso no se considera amueblada cuando se proporciona con:

Bienes adheridos permanentemente a la construcción, cocina, baño, alfombras, tapices, calentadores para agua, guardarropa, armarios, cortinas, cortineros, teléfonos, aparato de intercomunicación, sistema de clima artificial, sistema para la purificación de aire o agua, chimenea no integrada a la construcción y tendederos para el secado de ropa.

- b) Las fincas destinadas sólo para fines agrícolas o ganaderos.
- c) Los bienes otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional. Según artículo 20 (LIVA)

CAPÍTULO 4



Personas Físicas y el IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)

CAPÍTULO 4. EL IETU PARA PERSONAS FÍSICAS

4.1. ASPECTO FISCAL DEL IETU

Dicha Ley es aplicable tanto para Personas Físicas con ingresos por Actividades Profesionales Independientes como para Personas Físicas con ingresos por Arrendamiento, por tal motivo se le ha dejado este capítulo para su mejor entendimiento además de ser un impuesto de reciente creación.

Este impuesto entró en vigor a partir del 1º de Enero de 2008

Es un impuesto directo, ya que esta a cargo del contribuyente

Se determina sobre los ingresos efectivamente cobrados y las deducciones efectivamente pagadas

En su artículo segundo transitorio, menciona la abrogación de la Ley del Impuesto al Activo.

De acuerdo al artículo 3º de la LIETU se entiende por prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del IVA.

4.1.1. Sujeto

En nuestros casos, las personas físicas residentes en territorio nacional y/o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país

4.1.2. Objeto

Los ingresos que obtengan las personas físicas por:
Prestar servicios independientes.

Y otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (arrendamiento).

4.1.3. Base

Esta ley determina su base de la siguiente forma:

	Total de ingresos percibidos por las actividades gravadas
-	Deducciones autorizadas (incluyendo la deducción adicional por inversiones nuevas que veremos más adelante (sept. - dic. 07)
=	BASE DE IETU

4.1.4. Tasa

El artículo cuarto transitorio establece la tasa del IETU:

16.5% para 2008

17% para 2009

17.5% para 2010 en adelante.

4.1.5. Ingresos

Dichos ingresos son semejantes a los del ISR

- I. Precio o la contraprestación a favor de quien preste el servicio profesional independiente u otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- II. Las cantidades que se cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente
- III. Los intereses normales o moratorios.
- IV. Los anticipos o depósitos
- V. Las bonificaciones o descuentos

- VI. Las cantidades que se reciban de las aseguradoras (cuando ocurra el riesgo amparado)
- VII. Permutas y pagos en especie

Momento cuando son Acumulables los Ingresos

Se considerará que los contribuyentes del IETU obtienen los ingresos, de acuerdo a su artículo 1º, cuando se cobren en efectivo las contraprestaciones correspondientes.

4.1.6. Deducciones Autorizadas

- I. **Las erogaciones** que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes, el uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades gravadas por el IETU o para la administración de las actividades mencionadas, o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el IETU.
- II. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social
- III. Las indemnizaciones por daños y perjuicios, salvo que se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.
- IV. Los donativos no onerosos, ni remunerativos que sean deducibles en ISR.
- V. Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducible de ISR, correspondientes a ingresos afectos al IETU.

Requisitos de las Deducciones

De acuerdo a su artículo 6 son las siguientes:

Ser estrictamente indispensables

Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de pagos provisionales

Que las erogaciones cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR.

Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

Determinación de la Deducción Adicional de Inversiones Nuevas adquiridas de Septiembre a Diciembre de 2007

Entendiéndose por inversiones a las consideradas en la LISR y por nuevas las que se utilizan por primera vez en México.

En su artículo 5º transitorio nos menciona lo siguiente para calcularla.

“El monto de las inversiones nuevas adquiridas y **efectivamente pagadas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2007 se deducirá en 3 ejercicios**, en partes iguales a partir de 2008 hasta agotarlo (una 3ª parte en cada ejercicio fiscal), **actualizada** desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se deduzca.

Para la determinación de los pagos provisionales se deducirá la 12va., parte, multiplicada por el número de meses al que corresponda el pago, actualizada desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes al que corresponda el pago provisional de que se trate.”

4.1.7. No Deducibles

Erogaciones por salarios, y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, tales como las de previsión social.

Las erogaciones por las inversiones que se hayan adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007 y que sean pagadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.

CAPÍTULO. 4 Personas Físicas y el IETU

Las erogaciones que se realicen para llevar a cabo actividades gravadas para el IETU, que se hayan devengado con anterioridad al 1 de enero de 2008, aún cuando el pago se efectúe con posterioridad a dicha fecha.

Las contribuciones causadas hasta el 31 de diciembre de 2007, aún cuando el pago de las mismas se realice con posterioridad al 1 de enero de 2008

4.1.8. Acreditamientos del IETU

Además podrán obtenerse los siguientes acreditamientos:

Crédito Fiscal por Pérdidas. (Artículo 11 LIETU).

Cuando los contribuyentes del IETU, determinen deducciones autorizadas (incluyendo la deducción adicional), superiores a los ingresos se determinará de la siguiente forma:

	Ingresos	\$ 1,000.00
Menos.	Deducciones Autorizadas	1,700.00
Igual:	Diferencia	\$ 700.00
Por:	Tasa IETU para 2008 16.5% (para 2009 17% para 2010 17.5%)	16.5%
Igual:	Crédito Fiscal Acreditable	115.50
Por:	Factor de Actualización (F. A)	1.0440
Igual:	Crédito Fiscal Acreditable Actualizado	\$ 120.58

	INPC último mes del mismo ejercicio Dic. 2008	133.761
Entre:	INPC último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal. Junio 2008	128.118
Igual:	Factor de Actualización (F. A.)	1.0440

Acreditamiento por Salarios y Aportaciones de Seguridad Social. (Artículo 8 y cuarto Transitorio)

Se determinará de la siguiente forma:

	Erogaciones efectivamente por salarios	\$ 15,000.00
Más	Aportaciones de seguridad social	2,500.00
Igual:	Total de erogaciones	\$ 17,500.00
Por.	Factor aplicable al ejercicio para 2008 16.5% (para 2009 17% y 2010 17.5%)	16.5%
Igual	Acréditamiento por Salarios y Aportaciones	\$ 2,887.50

Crédito Fiscal sobre Inversiones Adquiridas desde 1998 hasta 2007. (Artículo Sexto Transitorio).

Se determinará el saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones que se tengan al 1 de enero de 2008.

El **saldo pendiente de deducir** se actualizará desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el mes de diciembre de 2007

El saldo pendiente de deducir actualizado se multiplicará por el factor aplicable del IETU (16.5% para 2008, **17% para 2009, 17.5% para 2010**), obteniéndose así el **crédito fiscal** que se acreditará en un **5% en cada ejercicio fiscal durante 10 ejercicios a partir del ejercicio fiscal de 2008.**

El crédito fiscal del ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique.

Tratándose de los pagos provisionales dicho crédito se actualizará por el período comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en el que se aplique.

Para determinar los pagos provisionales los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del crédito fiscal del ejercicio actualizado, multiplicado por el número de

CAPÍTULO. 4 Personas Físicas y el IETU

meses comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponde el pago.

El crédito fiscal sobre inversiones **deberá aplicarse antes de que se acredite el ISR** propio del ejercicio o del monto del pago provisional y hasta por el monto del IETU según corresponda.

Cuando los contribuyentes no acrediten el crédito fiscal sobre inversiones en el ejercicio que corresponda, **no podrán hacerlo** en ejercicios posteriores.

Veamos el siguiente ejemplo

Determinación del crédito fiscal por inversiones adquiridas desde 1998 - 2007 acreditable en el ejercicio.

		2008	2009
	Saldo pendiente de deducir de las inversiones a 1 de enero de 2008	\$ 520,000.00	\$ 520,000.00
Por:	Factor de Actualización (*)	1.2255	1.2255
Igual:	Saldo pendiente de deducir actualizado	637,260.00	637,260.00
Por:	Factor de acreditamiento (para 2008 16.5%, 2009 17% y 2010 17.5%)	16.5%	17%
Igual:	Crédito fiscal por inversiones	105,147.90	108,334.20
Por:	Porcentaje de acreditamiento del ejercicio	5%	5%
Igual:	Crédito que se podrá acreditar por cada ejercicio	5,527.40	5,416.71
Por:	Factor de Actualización (**)	1.0203	1.0789
Igual:	Crédito fiscal por inversiones aplicable en el ejercicio	\$ 5,639.61	\$ 5,844.09

	INPC Diciembre 2007	125.564
Entre	INPC Noviembre 2002	102.458
Igual	Factor de actualización del saldo pendiente de deducir (*)	1.2255

		2008	2009
	INPC	128.118 (Junio)	135.467 (Junio)
Entre	INPC Diciembre 2007	125.564	125.564
Igual	Factor de actualización del acreditamiento del ejercicio (**)	1.0203	1.0789

Determinación del crédito fiscal por inversiones adquiridas desde 1998 – 2007 acreditable en el pago provisional mensual.

		2008	2009
	Crédito que se podrá acreditar por cada ejercicio	\$ 5,527.40	\$ 5,416.71
Por:	Factor de actualización (***)	1.0000	1.0653
Igual :	Crédito actualizado	\$ 5,527.40	\$ 5,770.42
Entre:	Doceava parte	12	12
Igual.	Crédito Fiscal por Inversiones mensual	\$ 460.62	\$ 480.87
Por:	Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago (ejemplo enero- junio)	6	6
Igual:	Crédito fiscal por inversiones acumulado al mes de pago	\$ 2,763.72	\$ 2,885.22

		2008	2009
	INPC Último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que se aplique (Diciembre)	125.564 (Diciembre 2007)	133.761 (Diciembre 2008)
Entre	INPC Diciembre 2007	125.564	125.564
Igual	Factor de Actualización para Pagos Provisionales (***)	1.0000	1.0653

Acreditamiento del ISR propio. (Artículo 8 y 10)

Los contribuyentes podrán acreditar contra el IETU del ejercicio o de los pagos provisionales, una cantidad equivalente al ISR propio del ejercicio o de los pagos provisionales, hasta por el monto del IETU, y el resultado obtenido será el IETU a cargo.

El ISR propio del ejercicio o de los pagos provisionales que se puede acreditar, es el efectivamente pagado en los términos de la LISR.

No se considera efectivamente pagado el ISR que se hubiera cubierto con: acreditamientos (ejemplo estímulos fiscales o reducciones), excepto el acreditamiento del IDE y las compensaciones.

Cuando no sea posible acreditar total o parcialmente los pagos provisionales del IETU, contra el IETU del ejercicio, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el ISR propio del mismo ejercicio. En el caso de que resulte un remanente a favor del contribuyente una vez efectuada la compensación, se podrá solicitar la **devolución**.

4.1.9. Pagos Provisionales

Los contribuyentes del IETU deberán efectuar pagos provisionales mensuales en la misma fecha establecida para los pagos provisionales del ISR, según artículo 9º de la LIETU.

Y se realizarán en forma acumulativa, (ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago).

El cálculo del pago provisional quedaría de la siguiente formal:

CAPÍTULO. 4 Personas Físicas y el IETU

	Ingresos del periodo (inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponda el pago) Enero 2009	\$ 100,000.00
-	Deducciones autorizadas del mismo periodo	40,000.00
-	Deducción adicional	10,000.00
=	Base Gravable del IETU	\$ 50,000.00
x	Tasa (16.5% 2008, 17% en 2009 y 17.5% en 2010)	17%
=	IETU mensual determinado	\$ 8,500.00
-	Crédito fiscal por pérdida (deducciones superiores a los ingresos)	0.00
=	IETU antes de otros créditos	\$ 8,500.00
-	Acreditamiento por sueldos y salarios y aportación de seguridad social	0.00
-	Crédito fiscal por inversiones (1998 a 2007)	0.00
-	Acreditamiento de pagos provisionales de ISR del mes de que se trate (pagado)	3,250.00
-	Acreditamiento del ISR retenido del mes que se efectúa el pago provisional	4,000.00
=	IETU por pagar	\$ 1,000.00
-	Pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad	0.00
=	IETU a cargo del mes	\$ 1,000.00

4.1.10. Presentación Mensual del Listado de Conceptos

Una vez que se hizo la declaración mensual debe presentar el listado de conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto, señalando el número de operación proporcionado por el banco en donde se efectuó el pago y al fecha en que éste se realizó.

Para llenar el programa electrónico y presentar el listado de conceptos debe tener a la mano lo siguiente:

- Constancia del RFC o cédula de identificación fiscal.
- CURP.
- Talonario de recibos que haya expedido.
- Constancia de ingresos y retenciones
- Contabilidad.
- Acuse de recibo de sus declaraciones mensuales presentadas de impuesto sobre la renta e impuesto empresarial a tasa única.
- Bitácora (o papel de trabajo) de declaraciones y pagos.
- Si tiene trabajadores y les efectuó pagos por salarios: recibos de pago de los trabajadores, Nómina, Constancia de pago de aportaciones de seguridad social.

Entre otros, los siguientes:

- Datos generales (señalar si la declaración fue normal o complementaria, fecha de presentación, etc.)
- Datos informativos y razones por las cuales no efectuó pago en caso de que su declaración haya sido en ceros.
- Datos para calcular el IETU (ingresos percibidos en el período, deducciones, acreditamientos, impuesto causado, etc.)

4.1.11. Impuesto del Ejercicio

De acuerdo al artículo 7º de la LIETU se calculará por ejercicio, se presentará y pagará mediante declaración en las oficinas autorizadas, en el plazo establecido para la declaración anual del ISR.

Y se calculará de la siguiente forma:

	Ingresos del ejercicio	\$ 350,000.00
-	Deducciones autorizadas del mismo ejercicio	150,000.00
-	Deducción adicional del ejercicio	50,000.00
=	Base gravable del IETU	150,000.00
X	Tasa 2009	17%
=	IETU anual determinado	25,500.00
-	Crédito fiscal por pérdidas (deducciones superiores a los ingresos)	0.00
=	IETU antes de otros créditos	25,500.00
-	Acreditamiento por salarios y aportación de seguridad social	0.00
-	Crédito fiscal por inversiones (1998 a 2007)	0.00
-	ISR propio del ejercicio	13,000.00
=	IETU a pagar	11,750.00
-	Pagos provisionales del IETU efectuados en el ejercicio	11,750.00
=	IETU a cargo o a favor	0.00

4.1.12. Obligaciones de los Contribuyentes

- Llevar contabilidad conforme al CFF y su reglamento

- Expedir comprobantes y conservar una copia

- Cuando se tengan bienes en copropiedad o sociedad conyugal, podrán designar un representante común, previo aviso al Sistema de Administración Tributaria (SAT).

- El cónyuge que para el ISR optó por acumular la totalidad de los ingresos porque obtuvo la mayoría, podrá optar por pagar el IETU, por todos los ingresos que obtenga la sociedad conyugal.

- En sucesión el representante legal pagará el IETU presentando declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio que correspondan, por cuenta de los herederos o legatarios.

4.1.13. Exenciones

No se pagará el IETU por los ingresos que no estén afectos al pago de ISR

Así como los ingresos percibidos por personas físicas en forma accidental, es decir cuando la persona física no perciba ingresos gravados por el IETU (como las actividades empresariales y profesionales, arrendamiento y en general por el uso goce temporal de bienes inmuebles)

CAPÍTULO 5



Personas Físicas y el IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (IDE)

CAPÍTULO 5. EL IDE PARA PERSONAS FÍSICAS

5.1. ASPECTO FISCAL DEL IDE

Al igual que el IETU, se ha dejado éste capítulo para su mejor comprensión del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, ya que es aplicable a las personas físicas con ingresos por actividades profesionales, como para personas físicas con ingresos por arrendamiento.

Esta ley entró en vigor el 1 de julio de 2008.

5.1.1. Sujetos

Las personas físicas, respecto de todos los **depósitos en efectivo**, en moneda nacional o extranjera, que reciban en cualquier tipo de cuenta abierta que tenga a su nombre, (una o varias cuentas) contratadas con las institución del sistema financiero. (Artículo 1).

En los casos en que se efectúen depósitos en efectivo en cuentas en donde haya cotitulares, se considerará que el depósito corresponde al titular registrado, salvo que dicho titular comunique por escrito a la institución financiera que el IDE se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito. (Artículo 3)

5.1.2. Objeto

Ingresos depositados en efectivo excedentes de 25 mil pesos, en instituciones financieras, (acumulado en el mes del ejercicio fiscal). (Artículo 2 fracción III).

5.1.3. Base

Se calcula de la siguiente forma:

CAPÍTULO 5. Personas Físicas y el IDE

	Depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea el titular en la misma institución del sistema financiero (del mes)	\$ 40,000.00
-	Cantidad exenta (del mes)	25,000.00
=	Base para IDE (efectivo excedente, por lo tanto gravado)	\$ 15,000.00

5.1.4. Tasa

El IDE se calculará aplicando la tasa del **2%** al importe total de los depósitos en efectivo, (moneda nacional o extranjera) gravados por esta ley, realizadas en las cuentas (una o varias) de la persona física en que estén registrados como titulares.

Ejemplo:

	Base para IDE	\$ 15,000.00
X	Tasa	2%
=	IDE por pagar del mes	\$ 300.00

Aquí tenemos otro ejemplo cuando los depósitos en efectivo realizados en un mes superan los 25 mil pesos.

Fecha depósito	monto	acumulado en el mes	Excedente a 25 mil pesos	Importe recaudado por banco
7 julio	5,000.00	5,000.00	0.00	
10 julio	15,000.00	20,000.00	0.00	
22 julio	7,000.00	27,000.00	2,000.00	
28 julio	25,000.00	52,000.00	27,000.00	540.00

NOTA: El paquete económico fiscal de 2010, incrementa un punto porcentual a la tasa del IDE es decir del 2% sube al 3% y disminuye el umbral de los depósitos en efectivo exentos, de 25 mil a 15 mil pesos mensuales.

5.1.5. No se consideran Depósitos en Efectivo

Se excluyen expresamente del concepto de “depósitos en efectivo” a los depósitos que se efectúen a favor de personas físicas y personas morales mediante:

Transferencias electrónicas

Trasposos de cuenta

Título de crédito (como cheques), o

Cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero que permita identificar la procedencia de los recursos depositados.

Determinación del Crédito Fiscal

Si de la información proporcionada anualmente por las instituciones del sistema financiero del impuesto recaudado y del pendiente de recaudar, por falta de fondos, se comprueba que existe un saldo a pagar del IDE por parte del contribuyente, el SAT determinará el crédito fiscal correspondiente, lo notificará al contribuyente y le otorgará el plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurridos los 10 días, el SAT procederá al requerimiento de pago y posterior cobro del crédito fiscal, más la actualización y recargos correspondientes desde que la cantidad no pudo ser recaudada hasta que sea pagada. (Artículo 5)

5.1.6. Acreditamientos:

Acreditamiento contra el ISR de Pagos Provisionales

Las personas físicas y morales, podrán acreditar contra **el monto del pago provisional del ISR del mes de que se trate**, una cantidad equivalente al monto del IDE efectivamente pagado en el mismo mes.

Cálculo del pago provisional del ISR

El monto del pago provisional del ISR contra el que se podrá acreditar el IDE, será el que se calcule en los términos que para cada régimen establezca la ley del ISR, después de disminuir a dicho pago provisional los pagos provisionales efectuados con anterioridad, correspondiente al mismo ejercicio. (Artículo 8, 9º párrafo).

Ejemplo:

IDE efectivamente pagado en el mes vs. ISR a cargo en pago provisional del mes

	ISR	\$ 2,000.00
Menos:	IDE (efectivamente pagado)	1,500.00
Igual	ISR a cargo	\$ 500.00

Acreditamiento contra el ISR Retenido mensual

Si el IDE efectivamente pagado en el mes de que se trate es mayor que el monto del pago provisional del ISR del mismo mes, las personas físicas y morales podrán acreditarse la diferencia contra el ISR retenido a terceros en dicho mes

Si después de efectuar el acreditamiento del IDE contra el ISR retenido, existiera alguna diferencia, los contribuyentes la podrán **compensar** contra las contribuciones federales a su cargo, de conformidad con el art. 23 del CFF.

Ejemplo: Acreditamiento y compensación mensual

IDE mayor que ISR, se puede acreditar contra ISR retenido a terceros.

	ISR	\$ 1,500.00
Menos:	IDE	2,000.00
Igual	Diferencia	500.00
Menos:	ISR retenido a terceros	300.00
Igual:	Diferencia a favor del IDE a compensarse vs. Contribuciones federales.	\$ 200.00

CAPÍTULO 5. Personas Físicas y el IDE

Si después de efectuar los acreditamientos y compensación, existe todavía una diferencia, la misma podrá ser **solicitada en devolución**, siempre y cuando dicha diferencia sea dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Ejemplo:

	ISR	\$ 1,500.00
Menos:	IDE	2,000.00
Igual	Diferencia	500.00
Menos:	ISR retenido a terceros	300.00
Igual:	Diferencia a favor del IDE a compensarse vs. Contribuciones federales	\$ 200.00
Menos:	IVA a cargo (compensación)	50.00
Igual:	IDE por el cual se puede solicitar devolución..	\$ 150.00

Acreditamiento contra el ISR del Ejercicio. (Art. 7)

El IDE efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el ISR a cargo del mismo ejercicio, salvo que hubiese sido acreditado previamente contra el ISR retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo, o lo hubiese solicitado en devolución.

El ISR a cargo del ejercicio contra el que se podrá acreditar el IDE efectivamente pagado en el mismo ejercicio, será el que se calcule en los términos que para cada régimen establezca la ley del ISR, después de disminuir a dicho impuesto los pagos provisionales efectuados, correspondientes al mismo ejercicio.

Acreditamiento contra el ISR Retenido del Ejercicio

Cuando el IDE efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el ISR del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros.

CAPÍTULO 5. Personas Físicas y el IDE

Si después de efectuar el acreditamiento del IDE contra el ISR retenido, resultare mayor el IDE efectivamente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá **compensar** la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del art. 23 del CFF.

Si después de efectuar los acreditamientos y compensación existe todavía alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en **devolución**.

Cuando no se Acredite el IDE

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el IDE efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad por la que pudo haber efectuado el acreditamiento.

5.1.7. Obligaciones de las Instituciones Financieras (Bancos)

- Recaudar el IDE
- Enterar el IDE, es decir el IDE retenido se enterará en el plazo y términos que se de a conocer en las reglas de carácter general, sin que dicho plazo exceda de los 3 días hábiles siguientes a aquel en el que se haya recaudado el IDE.
- Informar mensualmente al SAT el importe del IDE
- Llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban.
- Informe anual; es decir, que deberá proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero la información del IDE en las cuentas de los contribuyentes.

5.1.8. Exentos (Artículo 2)

- Las personas morales con fines no lucrativos conforme la ley del ISR.

CAPÍTULO 5. Personas Físicas y el IDE

- Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de 25 mil pesos en 2009 **y de 15 mil pesos a partir de enero de 2010**, en cada mes del ejercicio fiscal.

- Las personas físicas por los depósitos en efectivo realizados, en sus cuentas, que a su vez sean ingresos por los que no se pague el ISR en los términos del artículo 109 fracción XII de la LISR (sueldos de agentes diplomáticos, consulares entre otros).

- Las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo realizados en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

CAPÍTULO 6



CASOS PRÁCTICOS

CAPÍTULO 6. CASOS PRÁCTICOS

Para comprender mejor el cálculo de los impuestos que una persona física esta obligada a pagar ante las autoridades fiscales; a continuación se presentan dos casos prácticos.

Primer caso

Considérese los siguientes supuestos:

Es una persona física que obtiene ingresos por honorarios

Enajena (vende) un equipo de cómputo, en septiembre, y por lo tanto se determina la ganancia por dicha enajenación.

Por haber adquirido una inversión en el último cuatrimestre de 2007, se aplicó la deducción adicional del IETU

Bajo el supuesto de que tuviera que pagar sueldos se hace el cálculo de acreditamiento señalado por el IETU

Además se determina el crédito fiscal para aplicarse contra el IETU por inversiones realizadas de 1998 a 2007

Se calculan sus pagos provisionales de ISR, IVA, e IETU, así como el cálculo del impuesto del ejercicio de ISR e IETU.

Segundo caso

Considérese lo siguiente:

Es una persona física que obtiene ingresos por arrendamiento

De enero a abril renta de la siguiente forma:

P. F. Local Comercial	\$ 6,000.00
P. M. Oficina	\$ 7,000.00
P. F. Casa habitación	\$ 5,000.00

De mayo a diciembre de la siguiente forma

P. M. Local Comercial	\$ 8,000.00
P. M. Oficina	\$ 7,000.00
P. F. Casa habitación	\$ 5,000.00

Bajo el supuesto de pagar sueldos, honorarios, comisiones, etc. Se hace el cálculo del límite de deducciones

Bajo el supuesto de que el contribuyente ocupe parte del inmueble rentado, se calcula la parte proporcional de los gastos.

Por haber realizado una inversión por adición al inmueble en el último cuatrimestre se calcula la deducción adicional del IETU

Se determina el crédito fiscal para aplicarse contra el IETU por inversiones realizadas de 1998 a 2007

Se calculan los pagos provisionales de ISR, con las dos opciones: con deducciones autorizadas (con comprobación) y con la deducción opcional del 35%. con el fin de comparar cual podría convenir más para este caso.

Se calculan los pagos provisionales de IVA

CAPÍTULO 6. Casos Prácticos

Se calculan los pagos provisionales del IETU, dos veces una donde disminuimos el ISR propio calculado con las deducciones con comprobación y el otro donde se disminuye el ISR propio calculado con la deducción opcional del 35%

Y también se calcula el impuesto del ejercicio del ISR e IETU.

Tanto en el caso de honorarios como el de arrendamiento solo se da un ejemplo de cómo se presenta el pago provisional por ventanilla bancaria utilizando la hoja de ayuda.

NOTA: Dado que la mecánica del cálculo de los impuestos en 2008 es la misma para 2009, 2010. Se han tomado en cuenta tablas, por cientos de impuestos e INPC de 2008 siendo un ejercicio terminado, para obtener cálculos más reales que estimados. Señalando a su vez, tanto en los casos prácticos como en la teoría los por cientos de los impuestos aplicables en 2009 y 2010.

CAPÍTULO 6. Caso Práctico 1: HONORARIOS



		CEDULA INGRESOS POR HONORARIOS					2008				
Mes	No. Recibo	Nombre	Fecha de expedición	Fecha de cobro	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones 10 % IVA	10% ISR	Total	
Enero	H 001	P.F. Ruth	02-ene-08	05-ene-08	6.000,00	900,00	6.900,00			6.900,00	
	H 002	P.M. Felipe S. A.	10-ene-08	17-ene-08	12.000,00	1.800,00	13.800,00	1.200,00	1.200,00	11.400,00	
	H 003	P.F. Abigail	15-ene-08	21-ene-08	10.000,00	1.500,00	11.500,00			11.500,00	
Subtotal					28.000,00	4.200,00	32.200,00	1.200,00	1.200,00	29.800,00	
Febrero	H 004	P.F. Abigail	16-ene-08	01-feb-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00			8.050,00	
	H 005	P.M. Felipe S. A.	11-feb-08	20-feb-08	15.000,00	2.250,00	17.250,00	1.500,00	1.500,00	14.250,00	
Subtotal					22.000,00	3.300,00	25.300,00	1.500,00	1.500,00	22.300,00	
Marzo	H 006	P.M. Felipe S. A.	14-feb-08	03-mar-08	16.500,00	2.475,00	18.975,00	1.650,00	1.650,00	15.675,00	
	H 007	P.F. Ruth	20-feb-08	18-mar-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00			8.050,00	
Subtotal					23.500,00	3.525,00	27.025,00	1.650,00	1.650,00	23.725,00	
Abril	H 008	P.F. Abigail	14-mar-08	01-abr-08	7.500,00	1.125,00	8.625,00			8.625,00	
	H 009	P.F. Raquel	19-mar-08	07-abr-08	5.000,00	750,00	5.750,00			5.750,00	
	H 010	P.F. Josué	01-abr-08	12-abr-08	5.000,00	750,00	5.750,00			5.750,00	
	H 011	P.M. Felipe S. A.	02-abr-08	29-abr-08	10.000,00	1.500,00	11.500,00	1.000,00	1.000,00	9.500,00	
Subtotal					27.500,00	4.125,00	31.625,00	1.000,00	1.000,00	29.625,00	
Mayo	H 012	P.F. Ruth	16-abr-08	20-may-08	21.000,00	3.150,00	24.150,00			24.150,00	
	H 013	P.F. Abigail	16-may-08	20-may-08	10.000,00	1.500,00	11.500,00			11.500,00	
Subtotal					31.000,00	4.650,00	35.650,00	0,00	0,00	35.650,00	
Junio	H 014	P.F. Sara	27-may-08	13-jun-08	4.000,00	600,00	4.600,00			4.600,00	
	H 015	P.F. Raquel	02-jun-08	16-jun-08	6.000,00	900,00	6.900,00			6.900,00	
	H 016	P.M. Felipe S. A.	09-jun-08	30-jun-08	11.500,00	1.725,00	13.225,00	1.150,00	1.150,00	10.925,00	
Subtotal					21.500,00	3.225,00	24.725,00	1.150,00	1.150,00	22.425,00	
Julio	H 017	P.F. Abigail	24-jun-08	09-jul-08	5.500,00	825,00	6.325,00			6.325,00	
	H 018	P.F. Josué	27-jun-08	18-jul-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00			8.050,00	
	H 019	P.F. Sara	04-jul-08	24-jul-08	4.000,00	600,00	4.600,00			4.600,00	
	H 020	P.F. Raquel	10-jul-08	30-jul-08	5.000,00	750,00	5.750,00			5.750,00	
Subtotal					21.500,00	3.225,00	24.725,00	0,00	0,00	24.725,00	
Agosto	H 021	P.F. Abigail	22-jul-08	01-ago-08	5.500,00	825,00	6.325,00			6.325,00	
	H 022	P.M. Felipe S. A.	15-ago-08	26-ago-08	13.000,00	1.950,00	14.950,00	1.300,00	1.300,00	12.350,00	
	H 023	P.F. Ruth	11-ago-08	29-ago-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00			8.050,00	
Subtotal					25.500,00	3.825,00	29.325,00	1.300,00	1.300,00	26.725,00	
Septiembre	H 024	P.F. Sara	18-ago-08	02-sep-08	4.000,00	600,00	4.600,00			4.600,00	
	H 025	P.F. Abigail	27-ago-08	09-sep-08	7.500,00	1.125,00	8.625,00			8.625,00	
	H 026	P.F. Abigail	03-sep-08	18-sep-08	9.000,00	1.350,00	10.350,00			10.350,00	
	H 027	P.F. Sara	12-sep-08	29-sep-08	5.000,00	750,00	5.750,00			5.750,00	
Subtotal					25.500,00	3.825,00	29.325,00	0,00	0,00	29.325,00	
Octubre	H 028	P.M. Felipe S. A.	07-oct-08	20-oct-08	15.500,00	2.325,00	17.825,00	1.550,00	1.550,00	14.725,00	
	H 029	P.F. Josué	24-oct-08	30-oct-08	4.500,00	675,00	5.175,00			5.175,00	
	H 030	P.F. Ruth	15-oct-08	30-oct-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00			8.050,00	
	Venta de un activo					2.289,69					2.289,69
Subtotal					29.289,69	4.050,00	31.050,00	1.550,00	1.550,00	30.239,69	
Noviembre	H 031	P.M. Felipe S. A.	15-oct-08	14-nov-08	12.000,00	1.800,00	13.800,00	1.200,00	1.200,00	11.400,00	
	H 032	P.F. Raquel	21-oct-08	07-nov-08	4.500,00	675,00	5.175,00			5.175,00	
	H 033	P.F. Sara	04-nov-08	18-nov-08	3.000,00	450,00	3.450,00			3.450,00	
	H 034	P.F. Josué	07-nov-08	28-nov-08	4.000,00	600,00	4.600,00			4.600,00	
Subtotal					23.500,00	3.525,00	27.025,00	1.200,00	1.200,00	24.625,00	
Diciembre	H 035	P.M. Felipe S. A.	02-dic-08	15-dic-08	19.000,00	2.850,00	21.850,00	1.900,00	1.900,00	18.050,00	
	H 036	P.F. Sara	16-dic-08	26-dic-08	4.500,00	675,00	5.175,00			5.175,00	
	H 037	P.F. Abigail	23-dic-08	27-dic-08	6.500,00	975,00	7.475,00			7.475,00	
Subtotal					30.000,00	4.500,00	34.500,00	1.900,00	1.900,00	30.700,00	
TOTAL					308.789,69	45.975,00	352.475,00	12.450,00	12.450,00	329.864,69	

Nota: en septiembre se vendió el equipo de cómputo 1

CÉDULA PARA DETERMINAR LA GANANCIA POR LA ENAJENACIÓN (VENTA) DEL EQUIPO DE CÓMPUTO 1					
	Depreciación Histórica acumulada			Importe	
	Fecha de adquisición julio 2005				
	Fecha de enajenación septiembre 2008				
	MOI			25.000,00	
Por:	Porcentaje de depreciación anual			30%	
Igual:	Depreciación anual			7.500,00	
Entre:	Meses del ejercicio			12	
Igual:	Depreciación mensual			625,00	
Por:	Meses completos acumulados de uso			38	
Igual:	Depreciación histórica acumulada			23.750,00	
	Saldo por Deducir Actualizado				
	MOI			25.000,00	
Menos:	Depreciación histórica acumulada			23.750,00	
Igual:	Saldo por deducir			1.250,00	
Por:	F.A.			1,1214	
Igual:	Saldo por Deducir Actualizado			1.401,88	
	INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización (abril 2008)		127,728		
F.A.		=		=	1,1214
	INPC del mes de adquisición (julio 2005)		113,891		
	Ganancia por enajenación de Equipo de cómputo 1				
	Contraprestación del activo			3.691,57	
Menos:	Saldo por Deducir Actualizado			1.401,88	
Igual:	Ganancia por enajenación de Equipo de cómputo 1			2.289,69	

CÉDULA DE DEDUCCIONES DE INVERSIONES 2008										
Fecha de Adquisición	MOI	Mes	% de Depreciación	Depreciación Anual	Equipo de Cómputo 1			INPC del mes de adquisición	Factor de Actualización	Depreciación Actualizada
					Depreciación Mensual / 12	INPC último mes de la primera mitad del periodo				
Julio 2005	25.000,00	Enero	30%	7.500,00	625,00	126,146	113,891	1,1076	692,25	
		Febrero	30%	7.500,00	625,00	126,146	113,891	1,1076	692,25	
		Marzo	30%	7.500,00	625,00	126,146	113,891	1,1076	692,25	
		Abril	30%	7.500,00	625,00	126,521	113,891	1,1108	694,25	
		Mayo	30%	7.500,00	625,00	126,521	113,891	1,1108	694,25	
		Junio	30%	7.500,00	625,00	127,438	113,891	1,1189	699,31	
		Julio	30%	7.500,00	625,00	127,438	113,891	1,1189	699,31	
		Agosto	30%	7.500,00	625,00	127,728	113,891	1,1214	700,87	
		*Septiembre	30%	7.500,00	625,00	127,728	113,891	1,1214	700,87	
		Octubre				127,590	113,891	1,1203	0,00	
		Noviembre				127,590	113,891	1,1203	0,00	
		Diciembre				128,118	113,891	1,1249	0,00	
Equipo de Cómputo 2										
Febrero 2006	22.000,00	Enero	30%	6.600,00	550,00	126,146	117,162	1,0767	592,19	
		Febrero	30%	6.600,00	550,00	126,146	117,162	1,0767	592,19	
		Marzo	30%	6.600,00	550,00	126,146	117,162	1,0767	592,19	
		Abril	30%	6.600,00	550,00	126,521	117,162	1,0799	593,95	
		Mayo	30%	6.600,00	550,00	126,521	117,162	1,0799	593,95	
		Junio	30%	6.600,00	550,00	127,438	117,162	1,0877	598,24	
		Julio	30%	6.600,00	550,00	127,438	117,162	1,0877	598,24	
		Agosto	30%	6.600,00	550,00	127,728	117,162	1,0902	599,61	
		Septiembre	30%	6.600,00	550,00	127,728	117,162	1,0902	599,61	
		Octubre	30%	6.600,00	550,00	127,590	117,162	1,0890	598,95	
		Noviembre	30%	6.600,00	550,00	127,590	117,162	1,0890	598,95	
		Diciembre	30%	6.600,00	550,00	128,118	117,162	1,0935	601,43	

CÉDULA DE DEDUCCIONES DE INVERSIONES 2008										Equipo de Cómputo 3	
Fecha de Adquisición	MOI	Mes	% de Depreciación	Depreciación Anual	Depreciación Mensual / 12	INPC último mes de la primera mitad del periodo	INPC del mes de adquisición	Factor de Actualización	Depreciación Actualizada		
Octubre 2007	27.000,00	Enero	30%	8.100,00	675,00	126,146	124,171	1,0159	685,73		
		Febrero	30%	8.100,00	675,00	126,146	124,171	1,0159	685,73		
		Marzo	30%	8.100,00	675,00	126,146	124,171	1,0159	685,73		
		Abril	30%	8.100,00	675,00	126,521	124,171	1,0189	687,76		
		Mayo	30%	8.100,00	675,00	126,521	124,171	1,0189	687,76		
		Junio	30%	8.100,00	675,00	127,438	124,171	1,0263	692,75		
		Julio	30%	8.100,00	675,00	127,438	124,171	1,0263	692,75		
		Agosto	30%	8.100,00	675,00	127,728	124,171	1,0286	694,31		
		Septiembre	30%	8.100,00	675,00	127,728	124,171	1,0286	694,31		
		Octubre	30%	8.100,00	675,00	127,590	124,171	1,0275	693,56		
		Noviembre	30%	8.100,00	675,00	127,590	124,171	1,0275	693,56		
		Diciembre	30%	8.100,00	675,00	128,118	124,171	1,0318	696,47		
Equipo de Transporte (Automovil)											
Diciembre 2006	130.000,00	Enero	25%	32.500,00	2.708,33	126,146	121,015	1,0424	2.823,16		
		Febrero	25%	32.500,00	2.708,33	126,146	121,015	1,0424	2.823,16		
		Marzo	25%	32.500,00	2.708,33	126,146	121,015	1,0424	2.823,16		
		Abril	25%	32.500,00	2.708,33	126,521	121,015	1,0455	2.831,56		
		Mayo	25%	32.500,00	2.708,33	126,521	121,015	1,0455	2.831,56		
		Junio	25%	32.500,00	2.708,33	127,438	121,015	1,0531	2.852,14		
		Julio	25%	32.500,00	2.708,33	127,438	121,015	1,0531	2.852,14		
		Agosto	25%	32.500,00	2.708,33	127,728	121,015	1,0555	2.858,64		
		Septiembre	25%	32.500,00	2.708,33	127,728	121,015	1,0555	2.858,64		
		Octubre	25%	32.500,00	2.708,33	127,590	121,015	1,0543	2.855,39		
		Noviembre	25%	32.500,00	2.708,33	127,590	121,015	1,0543	2.855,39		
		Diciembre	25%	32.500,00	2.708,33	128,118	121,015	1,0587	2.867,31		

Ingresos Acumulados por Honorarios			Febrero	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total
				10 % IVA	10% ISR	
Enero	28.000,00	4.200,00	32.200,00	1.200,00	1.200,00	29.800,00
Febrero	22.000,00	3.300,00	25.300,00	1.500,00	1.500,00	22.300,00
Ingresos Acumulados del período Enero- Febrero	50.000,00	7.500,00	57.500,00	2.700,00	2.700,00	52.100,00
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS FEBRERO 2008)						
Concepto	Importe	IVA	Total			
Papelería	220,00	33,00	253,00			
Honorarios						
Libros						
Sueldos y aport. Seguro Social	4.500,00		4.500,00			
Agua (garrafondos)	240,00		240,00			
Renta de la oficina	2.000,00	300,00	2.300,00			
Luz	200,00	30,00	230,00			
Teléfono	610,00	91,50	701,50			
Mantenimiento del auto						
Cursos y seminarios						
Depreciacion Equipo de Cómputo i	692,25		692,25			
Depreciacion Equipo de transporte (automovil)	2.823,16		2.823,16			
Depreciacion de Mobiliario y Equipo de Oficina	279,25		279,25			
Depreciacion Equipo de Cómputo 2	592,19		592,19			
Depreciacion Equipo de Cómputo 3	685,73		685,73			
Total	12.842,58	454,50	13.297,08			
Deducciones Acumuladas						
Mes	Febrero	2008				
Concepto	Importe					
Enero	20.852,58					
Febrero	12.842,58					
Deducciones Acumuladas del período Enero- Febrero	33.695,16					

Ingresos Acumulados por Honorarios			Marzo	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total
				10 % IVA	10% ISR	
Enero	28.000,00	4.200,00	32.200,00	1.200,00	1.200,00	29.800,00
Febrero	22.000,00	3.300,00	25.300,00	1.500,00	1.500,00	22.300,00
Marzo	23.500,00	3.525,00	27.025,00	1.650,00	1.650,00	23.725,00
Ingresos Acumulados del período Enero- Marzo	73.500,00	11.025,00	84.525,00	4.350,00	4.350,00	75.825,00
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS MARZO 2008)						
Concepto			Importe	IVA	Total	
Papelería						
Honorarios						
Libros						
Sueldos y aport. Seguro Social			4.500,00		4.500,00	
Agua (garrafones)			252,00		252,00	
Renta de la oficina			2.000,00	300,00	2.300,00	
Luz			300,00	45,00	345,00	
Teléfono			478,00	71,70	549,70	
Mantenimiento del auto						
Cursos y seminarios						
Depreciacion Equipo de Cómputo i			692,25		692,25	
Depreciacion Equipo de transporte (automovil)			2.823,16		2.823,16	
Depreciacion de Mobiliario y Equipo de Oficina			279,25		279,25	
Depreciacion Equipo de Cómputo 2			592,19		592,19	
Depreciacion Equipo de Cómputo 3			685,73		685,73	
Total			12.602,58	416,70	13.019,28	
Deducciones Acumuladas	Mes	Marzo	2008			
Concepto		Importe				
Enero		20.852,58				
Febrero		12.842,58				
Marzo		12.602,58				
Deducciones Acumuladas del período Enero- Marzo		46.297,74				

Ingresos Acumulados por Honorarios			Abril	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total
				10 % IVA	10% ISR	
Enero	28.000,00	4.200,00	32.200,00	1.200,00	1.200,00	29.800,00
Febrero	22.000,00	3.300,00	25.300,00	1.500,00	1.500,00	22.300,00
Marzo	23.500,00	3.525,00	27.025,00	1.650,00	1.650,00	23.725,00
Abril	27.500,00	4.125,00	31.625,00	1.000,00	1.000,00	29.625,00
Ingresos Acumulados del período Enero- Abril	101.000,00	15.150,00	116.150,00	5.350,00	5.350,00	105.450,00
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS ABRIL 2008)						
Concepto	Importe	IVA	Total			
Papelería						
Honorarios	5.600,00	840,00	6.440,00			
Libros						
Sueldos y aport. Seguro Social	4.500,00		4.500,00			
Agua (garrafrones)	312,00		312,00			
Renta de la oficina	2.000,00	300,00	2.300,00			
Luz	270,00	40,50	310,50			
Teléfono	460,00	69,00	529,00			
Mantenimiento del auto						
Cursos y seminarios						
Depreciacion Equipo de Cómputo i	694,25		694,25			
Depreciacion Equipo de transporte (automovil)	2.831,56		2.831,56			
Depreciacion de Mobiliario y Equipo de Oficina	280,10		280,10			
Depreciacion Equipo de Cómputo 2	593,95		593,95			
Depreciacion Equipo de Cómputo 3	687,76		687,76			
Total	18.229,62	1.249,50	19.479,12			
Deducciones Acumuladas	Mes	Abril	2008			
Concepto		Importe				
Enero		20.852,58				
Febrero		12.842,58				
Marzo		12.602,58				
Abril		18.229,62				
Deducciones Acumuladas del período Enero- Abril		64.527,36				

Ingresos Acumulados por Honorarios			Mayo	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total
				10 % IVA	10% ISR	
Enero	28.000,00	4.200,00	32.200,00	1.200,00	1.200,00	29.800,00
Febrero	22.000,00	3.300,00	25.300,00	1.500,00	1.500,00	22.300,00
Marzo	23.500,00	3.525,00	27.025,00	1.650,00	1.650,00	23.725,00
Abril	27.500,00	4.125,00	31.625,00	1.000,00	1.000,00	29.625,00
Mayo	31.000,00	4.650,00	35.650,00			35.650,00
Ingresos Acumulados del período Enero- Mayo	132.000,00	19.800,00	151.800,00	5.350,00	5.350,00	141.100,00
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS MAYO 2008)						
Concepto	Importe	IVA	Total			
Papelería	270,00	40,50	310,50			
Honorarios						
Libros	200,00		200,00			
Sueldos y aport. Seguro Social	4.500,00		4.500,00			
Agua (garrafrones)	252,00		252,00			
Renta de la oficina	2.000,00	300,00	2.300,00			
Luz	200,00	30,00	230,00			
Teléfono	350,00	52,50	402,50			
Mantenimiento del auto						
Cursos y seminarios	1.920,00	288,00	2.208,00			
Depreciacion Equipo de Cómputo i	694,25		694,25			
Depreciacion Equipo de transporte (automovil)	2.831,56		2.831,56			
Depreciacion de Mobiliario y Equipo de Oficina	280,10		280,10			
Depreciacion Equipo de Cómputo 2	593,95		593,95			
Depreciacion Equipo de Cómputo 3	687,76		687,76			
Total	14.779,62	711,00	15.490,62			
Deducciones Acumuladas						
Mes	Importe	2008				
Enero	20.852,58					
Febrero	12.842,58					
Marzo	12.602,58					
Abril	18.229,62					
Mayo	14.779,62					
Deducciones Acumuladas del período Enero- Mayo	79.306,98					

Ingresos Acumulados por Honorarios			Junio	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	10 % IVA	10% ISR	Total
Enero	28.000,00	4.200,00	32.200,00	1.200,00	1.200,00	29.800,00
Febrero	22.000,00	3.300,00	25.300,00	1.500,00	1.500,00	22.300,00
Marzo	23.500,00	3.525,00	27.025,00	1.650,00	1.650,00	23.725,00
Abril	27.500,00	4.125,00	31.625,00	1.000,00	1.000,00	29.625,00
Mayo	31.000,00	4.650,00	35.650,00			35.650,00
Junio	21.500,00	3.225,00	24.725,00	1.150,00	1.150,00	22.425,00
Ingresos Acumulados del período Enero- Junio	153.500,00	23.025,00	176.525,00	6.500,00	6.500,00	163.525,00
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS JUNIO 2008)						
Concepto	Importe	IVA	Total			
Papelería						
Honorarios						
Libros						
Sueldos y aport. Seguro Social	4.500,00		4.500,00			
Agua (garrafrones)	264,00		264,00			
Renta de la oficina	2.000,00	300,00	2.300,00			
Luz	290,00	43,50	333,50			
Teléfono	440,00	66,00	506,00			
Mantenimiento del auto						
Cursos y seminarios						
Depreciacion Equipo de Cómputo i	699,31		699,31			
Depreciacion Equipo de transporte (automóvil)	2.852,14		2.852,14			
Depreciacion de Mobiliario y Equipo de Oficina	282,13		282,13			
Depreciacion Equipo de Cómputo 2	598,24		598,24			
Depreciacion Equipo de Cómputo 3	692,75		692,75			
Total	12.618,57	409,50	13.028,07			
Deducciones Acumuladas						
Mes	Junio	2008				
Concepto	Importe					
Enero	20.852,58					
Febrero	12.842,58					
Marzo	12.602,58					
Abril	18.229,62					
Mayo	14.779,62					
Junio	12.618,57					
Deducciones Acumuladas del período Enero- Junio	91.925,55					

Ingresos Acumulados por Honorarios			Julio	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	10 % IVA	10% ISR	Total
Enero	28.000,00	4.200,00	32.200,00	1.200,00	1.200,00	29.800,00
Febrero	22.000,00	3.300,00	25.300,00	1.500,00	1.500,00	22.300,00
Marzo	23.500,00	3.525,00	27.025,00	1.650,00	1.650,00	23.725,00
Abril	27.500,00	4.125,00	31.625,00	1.000,00	1.000,00	29.625,00
Mayo	31.000,00	4.650,00	35.650,00			35.650,00
Junio	21.500,00	3.225,00	24.725,00	1.150,00	1.150,00	22.425,00
Julio	21.500,00	3.225,00	24.725,00			24.725,00
Ingresos Acumulados del período Enero- Julio	175.000,00	26.250,00	201.250,00	6.500,00	6.500,00	188.250,00
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS JULIO 2008)						
Concepto	Importe	IVA	Total			
Papelería						
Honorarios	5.600,00	840,00	6.440,00			
Libros						
Sueldos y aport. Seguro Social	4.500,00		4.500,00			
Agua (garrafones)	276,00		276,00			
Renta de la oficina	2.000,00	300,00	2.300,00			
Luz	330,00	49,50	379,50			
Teléfono	450,00	67,50	517,50			
Mantenimiento del auto						
Cursos y seminarios						
Depreciacion Equipo de Cómputo i	699,31		699,31			
Depreciacion Equipo de transporte (automovil)	2.852,14		2.852,14			
Depreciacion de Mobiliario y Equipo de Oficina	282,13		282,13			
Depreciacion Equipo de Cómputo 2	598,24		598,24			
Depreciacion Equipo de Cómputo 3	692,75		692,75			
Total	18.280,57	1.257,00	19.537,57			
Deducciones Acumuladas						
Mes	Julio	2008				
Concepto	Importe					
Enero	20.852,58					
Febrero	12.842,58					
Marzo	12.602,58					
Abril	18.229,62					
Mayo	14.779,62					
Junio	12.618,57					
Julio	18.280,57					
Deducciones Acumuladas del período Enero- Julio	110.206,12					

Ingresos Acumulados por Honorarios			Agosto	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total
				10 % IVA	10% ISR	
Enero	28.000,00	4.200,00	32.200,00	1.200,00	1.200,00	29.800,00
Febrero	22.000,00	3.300,00	25.300,00	1.500,00	1.500,00	22.300,00
Marzo	23.500,00	3.525,00	27.025,00	1.650,00	1.650,00	23.725,00
Abril	27.500,00	4.125,00	31.625,00	1.000,00	1.000,00	29.625,00
Mayo	31.000,00	4.650,00	35.650,00			35.650,00
Junio	21.500,00	3.225,00	24.725,00	1.150,00	1.150,00	22.425,00
Julio	21.500,00	3.225,00	24.725,00			24.725,00
Agosto	25.500,00	3.825,00	29.325,00	1.300,00	1.300,00	26.725,00
Ingresos Acumulados del período Enero- Agosto	200.500,00	30.075,00	230.575,00	7.800,00	7.800,00	214.975,00
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS AGOSTO 2008)						
Concepto	Importe	IVA	Total			
Papelería Honorarios Libros	290,00	43,50	333,50			
Sueldos y aport. Seguro Social	4.500,00		4.500,00			
Agua (garrafones)	252,00		252,00			
Renta de la oficina	2.000,00	300,00	2.300,00			
Luz	290,00	43,50	333,50			
Teléfono	435,00	65,25	500,25			
Mantenimiento del auto	300,00	45,00	345,00			
Cursos y seminarios						
Depreciacion Equipo de Cómputo i	700,87		700,87			
Depreciacion Equipo de transporte (automovil)	2.858,64		2.858,64			
Depreciacion de Mobiliario y Equipo de Oficina	282,75		282,75			
Depreciacion Equipo de Cómputo 2	599,61		599,61			
Depreciacion Equipo de Cómputo 3	694,31		694,31			
Total	13.203,18	497,25	13.700,43			
Deducciones Acumuladas						
Concepto	Mes	Agosto	2008			
		Importe				
Enero		20.852,58				
Febrero		12.842,58				
Marzo		12.602,58				
Abril		18.229,62				
Mayo		14.779,62				
Junio		12.618,57				
Julio		18.280,57				
Agosto		13.203,18				
Deducciones Acumuladas del período Enero- Agosto		123.409,30				

CAPÍTULO 6. Caso Práctico 1: HONORARIOS

Ingresos Acumulados por Honorarios				Septiembre	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total	
				10 % IVA	10% ISR		
Enero	28.000,00	4.200,00	32.200,00	1.200,00	1.200,00	29.800,00	
Febrero	22.000,00	3.300,00	25.300,00	1.500,00	1.500,00	22.300,00	
Marzo	23.500,00	3.525,00	27.025,00	1.650,00	1.650,00	23.725,00	
Abril	27.500,00	4.125,00	31.625,00	1.000,00	1.000,00	29.625,00	
Mayo	31.000,00	4.650,00	35.650,00			35.650,00	
Junio	21.500,00	3.225,00	24.725,00	1.150,00	1.150,00	22.425,00	
Julio	21.500,00	3.225,00	24.725,00			24.725,00	
Agosto	25.500,00	3.825,00	29.325,00	1.300,00	1.300,00	26.725,00	
Septiembre	25.500,00	3.825,00	29.325,00			29.325,00	
Ingresos Acumulados del período Enero- Septiembre	226.000,00	33.900,00	259.900,00	7.800,00	7.800,00	244.300,00	
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS SEPTIEMBRE 2008)							
Concepto	Importe	IVA	Total				
Papelería							
Honorarios	5.600,00	840,00	6.440,00				
Libros							
Sueldos y aport. Seguro Social	4.500,00		4.500,00				
Agua (garrafones)	252,00		252,00				
Renta de la oficina	2.000,00	300,00	2.300,00				
Luz	280,00	42,00	322,00				
Teléfono	430,00	64,50	494,50				
Mantenimiento del auto							
Cursos y seminarios	1.960,00	294,00	2.254,00				
Depreciacion Equipo de Cómputo i	700,87		700,87				
Depreciacion Equipo de transporte (automovil)	2.858,64		2.858,64				
Depreciacion de Mobiliario y Equipo de Oficina	282,75		282,75				
Depreciacion Equipo de Cómputo 2	599,61		599,61				
Depreciacion Equipo de Cómputo 3	694,31		694,31				
Total	20.158,18	1.540,50	21.698,68				
Deducciones Acumuladas	Mes	Septiembre	2008				
Concepto		Importe					
Enero		20.852,58					
Febrero		12.842,58					
Marzo		12.602,58					
Abril		18.229,62					
Mayo		14.779,62					
Junio		12.618,57					
Julio		18.280,57					
Agosto		13.203,18					
Septiembre		20.158,18					
Deducciones Acumuladas del período Enero- Septiembre		143.567,48					

Ingresos Acumulados por Honorarios				Octubre	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total	
				10 % IVA	10% ISR		
Enero	28.000,00	4.200,00	32.200,00	1.200,00	1.200,00	29.800,00	
Febrero	22.000,00	3.300,00	25.300,00	1.500,00	1.500,00	22.300,00	
Marzo	23.500,00	3.525,00	27.025,00	1.650,00	1.650,00	23.725,00	
Abril	27.500,00	4.125,00	31.625,00	1.000,00	1.000,00	29.625,00	
Mayo	31.000,00	4.650,00	35.650,00			35.650,00	
Junio	21.500,00	3.225,00	24.725,00	1.150,00	1.150,00	22.425,00	
Julio	21.500,00	3.225,00	24.725,00			24.725,00	
Agosto	25.500,00	3.825,00	29.325,00	1.300,00	1.300,00	26.725,00	
Septiembre	25.500,00	3.825,00	29.325,00			29.325,00	
Octubre	29.289,69	4.050,00	31.050,00	1.550,00	1.550,00	30.239,69	
Ingresos Acumulados del período Enero- Octubre	255.289,69	37.950,00	290.950,00	9.350,00	9.350,00	274.539,69	
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS OCTUBRE 2008)							
Concepto	Importe	IVA	Total				
Papelería							
Honorarios							
Libros	375,00		375,00				
Sueldos y aport. Seguro Social	4.500,00		4.500,00				
Agua (garrafrones)	276,00		276,00				
Renta de la oficina	2.000,00	300,00	2.300,00				
Luz	347,00	52,05	399,05				
Teléfono	571,00	85,65	656,65				
Mantenimiento del auto							
Cursos y seminarios							
Depreciacion Equipo de Cómputo i							
Depreciacion Equipo de transporte (automovil)	2.855,39		2.855,39				
Depreciacion de Mobiliario y Equipo de Oficina	282,45		282,45				
Depreciacion Equipo de Cómputo 2	598,95		598,95				
Depreciacion Equipo de Cómputo 3	693,56		693,56				
Total	12.499,35	437,70	12.937,05				
Deducciones Acumuladas:	Mes	Octubre	2008				
Concepto		Importe					
Enero		20.852,58					
Febrero		12.842,58					
Marzo		12.602,58					
Abril		18.229,62					
Mayo		14.779,62					
Junio		12.618,57					
Julio		18.280,57					
Agosto		13.203,18					
Septiembre		20.158,18					
Octubre		12.499,35					
Deducciones Acumuladas del período Enero- Octubre		156.066,83					

Ingresos Acumulados por Honorarios				Noviembre	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total	
				10 % IVA	10% ISR		
Enero	28.000,00	4.200,00	32.200,00	1.200,00	1.200,00	29.800,00	
Febrero	22.000,00	3.300,00	25.300,00	1.500,00	1.500,00	22.300,00	
Marzo	23.500,00	3.525,00	27.025,00	1.650,00	1.650,00	23.725,00	
Abril	27.500,00	4.125,00	31.625,00	1.000,00	1.000,00	29.625,00	
Mayo	31.000,00	4.650,00	35.650,00			35.650,00	
Junio	21.500,00	3.225,00	24.725,00	1.150,00	1.150,00	22.425,00	
Julio	21.500,00	3.225,00	24.725,00			24.725,00	
Agosto	25.500,00	3.825,00	29.325,00	1.300,00	1.300,00	26.725,00	
Septiembre	25.500,00	3.825,00	29.325,00			29.325,00	
Octubre	29.289,69	4.050,00	31.050,00	1.550,00	1.550,00	30.239,69	
Noviembre	23.500,00	3.525,00	27.025,00	1.200,00	1.200,00	24.625,00	
Ingresos Acumulados del período Enero- Noviembre	278.789,69	41.475,00	317.975,00	10.550,00	10.550,00	299.164,69	
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS NOVIEMBRE 2008)							
Concepto	Importe	IVA	Total				
Papelería	440,00	66,00	506,00				
Honorarios	5.600,00	840,00	6.440,00				
Libros							
Sueldos y aport. Seguro Social	4.500,00		4.500,00				
Agua (garrafones)	240,00		240,00				
Renta de la oficina	2.000,00	300,00	2.300,00				
Luz	298,00	44,70	342,70				
Teléfono	415,00	62,25	477,25				
Mantenimiento del auto							
Cursos y seminarios							
Depreciacion Equipo de Cómputo i							
Depreciacion Equipo de transporte (automóvil)	2.855,39		2.855,39				
Depreciacion de Mobiliario y Equipo de Oficina	282,45		282,45				
Depreciacion Equipo de Cómputo 2	598,95		598,95				
Depreciacion Equipo de Cómputo 3	693,56		693,56				
Total	17.923,35	1.312,95	19.236,30				
Deducciones Acumuladas:							
Mes	Noviembre	2008					
Concepto	Importe						
Enero	20.852,58						
Febrero	12.842,58						
Marzo	12.602,58						
Abril	18.229,62						
Mayo	14.779,62						
Junio	12.618,57						
Julio	18.280,57						
Agosto	13.203,18						
Septiembre	20.158,18						
Octubre	12.499,35						
Noviembre	17.923,35						
Deducciones Acumuladas del período Enero- noviembre	173.990,18						

CAPÍTULO 6. Caso Práctico 1: HONORARIOS

Ingresos Acumulados por Honorarios			Diciembre	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total
				10 % IVA	10% ISR	
Enero	28.000,00	4.200,00	32.200,00	1.200,00	1.200,00	29.800,00
Febrero	22.000,00	3.300,00	25.300,00	1.500,00	1.500,00	22.300,00
Marzo	23.500,00	3.525,00	27.025,00	1.650,00	1.650,00	23.725,00
Abril	27.500,00	4.125,00	31.625,00	1.000,00	1.000,00	29.625,00
Mayo	31.000,00	4.650,00	35.650,00			35.650,00
Junio	21.500,00	3.225,00	24.725,00	1.150,00	1.150,00	22.425,00
Julio	21.500,00	3.225,00	24.725,00			24.725,00
Agosto	25.500,00	3.825,00	29.325,00	1.300,00	1.300,00	26.725,00
Septiembre	25.500,00	3.825,00	29.325,00			29.325,00
Octubre	29.289,69	4.050,00	31.050,00	1.550,00	1.550,00	30.239,69
Noviembre	23.500,00	3.525,00	27.025,00	1.200,00	1.200,00	24.625,00
Diciembre	30.000,00	4.500,00	34.500,00	1.900,00	1.900,00	30.700,00
Ingresos Acumulados del período Enero- Diciembre	308.789,69	45.975,00	352.475,00	12.450,00	12.450,00	329.864,69
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS DICIEMBRE 2008)						
Concepto	Importe	IVA	Total			
Papelería	307,00	46,05	353,05			
Honorarios						
Libros						
Sueldos y aport. Seguro Social	4.500,00		4.500,00			
Agua (garrafrones)	252,00		252,00			
Renta de la oficina	2.000,00	300,00	2.300,00			
Luz	305,00	45,75	350,75			
Teléfono	522,00	78,30	600,30			
Mantenimiento del auto						
Cursos y seminarios						
Depreciacion Equipo de Cómputo i						
Depreciacion Equipo de transporte (automovil)	2.867,31		2.867,31			
Depreciacion de Mobiliario y Equipo de Oficina	283,63		283,63			
Depreciacion Equipo de Cómputo 2	601,43		601,43			
Depreciacion Equipo de Cómputo 3	696,47		696,47			
Total	12.334,84	470,10	12.804,94			
Deducciones Acumuladas						
Concepto	Mes	Diciembre	2008	Importe		
Enero				20.852,58		
Febrero				12.842,58		
Marzo				12.602,58		
Abril				18.229,62		
Mayo				14.779,62		
Junio				12.618,57		
Julio				18.280,57		
Agosto				13.203,18		
Septiembre				20.158,18		
Octubre				12.499,35		
Noviembre				17.923,35		
Diciembre				12.334,84		
Deducciones Acumuladas del período Enero-Diciembre				186.325,02		

CÉDULA DEL CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL ISR												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos efectivamente cobrados del periodo	28.000,00	50.000,00	73.500,00	101.000,00	132.000,00	153.500,00	175.000,00	200.500,00	226.000,00	255.289,69	278.789,69	308.789,69
Menos: Deducciones autorizadas efectivamente pagadas del mismo periodo	20.852,58	33.695,16	46.297,74	64.527,36	79.306,98	91.925,55	110.206,12	123.409,30	143.567,48	156.066,83	173.990,18	186.325,02
Igual: Base gravable	7.147,42	16.304,84	27.202,26	36.472,64	52.693,02	61.574,45	64.793,88	77.090,70	82.432,52	99.222,86	104.799,51	122.464,67
Menos: Límite inferior Artículo 113	4.210,42	14.798,85	25.804,51	34.406,01	51.491,76	51.609,01	60.210,51	68.812,01	77.413,51	86.015,01	94.616,51	103.218,01
Igual: Excedente del límite inferior	2.937,00	1.505,99	1.397,75	2.066,63	1.201,26	9.965,44	4.583,37	8.278,69	5.019,01	13.207,85	10.183,00	19.246,66
Por: Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	10,88%	16%	17,92%	17,92%	19,94%	17,92%	17,92%	17,92%	17,92%	17,92%	17,92%	17,92%
Igual: Impuesto marginal	319,55	240,96	250,48	370,34	239,53	1.785,81	821,34	1.483,54	899,41	2.366,85	1.824,79	3.449,00
Más: Cuota fija	247,23	1.188,48	2.359,65	3.146,20	5.453,10	4.719,30	5.505,85	6.292,40	7.078,95	7.865,50	8.652,05	9.438,60
Igual: ISR a cargo del mes	566,78	1.429,44	2.610,13	3.516,54	5.692,63	6.505,11	6.327,19	7.775,94	7.978,36	10.232,35	10.476,84	12.887,60
Menos: Pagos provisionales pagados con anterioridad	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	342,63	342,63	342,63	342,63	342,63	882,35	882,35
Menos: Retenciones de ISR	1.200,00	2.700,00	4.350,00	5.350,00	5.350,00	6.500,00	6.500,00	7.800,00	7.800,00	9.350,00	10.550,00	12.450,00
Igual: Impuesto a cargo	-633,22	-1.270,56	-1.739,87	-1.833,46	342,63	-337,52	-515,44	-366,69	-164,27	539,72	-955,50	-444,75
Menos: IDE retenido del mes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
Igual: ISR a cargo (favor) del mes	0,00	0,00	0,00	0,00	342,63	0,00	0,00	0,00	0,00	539,72	0,00	0,00
CÉDULA DEL CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IVA												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IVA Causado	4.200,00	3.300,00	3.525,00	4.125,00	4.650,00	3.225,00	3.225,00	3.825,00	3.825,00	4.050,00	3.525,00	4.500,00
IVA Acreditable	1.605,60	454,50	416,70	1.249,50	711,00	409,50	1.257,00	497,25	1.540,50	437,70	1.312,95	470,10
IVA Retenido	1.200,00	1.500,00	1.650,00	1.000,00	0,00	1.150,00	0,00	1.300,00	0,00	1.550,00	1.200,00	1.900,00
Igual IVA a pagar	1.394,40	1.345,50	1.458,30	1.875,50	3.939,00	1.665,50	1.968,00	2.027,75	2.284,50	2.062,30	1.012,05	2.129,90

HOJA DE AYUDA

Por ventanilla bancaria utilice la hoja de ayuda 1; Actividad Empresarial y Profesional, la cual podrá obtener en cualquier Modulo de Servicios al Contribuyente o en el Portal de Internet del SAT dando clic en Información Fiscal; Software y formas fiscales; Formas y formatos fiscales; Hojas de ayuda, Pagos en bancos; Actividad Empresarial y Profesional.

He aquí un ejemplo de nuestro pago prvisional de mayo.

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL 1

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
ISR personas físicas, Actividad empresarial y profesional
- IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA**
Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**
Impuesto al valor agregado

	PERÍODO MENSUAL		EJERCICIO
	Mayo		2008
	Ejemplo Enero		Ejemplo 2008
TIPO DE PAGO: NORMAL			
Impuesto a favor (IVA)			\$ 0
IMPUESTO	ISR	IMPAC / IETU	IVA
Impuesto a cargo	\$ 342.63	\$ 2,949.50	\$ 3,939.00
Parte actualizada	\$	\$	\$
Recargos	\$	\$	\$
Cantidad a pagar	\$ 342.63	\$ 2,949.50	\$ 3,939.00
TOTAL A PAGAR			\$ 7,231.13

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

CÉDULA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO PARA LA DECLARACIÓN ANUAL ISR			
		Ingresos efectivamente cobrados del periodo	308.789,69
Menos:		Deducciones autorizadas efectivamente pagadas del mismo periodo	186.325,02
Menos:		Deducciones personales	7.000,00
Igual:		Base gravable	115.464,67
Menos:		Límite inferior Artículo 177	103.218,01
Igual:		Excedente del límite inferior	12.246,66
Por:		Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	17,92%
Igual:		Impuesto marginal	2.194,60
Más:		Cuota fija	9.438,60
Igual:		ISR a cargo	11.633,20
Menos:		Pagos provisionales del ejercicio	882,35
Menos:		Retenciones de ISR	12.450,00
Menos:		IDE retenido	100,00
Igual:		ISR a cargo (favor) del ejercicio	(1,799,15)

CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA IETU 2008											
Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio					
Paperería	500,00	220,00	0,00	0,00	270,00	0,00					
Honorarios	5.600,00	0,00	0,00	5.600,00	0,00	0,00					
Libros	300,00	0,00	0,00	0,00	200,00	0,00					
Agua (garrafones)	276,00	240,00	252,00	312,00	252,00	264,00					
Renta de la oficina	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00					
Luz	194,00	200,00	300,00	270,00	200,00	290,00					
Teléfono	550,00	610,00	478,00	460,00	350,00	440,00					
Mantenimiento del auto	570,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					
Cursos y seminarios	1.290,00	0,00	0,00	0,00	1.920,00	0,00					
Total	11.280,00	3.270,00	3.030,00	8.642,00	5.192,00	2.994,00					
Deducciones Autorizadas Acumuladas del periodo											
	11.280,00	14.550,00	17.580,00	26.222,00	31.414,00	34.408,00					
Deducciones Autorizadas Acumuladas del periodo											
Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre					
Paperería	0,00	290,00	0,00	0,00	440,00	307,00					
Honorarios	5.600,00	0,00	5.600,00	0,00	5.600,00	0,00					
Libros	0,00	0,00	0,00	375,00	0,00	0,00					
Agua (garrafones)	276,00	252,00	252,00	276,00	240,00	252,00					
Renta de la oficina	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00					
Luz	330,00	290,00	280,00	347,00	298,00	305,00					
Teléfono	450,00	435,00	430,00	571,00	415,00	522,00					
Mantenimiento del auto	0,00	300,00	0,00	0,00	0,00	0,00					
Cursos y seminarios	0,00	0,00	1.960,00	0,00	0,00	0,00					
Total	8.656,00	3.567,00	10.522,00	3.569,00	8.993,00	3.386,00					
Deducciones Autorizadas Acumuladas del periodo											
	43.064,00	46.631,00	57.153,00	60.722,00	69.715,00	73.101,00					

CÉDULA PARA EL CÁLCULO DEL CRÉDITO FISCAL ACTUALIZADO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES												
Equipo de Cómputo 1												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
Crédito Fiscal Mensual	5,21	5,21	5,21	5,21	5,21	5,21	5,21	5,21	5,21	0,00	0,00	0,00
Meses del período	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	0
Igual: Crédito Fiscal del Período	5,21	10,42	15,63	20,84	26,05	31,26	36,47	41,68	46,89	0,00	0,00	0,00
Por: F.A. (b)	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Igual: Crédito Fiscal del Período Actualizado	5,21	10,42	15,63	20,84	26,05	31,26	36,47	41,68	46,89	0,00	0,00	0,00
Equipo de Cómputo 2												
Crédito Fiscal Mensual	7,29	7,29	7,29	7,29	7,29	7,29	7,29	7,29	7,29	7,29	7,29	7,29
Meses del período	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Igual: Crédito Fiscal del Período	7,29	14,58	21,87	29,16	36,45	43,74	51,03	58,32	65,61	72,90	80,19	87,48
Por: F.A. (b)	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Igual: Crédito Fiscal del Período Actualizado	7,29	14,58	21,87	29,16	36,45	43,74	51,03	58,32	65,61	72,90	80,19	87,48
Equipo de Transporte (automovil)												
Crédito Fiscal Mensual	69,55	69,55	69,55	69,55	69,55	69,55	69,55	69,55	69,55	69,55	69,55	69,55
Meses del período	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Igual: Crédito Fiscal del Período	69,55	139,10	208,65	278,20	347,75	417,30	486,85	556,40	625,95	695,50	765,05	834,60
Por: F.A. (b)	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Igual: Crédito Fiscal del Período Actualizado	69,55	139,10	208,65	278,20	347,75	417,30	486,85	556,40	625,95	695,50	765,05	834,60
Mobiliario y Equipo de Oficina												
Crédito Fiscal Mensual	16,44	16,44	16,44	16,44	16,44	16,44	16,44	16,44	16,44	16,44	16,44	16,44
Meses del período	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Igual: Crédito Fiscal del Período	16,44	32,88	49,32	65,76	82,20	98,64	115,08	131,52	147,96	164,40	180,84	197,28
Por: F.A. (b)	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Igual: Crédito Fiscal del Período Actualizado	16,44	32,88	49,32	65,76	82,20	98,64	115,08	131,52	147,96	164,40	180,84	197,28

CÉDULA PARA EL CÁLCULO DEL CRÉDITO FISCAL ACTUALIZADO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES												
F. A. para aplicarse en Pagos Provisionales												
F. A. para aplicarse en la Declaración Anual												
INPC del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se aplique (Diciembre 2007)												
F.A. (b)												
INPC de Diciembre de 2007												
Resumen para Pagos Provisionales												
Créd, Fisc, por Inv,												
Equipo de Cómputo 1												
Créd, Fisc, por Inv,												
Equipo de Cómputo 2												
Créd, Fisc, por Inv,												
Equipo de transporte (auto)												
Créd, Fisc, por Inv,												
Mobiliario y Eq. de Oficina												
Créd, Fiscal por Inv. del período	98,49	196,98	295,47	393,96	492,45	590,94	689,43	787,92	886,41	932,80	1.026,08	1.119,36
Resumen para Declaración Anual												
Créd, Fisc, por Inv, (1998 a 2007)												
Por:												
F.A. (c)												
Igual:	Créd, Fiscal Actualizado por Inv. Realizada:	47,84	89,26	89,26	89,26	89,26	851,54	851,54	201,28	201,28	1.189,92	1.189,92
	de 1998 a 2007 para aplicarse en 2008											
	(Declaración anual)											

CAPÍTULO 6. Caso Práctico 1: HONORARIOS



CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IETU												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos del período (acumulados)	28.000,00	50.000,00	73.500,00	101.000,00	132.000,00	153.500,00	175.000,00	200.500,00	226.000,00	255.289,69	278.789,69	308.789,69
Menos: Deducciones autorizadas por el IETU del mismo período	11.280,00	14.550,00	17.580,00	26.222,00	31.414,00	34.408,00	43.064,00	46.631,00	57.153,00	60.722,00	69.715,00	73.101,00
Menos: Deducción Adicional (Inv. de Sept.-Dic. 2007)	753,45	1.511,40	2.283,53	3.051,60	3.810,38	4.591,35	5.386,50	6.192,00	7.013,25	7.845,75	8.728,50	9.587,70
Igual: Base Gravable	15.966,55	33.938,60	53.636,47	71.726,40	96.775,62	114.500,65	126.549,50	147.677,00	161.833,75	186.721,94	200.346,19	226.100,99
Por: Tasa del IETU para 2008 para 2009 17%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%
Igual: IETU mensual determinada	2.634,48	5.599,87	8.850,02	11.834,86	15.967,98	18.892,61	20.880,67	24.366,71	26.702,57	30.809,12	33.057,12	37.306,66
Menos: Crédito Fiscal por pérdidas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Igual: IETU antes de otros créditos	2.634,48	5.599,87	8.850,02	11.834,86	15.967,98	18.892,61	20.880,67	24.366,71	26.702,57	30.809,12	33.057,12	37.306,66
Menos: Acreditamiento por Sueldos y Aport., de Seg. Social	742,50	1.485,00	2.227,50	2.970,00	3.712,50	4.455,00	5.197,50	5.940,00	6.682,50	7.425,00	8.167,50	8.910,00
Menos: Crédito Fiscal por inversiones de 1998 a 2007	98,49	196,98	295,47	393,96	492,45	590,94	689,43	787,92	886,41	932,80	1.026,08	1.119,36
Menos: ISR propio del período de que se trate (pagado)	0,00	0,00	0,00	0,00	342,63	342,63	342,63	342,63	342,63	882,35	882,35	882,35
Menos: ISR retenido del mismo período por el que se efectúa el pago provisional	1.200,00	2.700,00	4.350,00	5.350,00	5.350,00	6.500,00	6.500,00	7.800,00	7.800,00	9.350,00	10.550,00	12.450,00
Igual: IETU del período	593,49	1.217,89	1.977,05	3.120,90	6.070,40	7.004,04	8.151,11	9.496,15	10.991,03	12.218,97	12.431,19	13.944,96
Menos: Pagos Prov. del IETU pagados con anterioridad en el mismo período	0,00	593,49	1.217,89	1.977,05	3.120,90	6.070,40	7.004,04	8.151,11	9.496,15	10.991,03	12.218,97	12.431,19
Igual: Pago Provisional (IETU del mes)	593,49	624,40	759,16	1.143,85	2.949,50	933,64	1.147,07	1.345,05	1.494,87	1.227,95	212,22	1.513,76

CÉDULA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO PARA LA DECLARACIÓN ANUAL IETU			
	Ingresos del período (acumulados)		308.789,69
Menos:	Deducciones autorizadas por el IETU del mismo período		73.101,00
Menos:	Deducción Adicional (inv. de Sept.-Dic. 2007)		9.587,70
Igual:	Base Gravable		226.100,99
Por:	Tasa del IETU para 2008		16,5%
	para 2009 17%		
	para 2010 17,5%		
Igual:	IETU mensual determinado		37.306,66
Menos:	Crédito Fiscal por pérdidas		0,00
Igual:	IETU antes de otros créditos		37.306,66
Menos:	Acreditamiento por Sueldos y Aport., de Seg. Social		8.910,00
Menos	Crédito Fiscal por inversiones de 1998 a 2007		1.189,92
Menos	ISR propio del ejercicio efectivamente pagado		882,35
Menos:	ISR retenido del mismo período por el que se efectúa el pago provisional		12.450,00
Igual:	IETU del período		13.874,39
Menos:	Pagos Prov. del IETU pagados con anterioridad en el ejercicio		13.944,96
Igual:	IETU a pagar (a favor) del ejercicio		(70,57)

CAPÍTULO 6. Caso Práctico 2: ARRENDAMIENTO

			CEDULA INGRESOS POR ARRENDAMIENTO				2008				
Mes	No. Recibo	Nombre	Fecha de expedición	Fecha de cobro	Importe	IVA Causado	Subtotal	10 % IVA	10% ISR	Total	
Enero	R001	P.F. Local comercial	02-ene-08	07-ene-08	6.000,00	900,00	6.900,00			6.900,00	
	R002	P.M. Oficina	02-ene-08	07-ene-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00	700,00	700,00	6.650,00	
	R003	P.F.Casa habitación	02-ene-08	07-ene-08	5.000,00		5.000,00			5.000,00	
Subtotal					18.000,00	1.950,00	19.950,00	700,00	700,00	18.550,00	
Febrero	R 004	P.F. Local comercial	31-ene-08	04-feb-08	6.000,00	900,00	6.900,00			6.900,00	
	R 005	P.M. Oficina	31-ene-08	04-feb-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00	700,00	700,00	6.650,00	
	R 006	P.F.Casa habitación	31-ene-08	04-feb-08	5.000,00		5.000,00			5.000,00	
Subtotal					18.000,00	1.950,00	19.950,00	700,00	700,00	18.550,00	
Marzo	R 007	P.F. Local comercial	29-feb-08	03-mar-08	6.000,00	900,00	6.900,00			6.900,00	
	R 008	P.M. Oficina	29-feb-08	03-mar-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00	700,00	700,00	6.650,00	
	R 009	P.F.Casa habitación	29-feb-08	03-mar-08	5.000,00		5.000,00			5.000,00	
Subtotal					18.000,00	1.950,00	19.950,00	700,00	700,00	18.550,00	
Abril	R 010	P.F. Local comercial	28-mar-08	01-abr-08	6.000,00	900,00	6.900,00			6.900,00	
	R 011	P.M. Oficina	28-mar-08	01-abr-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00	700,00	700,00	6.650,00	
	R 012	P.F.Casa habitación	29-mar-08	01-abr-08	5.000,00		5.000,00			5.000,00	
Subtotal					18.000,00	1.950,00	19.950,00	700,00	700,00	18.550,00	
Mayo	R 013	P.M. Local comercial	30-abr-08	02-may-08	8.000,00	1.200,00	9.200,00	800,00	800,00	7.600,00	
	R 014	P.M. Oficina	30-abr-08	02-may-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00	700,00	700,00	6.650,00	
	R 015	P.F.Casa habitación	30-abr-08	02-may-08	5.000,00		5.000,00			5.000,00	
Subtotal					20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00	
Junio	R 016	P.M. Local comercial	30-may-08	02-jun-08	8.000,00	1.200,00	9.200,00	800,00	800,00	7.600,00	
	R 017	P.M. Oficina	30-may-08	02-jun-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00	700,00	700,00	6.650,00	
	R 018	P.F.Casa habitación	30-may-08	02-jun-08	5.000,00		5.000,00			5.000,00	
Subtotal					20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00	
Julio	R 019	P.M. Local comercial	30-jun-08	10-jul-08	8.000,00	1.200,00	9.200,00	800,00	800,00	7.600,00	
	R 020	P.M. Oficina	30-jun-08	10-jul-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00	700,00	700,00	6.650,00	
	R 021	P.F.Casa habitación	30-jun-08	10-jul-08	5.000,00		5.000,00			5.000,00	
Subtotal					20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00	
Agosto	R 022	P.M. Local comercial	31-jul-08	04-ago-08	8.000,00	1.200,00	9.200,00	800,00	800,00	7.600,00	
	R 023	P.M. Oficina	31-jul-08	04-ago-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00	700,00	700,00	6.650,00	
	R 024	P.F.Casa habitación	31-jul-08	04-ago-08	5.000,00		5.000,00			5.000,00	
Subtotal					20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00	
Septiembre	R 025	P.M. Local comercial	29-ago-08	05-sep-08	8.000,00	1.200,00	9.200,00	800,00	800,00	7.600,00	
	R 026	P.M. Oficina	29-ago-08	05-sep-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00	700,00	700,00	6.650,00	
	R 027	P.F.Casa habitación	29-ago-08	05-sep-08	5.000,00		5.000,00			5.000,00	
Subtotal					20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00	
Octubre	R 028	P.M. Local comercial	30-sep-08	06-oct-08	8.000,00	1.200,00	9.200,00	800,00	800,00	7.600,00	
	R 029	P.M. Oficina	30-sep-08	06-oct-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00	700,00	700,00	6.650,00	
	R 030	P.F.Casa habitación	30-sep-08	06-oct-08	5.000,00		5.000,00			5.000,00	
Subtotal					20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00	
Noviembre	R 031	P.M. Local comercial	31-oct-08	07-nov-08	8.000,00	1.200,00	9.200,00	800,00	800,00	7.600,00	
	R 032	P.M. Oficina	31-oct-08	07-nov-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00	700,00	700,00	6.650,00	
	R 033	P.F.Casa habitación	31-oct-08	07-nov-08	5.000,00		5.000,00			5.000,00	
Subtotal					20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00	
Diciembre	R 034	P.M. Local comercial	28-nov-08	08-dic-08	8.000,00	1.200,00	9.200,00	800,00	800,00	7.600,00	
	R 035	P.M. Oficina	28-nov-08	08-dic-08	7.000,00	1.050,00	8.050,00	700,00	700,00	6.650,00	
	R 036	P.F.Casa habitación	28-nov-08	08-dic-08	5.000,00		5.000,00			5.000,00	
Subtotal					20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00	
TOTAL					232.000,00	25.800,00	257.800,00	14.800,00	14.800,00	228.200,00	

LÍMITE DE DEDUCCIONES												
No serán deducibles; los salarios, comisiones y honorarios, pagados por quién concede el uso o goce temporal de bienes inmuebles en un año de calendario, en el monto en que excedan, en su conjunto, del 10% de los ingresos anuales obtenidos por conceder el uso o goce temporal de bienes inmuebles												
Artículo 173, Fracción VI de la LISR.												
Para los pagos provisionales se calculará de la siguiente forma.												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
Ingresos del mes	18.000,00	18.000,00	18.000,00	18.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00
Por: Tasa	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Igual: Importe Deducible	1.800,00	1.800,00	1.800,00	1.800,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
Salarios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Más: Comisiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Más: Honorarios	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
Igual: Total	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00

CÉDULA DE DEDUCCIONES DE INVERSIONES 2008			Inmueble - Edificio						
Fecha de Adquisición	MOI	Mes	% de Depreciación	Depreciación Anual	Depreciación Mensual / 12	INPC último mes de la primera mitad del período	INPC del mes de adquisición	Factor de Actualización	Depreciación Actualizada
Agosto 2004	200,000,00	Enero	5%	10,000,00	833,33	126,146	109,695	1,1500	958,33
		Febrero	5%	10,000,00	833,33	126,146	109,695	1,1500	958,33
		Marzo	5%	10,000,00	833,33	126,146	109,695	1,1500	958,33
		Abril	5%	10,000,00	833,33	126,521	109,695	1,1534	961,16
		Mayo	5%	10,000,00	833,33	126,521	109,695	1,1534	961,16
		Junio	5%	10,000,00	833,33	127,438	109,695	1,1617	968,08
		Julio	5%	10,000,00	833,33	127,438	109,695	1,1617	968,08
		Agosto	5%	10,000,00	833,33	127,728	109,695	1,1644	970,33
		Septiembre	5%	10,000,00	833,33	127,728	109,695	1,1644	970,33
		Octubre	5%	10,000,00	833,33	127,590	109,695	1,1631	969,25
		Noviembre	5%	10,000,00	833,33	127,590	109,695	1,1631	969,25
		Diciembre	5%	10,000,00	833,33	128,118	109,695	1,1679	973,25
						Adición al inmueble - Oficina			
Septiembre 2007	50,000,00	Enero	5%	2,500,00	208,33	126,146	123,689	1,0199	212,48
		Febrero	5%	2,500,00	208,33	126,146	123,689	1,0199	212,48
		Marzo	5%	2,500,00	208,33	126,146	123,689	1,0199	212,48
		Abril	5%	2,500,00	208,33	126,521	123,689	1,0229	213,10
		Mayo	5%	2,500,00	208,33	126,521	123,689	1,0229	213,10
		Junio	5%	2,500,00	208,33	127,438	123,689	1,0303	214,64
		Julio	5%	2,500,00	208,33	127,438	123,689	1,0303	214,64
		Agosto	5%	2,500,00	208,33	127,728	123,689	1,0327	215,14
		Septiembre	5%	2,500,00	208,33	127,728	123,689	1,0327	215,14
		Octubre	5%	2,500,00	208,33	127,590	123,689	1,0315	214,89
		Noviembre	5%	2,500,00	208,33	127,590	123,689	1,0315	214,89
		Diciembre	5%	2,500,00	208,33	128,118	123,689	1,0358	215,79

Ingresos por Arrendamiento de inmuebles			Enero	2008			
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total	
				10 % IVA	10% ISR		
Ingresos de Enero	18.000,00	1.950,00	19.950,00	700,00	700,00	18.550,00	
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS ENERO 2008)							
Concepto			Importe	IVA	Total		
Gastos de mantenimiento			525,00	78,75	603,75		
Impuesto predial					0,00		
Honorarios			1.800,00	270,00	2.070,00		
Deducción del inmueble (edificio)			958,33		958,33		
Deducción de adición al inmueble			212,48		212,48		
Total			3.495,81	348,75	3.844,56		
Ingresos por Arrendamiento de inmuebles							
Ingresos por Arrendamiento de inmuebles			Febrero	2008			
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total	
				10 % IVA	10% ISR		
Ingresos de Febrero	18.000,00	1.950,00	19.950,00	700,00	700,00	18.550,00	
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS FEBRERO 2008)							
Concepto			Importe	IVA	Total		
Gastos de mantenimiento			70,00	10,50	80,50		
Impuesto predial			770,00		770,00		
Honorarios			1.800,00	270,00	2.070,00		
Deducción del inmueble (edificio)			958,33		958,33		
Deducción de adición al inmueble			212,48		212,48		
Total			3.810,81	280,50	4.091,31		
Ingresos por Arrendamiento de inmuebles							
Ingresos por Arrendamiento de inmuebles			Marzo	2008			
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total	
				10 % IVA	10% ISR		
Ingresos de Marzo	18.000,00	1.950,00	19.950,00	700,00	700,00	18.550,00	
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS MARZO 2008)							
Concepto			Importe	IVA	Total		
Gastos de mantenimiento			1.890,00	283,50	2.173,50		
Impuesto predial							
Honorarios			1.800,00	270,00	2.070,00		
Deducción del inmueble (edificio)			958,33		958,33		
Deducción de adición al inmueble			212,48		212,48		
Total			4.860,81	553,50	5.414,31		

Ingresos por Arrendamiento de inmuebles				Abril	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total	
				10 % IVA	10% ISR		
Ingresos de Abril	18.000,00	1.950,00	19.950,00	700,00	700,00	18.550,00	
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS ABRIL 2008)							
Concepto			Importe	IVA	Total		
Gastos de mantenimiento			630,00	94,50	724,50		
Impuesto predial			770,00		770,00		
Honorarios			1.800,00	270,00	2.070,00		
Deducción del inmueble (edificio)			961,16		961,16		
Deducción de adición al inmueble			213,10		213,10		
Total			4.374,26	364,50	4.738,76		
Ingresos por Arrendamiento de inmuebles				Mayo	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total	
				10 % IVA	10% ISR		
Ingresos de Mayo	20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00	
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS MAYO 2008)							
Concepto			Importe	IVA	Total		
Gastos de mantenimiento			2.170,00	325,50	2.495,50		
Impuesto predial					0,00		
Honorarios			2.000,00	300,00	2.300,00		
Deducción del inmueble (edificio)			961,16		961,16		
Deducción de adición al inmueble			213,10		213,10		
Total			5.344,26	625,50	5.969,76		
Ingresos por Arrendamiento de inmuebles				Junio	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total	
				10 % IVA	10% ISR		
Ingresos de Junio	20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00	
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS JUNIO 2008)							
Concepto			Importe	IVA	Total		
Gastos de mantenimiento			140,00	21,00	161,00		
Impuesto predial			770,00		770,00		
Honorarios			2.000,00	300,00	2.300,00		
Deducción del inmueble (edificio)			968,08		968,08		
Deducción de adición al inmueble			214,64		214,64		
Total			4.092,72	321,00	4.413,72		

Ingresos por Arrendamiento de inmuebles			Julio	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total
				10 % IVA	10% ISR	
Ingresos de Julio	20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS JULIO 2008)						
Concepto			Importe	IVA	Total	
Gastos de mantenimiento			280,00	42,00	322,00	
Impuesto predial						
Honorarios			2.000,00	300,00	2.300,00	
Deducción del inmueble (edificio)			968,08		968,08	
Deducción de adición al inmueble			214,64		214,64	
Total			3.462,72	342,00	3.804,72	
Ingresos por Arrendamiento de inmuebles			Agosto	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total
				10 % IVA	10% ISR	
Ingresos de Agosto	20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS AGOSTO 2008)						
Concepto			Importe	IVA	Total	
Gastos de mantenimiento						
Impuesto predial			770,00		770,00	
Honorarios			2.000,00	300,00	2.300,00	
Deducción del inmueble (edificio)			970,33		970,33	
Deducción de adición al inmueble			215,14		215,14	
Total			3.955,47	300,00	4.255,47	
Ingresos por Arrendamiento de inmuebles			Septiembre	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones		Total
				10 % IVA	10% ISR	
Ingresos de Septiembre	20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS SEPTIEMBRE 2008)						
Concepto			Importe	IVA	Total	
Gastos de mantenimiento			1.995,00	299,25	2.294,25	
Impuesto predial						
Honorarios			2.000,00	300,00	2.300,00	
Deducción del inmueble (edificio)			970,33		970,33	
Deducción de adición al inmueble			215,14		215,14	
Total			5.180,47	599,25	5.779,72	

Ingresos por Arrendamiento de inmuebles				Octubre	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones 10 % IVA	10% ISR	Total	
Ingresos de Octubre	20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00	
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS OCTUBRE 2008)							
Concepto	Importe	IVA	Total				
Gastos de mantenimiento	840,00	126,00	966,00				
Impuesto predial	770,00		770,00				
Honorarios	2.000,00	300,00	2.300,00				
Deducción del inmueble (edificio)	969,25		969,25				
Deducción de adición al inmueble	214,89		214,89				
Total	4.794,14	426,00	5.220,14				
Ingresos por Arrendamiento de inmuebles				Noviembre	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones 10 % IVA	10% ISR	Total	
Ingresos de Noviembre	20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00	
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS NOVIEMBRE 2008)							
Concepto	Importe	IVA	Total				
Gastos de mantenimiento	2.212,00	331,80	2.543,80				
Impuesto predial							
Honorarios	2.000,00	300,00	2.300,00				
Deducción del inmueble (edificio)	969,25		969,25				
Deducción de adición al inmueble	214,89		214,89				
Total	5.396,14	631,80	6.027,94				
Ingresos por Arrendamiento de inmuebles				Diciembre	2008		
Concepto	Importe	IVA Causado	Subtotal	Retenciones 10 % IVA	10% ISR	Total	
Ingresos de Diciembre	20.000,00	2.250,00	22.250,00	1.500,00	1.500,00	19.250,00	
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR (GASTOS DICIEMBRE 2008)							
Concepto	Importe	IVA	Total				
Gastos de mantenimiento	224,00	33,60	257,60				
Impuesto predial	770,00		770,00				
Honorarios	2.000,00	300,00	2.300,00				
Deducción del inmueble (edificio)	973,25		973,25				
Deducción de adición al inmueble	215,79		215,79				
Total	4.183,04	333,60	4.516,64				

CÉDULA DEL CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL ISR: APLICANDO LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Con Comprobantes)													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	Total Anual
Ingresos efectivamente cobrados del periodo	18.000,00	18.000,00	18.000,00	18.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	232.000,00
Menos: Deducciones autorizadas efectivamente pagadas del mismo periodo	3.495,81	3.810,81	4.860,81	4.374,26	5.344,26	4.092,72	3.462,72	3.955,47	5.180,47	4.794,14	5.396,14	4.183,04	52.950,65
Igual: Base gravable	14.504,19	14.189,19	13.139,19	13.625,74	14.655,74	15.907,28	16.537,28	16.044,53	14.819,53	15.205,86	14.603,86	15.816,96	179.049,35
Menos: Límite inferior Art.113	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36
Igual: Excedente del límite inf.	4.205,83	3.890,83	2.840,83	3.327,38	4.357,38	5.608,92	6.238,92	5.746,17	4.521,17	4.907,50	4.305,50	5.518,60	
Por: Porcentaje sobre el excedente del límite inf.	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%
Igual: Impuesto marginal	838,64	775,83	566,46	663,48	868,86	1.118,42	1.244,04	1.145,79	901,52	978,56	858,52	1.100,41	
Más: Cuota fija	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62
Igual: ISR a cargo del mes	1.929,26	1.866,45	1.657,08	1.754,10	1.959,48	2.209,04	2.334,66	2.236,41	1.992,14	2.069,18	1.949,14	2.191,03	
Menos: Retenciones de ISR	700,00	700,00	700,00	700,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	14.800,00
Igual: Impuesto a cargo	1.229,26	1.166,45	957,08	1.054,10	459,48	709,04	834,66	736,41	492,14	569,18	449,14	691,03	9.347,96
Menos: IDE retenido del mes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Igual: ISR a cargo del mes	1.229,26	1.166,45	957,08	1.054,10	459,48	709,04	834,66	736,41	492,14	569,18	449,14	691,03	9.347,96
ISR a favor del mes													
CÉDULA DEL CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IVA													
Enero													
Enero	1.950,00	1.950,00	1.950,00	1.950,00	2.250,00	2.250,00	2.250,00	2.250,00	2.250,00	2.250,00	2.250,00	2.250,00	2.250,00
Menos IVA Causado	348,75	280,50	553,50	364,50	625,50	321,00	342,00	300,00	599,25	426,00	631,80	333,60	
Menos IVA Retenido	700,00	700,00	700,00	700,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	15.000,00
Igual IVA a pagar	901,25	969,50	696,50	885,50	124,50	429,00	408,00	450,00	150,75	324,00	118,20	416,40	

Hoja de Ayuda

Por ventanilla bancaria utilice la hoja de ayuda 5; Arrendamiento, la cual podrá obtener en cualquier Modulo de Servicios al Contribuyente o en el Portal de Internet del SAT dando clic en, Información Fiscal; Software y formas fiscales; Formas y formatos fiscales; Hojas de ayuda; Pagos en bancos; Arrendamiento.

He aquí un ejemplo de nuestro pago provisional de febrero.

ARRENDAMIENTO
5

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

	PERÍODO MENSUAL Febrero	EJERCICIO 2008
	Ejemplo Enero	Ejemplo 2008
TIPO DE PAGO: NORMAL		
Impuesto a favor (IVA)		\$ 0
	IMPUESTO	ISR
	IMPAC / IETU	IVA
Impuesto a cargo	\$ 1,166.45	\$ 297.33
Parte actualizada	\$ _____	\$ _____
Recargos	\$ _____	\$ _____
Cantidad a pagar	\$ 1,166.45	\$ 969.50
TOTAL A PAGAR		\$ 2,433.28

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

CÉDULA DEL CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL ISR: APLICANDO LA DEDUCCIÓN OPCIONAL DEL 35%													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	Total Anual
ingresos efectivamente cobrados del periodo	18.000,00	18.000,00	18.000,00	18.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	232.000,00
Deduc. Opc. (35%)	6.300,00	6.300,00	6.300,00	6.300,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00	81.200,00
Impuesto predial	770,00	770,00	770,00	770,00	770,00	770,00	770,00	770,00	770,00	770,00	770,00	770,00	4.620,00
Menos:													
Base Gravable	11.700,00	10.930,00	11.700,00	10.930,00	13.000,00	12.230,00	13.000,00	12.230,00	13.000,00	12.230,00	13.000,00	12.230,00	146.180,00
Menos:													
Límite Inferior Art. 113	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	10.298,36	
Igual:													
Excedente del límite	1.401,64	631,64	1.401,64	631,64	2.701,64	1.931,64	2.701,64	1.931,64	2.701,64	1.931,64	2.701,64	1.931,64	
Por:													
Porcentaje sobre el excedente del límite inf.	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	19,94%	
Igual:													
Impuesto marginal	279,49	125,95	279,49	125,95	538,71	385,17	538,71	385,17	538,71	385,17	538,71	385,17	
Más:													
cuota fija	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	1.090,62	
Igual:													
ISR a cargo del mes	1.370,11	1.216,57	1.370,11	1.216,57	1.629,33	1.475,79	1.629,33	1.475,79	1.629,33	1.475,79	1.629,33	1.475,79	17.593,82
Menos:													
Retenciones del ISR	700,00	700,00	700,00	700,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	14.800,00
Igual:													
Impuesto a cargo	670,11	516,57	670,11	516,57	129,33	-24,21	129,33	-24,21	129,33	-24,21	129,33	-24,21	
Menos:													
IDE retenido del mes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Igual:													
ISR a cargo del mes	670,11	516,57	670,11	516,57	129,33	-24,21	129,33	-24,21	129,33	-24,21	129,33	-24,21	2.890,66
ISR a favor del mes						-24,21		-24,21		-24,21		-24,21	-96,84
Ejemplo para sacar la deducción opcional													
Ingresos de Enero													
	18.000,00												
X	35,00%												
	6.300,00												

CEDULA DE INGRESOS GRAVABLES y ACUMULABLES PARA IETU 2008											
Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio				
Ingresos del mes	18.000,00	18.000,00	18.000,00	18.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00				
Ingresos acumulables del periodo	18.000,00	36.000,00	54.000,00	72.000,00	92.000,00	112.000,00	132.000,00				
Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre						
Ingresos del mes	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00						
Ingresos acumulables del periodo	152.000,00	172.000,00	192.000,00	212.000,00	232.000,00						
CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS y ACUMULADAS PARA IETU 2008											
Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio					
Gastos de mantenimiento	525,00	70,00	1.890,00	630,00	2.170,00	140,00					
Impuesto predial		770,00		770,00		770,00					
Honorarios	1.800,00	1.800,00	1.800,00	1.800,00	2.000,00	2.000,00					
Deducciones del mes	2.325,00	2.640,00	3.690,00	3.200,00	4.170,00	2.910,00					
Deducciones Autorizadas Acumuladas del periodo	2.325,00	4.965,00	8.655,00	11.855,00	16.025,00	18.935,00					
Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre					
Gastos de mantenimiento	280,00		1.995,00	840,00	2.212,00	224,00					
Impuesto predial		770,00		770,00		770,00					
Honorarios	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00					
Deducciones del mes	2.280,00	2.770,00	3.995,00	3.610,00	4.212,00	2.994,00					
Deducciones Autorizadas Acumuladas del periodo	21.215,00	23.985,00	27.980,00	31.590,00	35.802,00	38.796,00					

CAPÍTULO 6. Caso Práctico 2: ARRENDAMIENTO



CÉDULA PARA EL CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN ADICIONAL 2008												
Por haber realizado una inversión por adición al inmueble para oficina en septiembre de 2007 (último cuatrimestre) es aplicable la Deducción Adicional para el IETU y se determina de la siguiente forma:												
Para Pagos Provisionales												
Monto Original de la Inversión	Entre Tercera parte	Deducción Adicional por Inversiones del último cuatrimestre	Entre Meses del ejercicio	Deducción Adicional mensual por Inversiones del último cuatrimestre	Entre Meses del ejercicio	Deducción Adicional mensual por Inversiones del último cuatrimestre	Entre Meses del ejercicio	Deducción Adicional mensual por Inversiones del último cuatrimestre	Entre Meses del ejercicio	Deducción Adicional mensual por Inversiones del último cuatrimestre	Entre Meses del ejercicio	Deducción Adicional mensual por Inversiones del último cuatrimestre
50,000.00	3	16,666.67	12	1,388.89	3	16,666.67	12	1,388.89	3	16,666.67	12	1,388.89
Deducción Adicional Mensual Actualizada												
Concepto												
Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre												
Deducción Adicional mensual por Inversión del último cuatrimestre 2007												
1,388.89 1,388.89 1,388.89 1,388.89 1,388.89 1,388.89 1,388.89 1,388.89 1,388.89 1,388.89 1,388.89 1,388.89												
Menses del período												
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												
Igual:												
1,388.89 2,777.78 4,166.67 5,555.56 6,944.45 8,333.34 9,722.23 11,111.12 12,500.01 13,888.90 15,277.79 16,666.68												
Por:												
Factor de Actualización (F.A.)												
1,0046 1,0076 1,0149 1,0172 1,0161 1,0203 1,0260 1,0320 1,0390 1,0461 1,0580 1,0653												
Igual:												
1,395.28 2,798.89 4,228.75 5,651.12 7,056.26 8,502.51 9,975.00 11,466.68 12,987.51 14,529.18 16,163.90 17,755.00												
Mensual Actualizada por Inversión del último cuatrimestre 2007												
126,146 126,521 127,438 127,728 127,59 128,118 128,832 129,576 130,459 131,348 132,841 133,761												
INPC del último mes del período en que se aplica												
125,564 125,564 125,564 125,564 125,564 125,564 125,564 125,564 125,564 125,564 125,564 125,564												
INPC de Diciembre de 2007												
Igual a Factor de Actualización												
1,0046 1,0076 1,0149 1,0172 1,0161 1,0203 1,0260 1,0320 1,0390 1,0461 1,0580 1,0653												
133,761 125,564												

CÉDULA PARA EL CÁLCULO DEL CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES DE 1998 A 2007			
Cabe señalar que el inmueble del cual derivan sus ingresos por arrendamiento fue adquirido en agosto de 2004.			
Por lo tanto se determinará el crédito fiscal para aplicarse contra el IETU, por inversiones realizadas de 1998 a 2007.			
Crédito que podrá aplicarse por el periodo de 2008 hasta 2017			
Depreciación Acumulada a Diciembre de 2007			
	Fecha de Adquisición		Agosto 2004
	Monto Original de la Inversión (MOI)		200.000,00
Por:	% de Depreciación		5%
Igual:	Depreciación Anual		10.000,00
Entre:	12		12
Igual:	Depreciación Mensual		833,33
Por:	Meses Acumulados desde que se comenzó a utilizar el bien y hasta diciembre de 2007		28
Igual:	Depreciación Acumulada a Diciembre de 2007		23.333,24
Saldo Pendiente por Deducir			
	MOI		200.000,00
Menos:	Depreciación Acumulada a Diciembre de 2007		23.333,24
Igual:	Saldo Pendiente por Deducir a Enero de 2008		176.666,76
Por:	F. A. (a)		1,1447
Igual:	Saldo Pendiente por Deducir a Enero de 2008 actualizado a Diciembre 2007		202.230,44
		INPC de Diciembre de 2007	125,564
F.A. (a)	=		=
		INPC del mes en que se adquirió el bien	109,695
		F.A. (a)	=
			1,1447
CÉDULA PARA EL CÁLCULO DEL CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES DE 1998 A 2007			
	Crédito Fiscal por inversiones realizadas de 1998 a 2007 (Art. 6º Transitorio de la LIETU)		Equipo de Cómputo 1
	Saldo Pendiente por Deducir a Enero de 2008 actualizado a Diciembre 2007		202.230,44
Por:	Factor de Acreditamiento para 2008 16,5% para 2009 17% para 2010 17,5%		16,50%
Igual:	Crédito Fiscal Aplicable		33.368,02
Por:	Porcentaje (5% aplicable por 10 años)		5%
Igual:	Crédito Fiscal por Inversión realizadas de 1998 a 2007aplicable en el ejercicio		1.668,40
Entre:	Meses del ejercicio		12
Igual:	Crédito Fiscal Mensual		139,03

CAPÍTULO 6. Caso Práctico 2: ARRENDAMIENTO



CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IETU												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.
Disminuyendo el ISR propio calculado con la deducción con comprobantes (pagados)												
Ingresos del período (acumulados)	18.000,00	36.000,00	54.000,00	72.000,00	92.000,00	112.000,00	132.000,00	152.000,00	172.000,00	192.000,00	212.000,00	232.000,00
Menos: Deducciones autorizadas por el IETU del mismo período	2.325,00	4.965,00	8.655,00	11.855,00	16.025,00	18.935,00	21.215,00	23.985,00	27.980,00	31.590,00	35.802,00	38.796,00
Menos: Deducción Adicional (inv. de Sept.-Dic. 2007)	1.395,28	2.798,89	4.228,75	5.651,12	7.056,26	8.502,51	9.975,00	11.466,68	12.987,51	14.529,18	16.163,90	17.755,00
Igual: Base Gravable	14.279,72	28.236,11	41.116,25	54.493,88	68.918,74	84.562,49	100.810,00	116.548,32	131.032,49	145.880,82	160.034,10	175.449,00
Por: Tasa del IETU para 2008 16,5% para 2009 17% para 2010 17,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%	16,5%
Igual: IETU mensual determinado	2.356,15	4.658,96	6.784,18	8.991,49	11.371,59	13.952,81	16.633,65	19.230,47	21.620,36	24.070,34	26.405,63	28.949,09
Menos: Crédito Fiscal por pérdidas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Igual: IETU antes de otros créditos	2.356,15	4.658,96	6.784,18	8.991,49	11.371,59	13.952,81	16.633,65	19.230,47	21.620,36	24.070,34	26.405,63	28.949,09
Menos: Acreditamiento por Sueldos y Aport., de Seg. Social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Menos: Crédito Fiscal por inversiones de 1998 a 2007	139,03	278,06	417,09	556,12	695,15	834,18	973,21	1.112,24	1.251,27	1.390,30	1.529,33	1.668,40
Menos: ISR propio del período de que se trate (pagado) donde se aplicó la deducción con comprobantes	1.229,26	2.395,71	3.352,83	4.406,93	4.866,41	5.575,45	6.410,11	7.146,52	7.638,66	8.207,84	8.656,98	9.348,01
Menos: ISR retenido del mismo período por el que se efectúa el pago provisional	700,00	1.400,00	2.100,00	2.800,00	4.300,00	5.800,00	7.300,00	8.800,00	10.300,00	11.800,00	13.300,00	14.800,00
Igual: IETU del período	287,86	585,19	914,26	1.228,44	1.510,03	1.743,18	1.950,33	2.171,71	2.430,43	2.672,20	2.919,32	3.132,68
Menos: Pagos Prov. del IETU pagados con anterioridad en el mismo período	0,00	287,86	585,19	914,26	1.228,44	1.510,03	1.743,18	1.950,33	2.171,71	2.430,43	2.672,20	2.919,32
Igual: Pago Provisional (IETU del mes)	287,86	297,33	329,07	314,18	281,59	233,15	207,15	221,38	258,72	241,76	247,12	213,36
												3.132,68

CAPÍTULO 6. Caso Práctico 2: ARRENDAMIENTO



CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IETU		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.
Disminuyendo el ISR propio calculado con la deducción opcional del 35%(pagado)													
Ingresos del periodo (acumulados)		18.000,00	36.000,00	54.000,00	72.000,00	92.000,00	112.000,00	132.000,00	152.000,00	172.000,00	192.000,00	212.000,00	232.000,00
Menos: Deducciones autorizadas por el IETU del mismo periodo		2.325,00	4.965,00	8.655,00	11.855,00	16.025,00	18.935,00	21.215,00	23.985,00	27.980,00	31.590,00	35.802,00	38.796,00
Menos: Deducción Adicional (inv. de Sept.-Dic. 2007)		1.395,28	2.798,89	4.228,75	5.651,12	7.056,26	8.502,51	9.975,00	11.466,68	12.987,51	14.529,18	16.163,90	17.755,00
Igual: Base Gravable		14.279,72	28.236,11	41.116,25	54.493,88	68.918,74	84.562,49	100.810,00	116.548,32	131.032,49	145.880,82	160.034,10	175.449,00
Por: Tasa del IETU para 2008 16,5% para 2009 17,5%		2.356,15	4.658,96	6.784,18	8.991,49	11.371,59	13.952,81	16.633,65	19.230,47	21.620,36	24.070,34	26.405,63	28.949,09
Menos: Crédito Fiscal por pérdidas		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Igual: IETU antes de otros créditos		2.356,15	4.658,96	6.784,18	8.991,49	11.371,59	13.952,81	16.633,65	19.230,47	21.620,36	24.070,34	26.405,63	28.949,09
Menos: Acreditamiento por Sueldos y Aport., de Seg. Social		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Menos: Crédito Fiscal por inversiones de 1998 a 2007		139,03	278,06	417,09	556,12	695,15	834,18	973,21	1.112,24	1.251,27	1.390,30	1.529,33	1.668,40
Menos: ISR propio del periodo de que se trate (pagado) donde se aplicó la deducción opcional del 35%		670,11	1.186,68	1.856,79	2.373,36	2.502,69	2.502,69	2.632,02	2.632,02	2.761,35	2.761,35	2.890,68	2.890,68
Menos: ISR retenido del mismo periodo por el que se efectua el pago provisional		700,00	1.400,00	2.100,00	2.800,00	4.300,00	5.800,00	7.300,00	8.800,00	10.300,00	11.800,00	13.300,00	14.800,00
Igual: IETU del periodo		847,01	1.794,22	2.410,30	3.262,01	3.873,75	4.815,94	5.728,42	6.686,21	7.307,74	8.118,69	8.685,62	9.590,01
Menos: Pagos Prov. del IETU pagados con anterioridad en el mismo periodo		0,00	847,01	1.794,22	2.410,30	3.262,01	3.873,75	4.815,94	5.728,42	6.686,21	7.307,74	8.118,69	8.685,62
Igual: Pago Provisional (IETU del mes)		847,01	947,20	616,08	851,71	611,74	942,19	912,48	957,79	621,53	810,94	566,93	904,39
													9.590,01

CÉDULA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO PARA LA DECLARACIÓN ANUAL IETU		Caso 1	Caso 2
Menos:	Ingresos del período (acumulados)	232.000,00	232.000,00
Menos:	Deducciones autorizadas por el IETU del mismo período	38.796,00	38.796,00
Menos:	Deducción Adicional (Inv. de Sept.-Dic. 2007)	17.755,00	17.755,00
Igual:	Base Gravable	175.449,00	175.449,00
Por:	Tasa del IETU (para 2008 16,5% para 2009 17,5% para 2010 17%)	16,5%	16,5%
Igual:	IETU determinado	28.949,08	28.949,08
Menos:	Crédito Fiscal por pérdidas	0,00	0,00
Igual:	IETU antes de otros créditos	28.949,08	28.949,08
Menos:	Acreditamiento por Sueldos y Aport., de Seg. Social	0,00	0,00
Menos:	Crédito Fiscal por inversiones de 1998 a 2007	1.702,27	1.702,27
Menos:	ISR propio del ejercicio efectivamente pagado	9.347,97	2.890,66
Menos:	ISR retenido del mismo período por el que se efectúa el pago provisional	14.800,00	14.800,00
Igual:	IETU del período	3.098,84	9.556,15
Menos:	Pagos Prov. del IETU pagados con anterioridad en el ejercicio	3.132,68	9.590,01
Igual:	IETU a pagar (a favor) del ejercicio	(33,84)	(33,86)
Caso 1. Tomando en cuenta que los pagos provisionales pagados en el ejercicio fueron calculados con deducciones con comprobación			
Caso 2. Tomando en cuenta que los pagos provisionales pagados en el ejercicio fueron calculados con la deducción opcional del 35%			

Tarifas para el pago provisional 2008, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la renta.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse el excedente del limite	Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse el excedente del limite inferior	Limite inferior	Limite superior	Quota fija	Por ciento para aplicarse el excedente del limite inferior
0.01	496.07	0.00	1.92	0.01	992.14	0.00	1.92	0.01	1,488.21	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40	992.15	8,420.82	19.04	6.40	1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88	8,420.83	14,798.84	494.46	10.88	12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00	14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00	22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92	17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92	25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94	20,596.71	41,540.58	2,181.24	19.94	30,895.06	62,310.87	3,271.86	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95	41,540.59	65,473.66	6,356.60	21.95	62,310.88	98,210.49	9,534.90	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00	65,473.67	En adelante	11,610.40	28.00	98,210.50	En adelante	17,415.60	28.00
Limite inferior	Limite superior	Quota fija	Por ciento para aplicarse el excedente del limite	Limite inferior	Limite superior	Quota fija	Por ciento para aplicarse el excedente del limite inferior	Limite inferior	Limite superior	Quota fija	Por ciento para aplicarse el excedente del limite inferior
Abril				Mayo				Junio			
\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	%
0.01	1,984.28	0.00	1.92	0.01	2,480.35	0.00	1.92	0.01	2,976.42	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40	2,480.36	21,052.05	47.60	6.40	2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88	21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88	25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00	36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00	44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92	43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92	51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	19.94	51,491.76	103,851.45	5,453.10	19.94	61,790.11	124,621.74	6,543.72	19.94
83,081.17	130,947.32	12,713.20	21.95	103,851.46	163,684.15	15,891.50	21.95	124,621.75	196,420.98	19,069.80	21.95
130,947.33	En adelante	23,220.80	28.00	163,684.16	En adelante	29,026.00	28.00	196,420.99	En adelante	34,831.20	28.00
Limite inferior	Limite superior	Quota fija	Por ciento para aplicarse el excedente del limite	Limite inferior	Limite superior	Quota fija	Por ciento para aplicarse el excedente del limite inferior	Limite inferior	Limite superior	Quota fija	Por ciento para aplicarse el excedente del limite inferior
Julio				Agosto							
\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	1.92	0.01	3,968.56	0.00	1.92				
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40	3,968.57	33,683.28	76.16	6.40				
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88	33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88				
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00	59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00				
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92	68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92				
72,088.46	145,392.03	7,634.34	19.94	82,386.81	166,162.32	8,724.96	19.94				
145,392.04	229,157.81	22,248.10	21.95	166,162.33	261,894.64	25,426.40	21.95				
229,157.82	En adelante	40,636.40	28.00	261,894.65	En adelante	46,441.60	28.00				

Índice Nacional de Precios al Consumidor													
Índice General de Inflación. 1/ Base 2a Quincena de junio de 2002.													
AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	AÑO
2009	134.071	134.367	135.140	135.613	135.218	135.467	135.836	136.161	136.844	137.258			2009
2008	126.146	126.521	127.438	127.728	127.590	128.118	128.832	129.576	130.459	131.348	132.841	133.761	2008
2007	121.640	121.980	122.244	122.171	121.575	121.721	122.238	122.736	123.689	124.171	125.047	125.564	2007
2006	116.983	117.162	117.309	117.481	116.958	117.059	117.380	117.979	119.170	119.691	120.319	121.015	2006
2005	112.554	112.929	113.438	113.842	113.556	113.447	113.891	114.027	114.484	114.765	115.591	116.301	2005
2004	107.661	108.305	108.672	108.836	108.563	108.737	109.022	109.695	110.602	111.368	112.318	112.550	2004
2003	103.320	103.607	104.261	104.439	104.102	104.188	104.339	104.652	105.275	105.661	106.538	106.996	2003
2002	98.253	98.190	98.692	99.231	99.432	99.917	100.204	100.585	101.190	101.636	102.458	102.904	2002
2001	93.765	93.703	94.297	94.772	94.990	95.215	94.967	95.530	96.419	96.855	97.220	97.354	2001
2000	86.730	87.499	87.984	88.485	88.816	89.342	89.690	90.183	90.842	91.467	92.249	93.248	2000
1999	78.119	79.169	79.904	80.637	81.122	81.655	82.195	82.658	83.456	83.985	84.732	85.581	1999
1998	65.638	66.787	67.569	68.201	68.745	69.557	70.228	70.903	72.053	73.085	74.380	76.195	1998
1997	56.942	57.898	58.619	59.252	59.793	60.324	60.849	61.390	62.155	62.652	63.352	64.240	1997
1996	45.033	46.084	47.099	48.438	49.321	50.124	50.836	51.512	52.336	52.989	53.792	55.514	1996
1995	29.682	30.940	32.764	35.375	36.853	38.023	38.798	39.442	40.258	41.086	42.099	43.471	1995
1994	26.928	27.067	27.206	27.339	27.471	27.609	27.731	27.861	28.059	28.206	28.357	28.605	1994
1993	25.050	25.255	25.402	25.548	25.694	25.839	25.963	26.102	26.295	26.403	26.519	26.721	1993
1992	22.503	22.770	23.001	23.206	23.359	23.517	23.666	23.811	24.018	24.191	24.392	24.740	1992
1991	19.079	19.412	19.689	19.895	20.089	20.300	20.480	20.622	20.828	21.070	21.593	22.101	1991
1990	15.010	15.350	15.621	15.858	16.135	16.490	16.791	17.077	17.321	17.570	18.036	18.605	1990
1989	12.256	12.422	12.556	12.744	12.920	13.077	13.207	13.333	13.461	13.660	13.852	14.319	1989
1988	91.076	98.673	10.373	10.692	10.899	11.121	11.307	11.411	11.476	11.563	11.718	11.963	1988
1987	32.900	35.274	37.605	40.895	43.978	47.160	50.980	55.146	58.779	63.678	68.728	78.880	1987
1986	16.100	16.816	17.598	18.517	19.546	20.800	21.838	23.579	24.994	26.422	28.208	30.436	1986
1985	0.97038	10.107	10.499	10.822	11.078	11.355	11.751	12.265	12.754	13.239	13.850	14.793	1985
1984	0.60366	0.63552	0.66268	0.69135	0.71427	0.74012	0.76438	0.78611	0.80953	0.83781	0.86657	0.90337	1984
1983	0.34814	0.36682	0.38458	0.40893	0.42666	0.44282	0.46471	0.48275	0.49761	0.51412	0.54431	0.56760	1983
1982	0.16575	0.17226	0.17855	0.18823	0.19881	0.20838	0.21912	0.24371	0.25672	0.27003	0.28368	0.31398	1982
1981	0.12666	0.12977	0.13254	0.13553	0.13758	0.13951	0.14196	0.14489	0.14758	0.15086	0.15376	0.15790	1981
1980	0.099106	0.10140	0.10348	0.10529	0.10701	0.10913	0.11218	0.11450	0.11577	0.11753	0.11957	0.12270	1980
1979	0.081531	0.082703	0.083825	0.084575	0.085684	0.086634	0.087684	0.089011	0.090102	0.091676	0.092856	0.094499	1979

CONCLUSIONES

Ante el umbral de las conmemoraciones del Centenario de la Revolución y del Bicentenario de la Independencia, debemos ser una generación que conduzca a México hacia un futuro promisorio.

Ya que situaciones económicas como la crisis mundial que se ha venido dando desde finales de 2008; México hoy se encuentra ante un desafío de construir un futuro alentador

Dentro de la reformas fiscales de **2010** observamos varias adecuaciones al sistema renta, es decir al Impuesto Sobre la Renta y a los dos gravámenes que se le asocian, que son el IETU y el IDE, proponen elevar de forma temporal la tasa marginal máxima del **ISR** para personas morales y para personas físicas de mayores ingresos en **dos puntos porcentuales**, con lo que quedaría en 30 por ciento.

A su vez, en vista de la efectividad que ha mostrado para lograr que actividades de la economía informal contribuyan a la recaudación, se incrementa un punto porcentual a la tasa del **IDE** es decir del 2% **sube al 3%** disminuyendo el umbral de los depósitos en efectivo exentos, de 25 mil a 15 mil pesos mensuales. En el caso del **IETU** el porcentaje aplicable para 2010 es del **17.5%**.

De ahí que el presidente Felipe Calderón, dio a conocer por medio de la secretaría de Hacienda dichas modificaciones.

Por último, la propuesta de crear una **Contribución para el Combate a la Pobreza**, con objeto de contar con recursos para reforzar el combate a la pobreza y destinar mayores recursos para mejorar el acceso a los servicios de salud en dirección a una cobertura universal, se propuso un nuevo impuesto que gravaría sobre una base de efectivo con una tasa de 2% a los ingresos derivados de la realización ventas, aplicándose en todas las etapas de la producción de manera no acumulativa.

CONCLUSIONES

Sin embargo, a falta de consenso sobre esta propuesta, se aumenta al **IVA** un punto porcentual, es decir, del 15%, sube al **16% y** en la zona fronteriza del 10% sube al **11%**.

Además de la creación de un impuesto a las telecomunicaciones del 3%, también se emiten otras adecuaciones al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS). Donde su aplicación de forma general, busca que la carga fiscal no se concentre en sectores específicos, sino que se distribuya de la manera más amplia posible, pero estrictamente proporcional, ya que quien más consuma más pagará.

Hay una enorme responsabilidad para elevar el bienestar de los mexicanos, de ahí que se tenga que dialogar y así llegar a un acuerdo.

Mediante el presente trabajo de investigación y la aplicación de casos prácticos de las disposiciones fiscales; los contribuyentes con ingresos por actividades profesionales independientes (honorarios) y con ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (arrendamiento de inmuebles), ante tantas adversidades podrán conocer y entender de manera clara y sencilla lo establecido por las autoridades (como cálculos a que están obligados según su régimen).

Aclarando que los cálculos realizados presentarán cambios de acuerdo a las modificaciones que surjan en el siguiente año.

Así como la reforma de 2008 trajo consigo cambios, como el IETU e IDE, así habrá cambios en 2010.

Y como estas reformas afectan directamente a nuestro tema de estudio, de ahí la importancia que el contador este pendiente de dichos cambios; y que la persona física asuma su responsabilidad, cambiando de mentalidad de acercarse con un profesional, en la marcha de su negocio y no solamente cuando se paguen impuestos.

Ya que teniendo un mejor control interno se podrá aminorar el impacto de los impuestos, porque la actual crisis económica nos obliga a hacer más con menos

CONCLUSIONES

No podemos olvidarnos que las constantes reformas, cambian el panorama de la obligatoriedad de su cumplimiento y mantiene al contribuyente en la expectativa, de que, si las reformas les traerá beneficios o por el contrario será en perjuicio de ellos.

No, obstante, bajo este trabajo se aprecia el nivel de complejidad que representa el cumplir con la obligación de contribuir con los gastos públicos.

Este grado de dificultad puede en muchos casos desanimar a los obligados al pago de impuestos e incluso hasta decidir por no pagar o no determinar sus contribuciones correctamente, sin embargo, es válido decir, que los ordenamientos fiscales se tienen que cumplir de conformidad a lo dispuesto por la autoridad fiscal, para así no tener que pagar recargos y/o actualizaciones, multas o incluso ser sujeto a un proceso penal.

Recomendamos que sus pagos provisionales los haga de manera correcta de todos los impuestos a que están obligados (ISR, IVA, IETU, IDE y los que surjan para 2010) y si no lo puede hacer de manera personal, puede asesorarse de un profesionista de su confianza para que le ayude a cumplir sus obligaciones fiscales de forma correcta y oportuna.

Tanto en la declaración anual, como en los pagos provisionales, en principio deberá contar con toda la documentación que requiere para calcular y presentar ante las autoridades fiscales, dicha información requerida, como constancia de todos los retenedores, declaración de los pagos mensuales que haya efectuado, y en su caso tener todos los comprobantes fiscales emitidos, así como comprobantes de las deducciones pagadas que vaya incluir, etc.

En virtud de todas las circunstancias referidas, debería existir una reforma fiscal, en la que verdaderamente estimulen la actividad económica y sirva de incentivo a otras personas que quieran emprender algún negocio legalmente; situación que logrará incrementar la recaudación tributaria sin perjudicar, y así elevar el nivel de vida de la población.

BIBLIOGRAFÍA

- Baena Paz**, Guillermina, INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN-Tesis profesionales y trabajos académicos, Editores Mexicanos Unidos., México, 2004.
- Clavijero** Francisco, Javier. HISTORIA ANTIGUA DE MÉXICO escrito original en castellano, Editorial Porrúa S. A., México, 1945, Tomo II
- Chirino** Castillo, Joel, DERECHO CIVIL III. CONTRATOS CIVILES; Editorial Mc. Graw -Hill, México, 1996
- Damm** Arnal, Arturo, LA REVOLUCIÓN FISCAL EN MÉXICO, Editorial Panorama, México, 1995.
- Díaz** González, Luis Raúl; MANUAL DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES; 3ª Edición, Editorial Gasca SICCO, México D. F. 2004.
- Estrada** Lara, Juan M., GUÍA DE ELABORACIÓN DE TESIS EN MATERIA FISCAL, Editorial PAC, México, 2001.
- Fernández** Martínez, Refugio De Jesús DERECHO FISCAL, Mc Graw-Hill; México, D. F. 1998
- Flores** Zavala, Ernesto ELEMENTOS DE FINANZAS PÚBLICAS MEXICANAS Los Impuestos, Editorial Porrúa, México 1984
- Galindo** Garfías, Ignacio DERECHO CIVIL, Editorial Porrúa, México D: F, 1997.
- Harrer** Hans, Jurgén RAÍCES ECONÓMICAS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, Ediciones Taller Abierto, México, 1994,
- Latapí** Ramírez, Mariano INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CONTRIBUCIONES, McGraw- Hill, México, D: F 1999
- León** Portilla, Miguel. Toltecáyot ASPECTOS DE LA CULTURA NÁHUATL, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1980
- López** López, José Isauro DICCIONARIO CONTABLE, ADMINISTRATIVO, FISCAL; 3ª Edición, Editorial ECAFSA, México, DF, 2006
- López** López, José Isauro, RÉGIMEN FISCAL DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. PERSONAS FÍSICAS; Editorial ISEF, México, 2005.
- Martín** Granados, Ma. Antonieta, IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FÍSICAS NO EMPRESARIAS, Editorial THOMSON, México, D. F, 2006,
- Martínez**, José Luis ESCRITURA CONVENIDA ENTRE HERNÁN CORTÉS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VERA CRUZ DEL 5 DE AGOSTO DE 1519. DOCUMENTOS CORTESANOS, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1990, Tomo I

BIBLIOGRAFÍA

- Ponce** Gómez, Francisco, DERECHO FISCAL, 7ª Ed., Banca y Comercio SA de CV., México, 2002.
- Rodríguez** Domínguez, Humberto EL TRATAMIENTO FISCAL DE LOS CONTRATOS, 2ª Edición; Editorial RODOM S. A; México D: F: 1974
- Rodríguez** Lobato, Raúl DERECHO FISCAL, Editorial Harla, México, D: F: 1986
- Sánchez** Gómez, Narciso, DERECHO FISCAL MEXICANO; 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 2001
- Sánchez** Hernández, Mayolo DERECHO TRIBUTARIO, 2ª edición, Ed., Cárdenas México, 1988
- Sánchez** Miranda, Arnulfo APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CÓDIGO FISCAL, Editorial ISEF; México 2002
- Soto** Álvarez, Clemente INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO Y NOCIONES DE DERECHO CIVIL, 3ª Edición, Editorial LIMUSA México, D. F, 1985
- Uresti** Robledo, Horacio LOS IMPUESTOS EN MÉXICO, Tax Editores Unidos, S. A de C. V., México, D. F., 2002,
- Vaillant** George C. LA CIVILIZACIÓN AZTECA, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 1990

LEGISLACIÓN

CÓDIGO CIVIL, Editorial Sista, México, 2007

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ediciones Delma, México, 2008.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Ediciones ISEF, México, 2009.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, México D. F,

Fecha de actualización 2009

Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx>

Servicio de Administración Tributaria, México D.F.,

Fecha de actualización 2009

Disponible en: www.sat.gob.mx

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Fecha de actualización 2008

Disponible en: www.imcp.org.mx

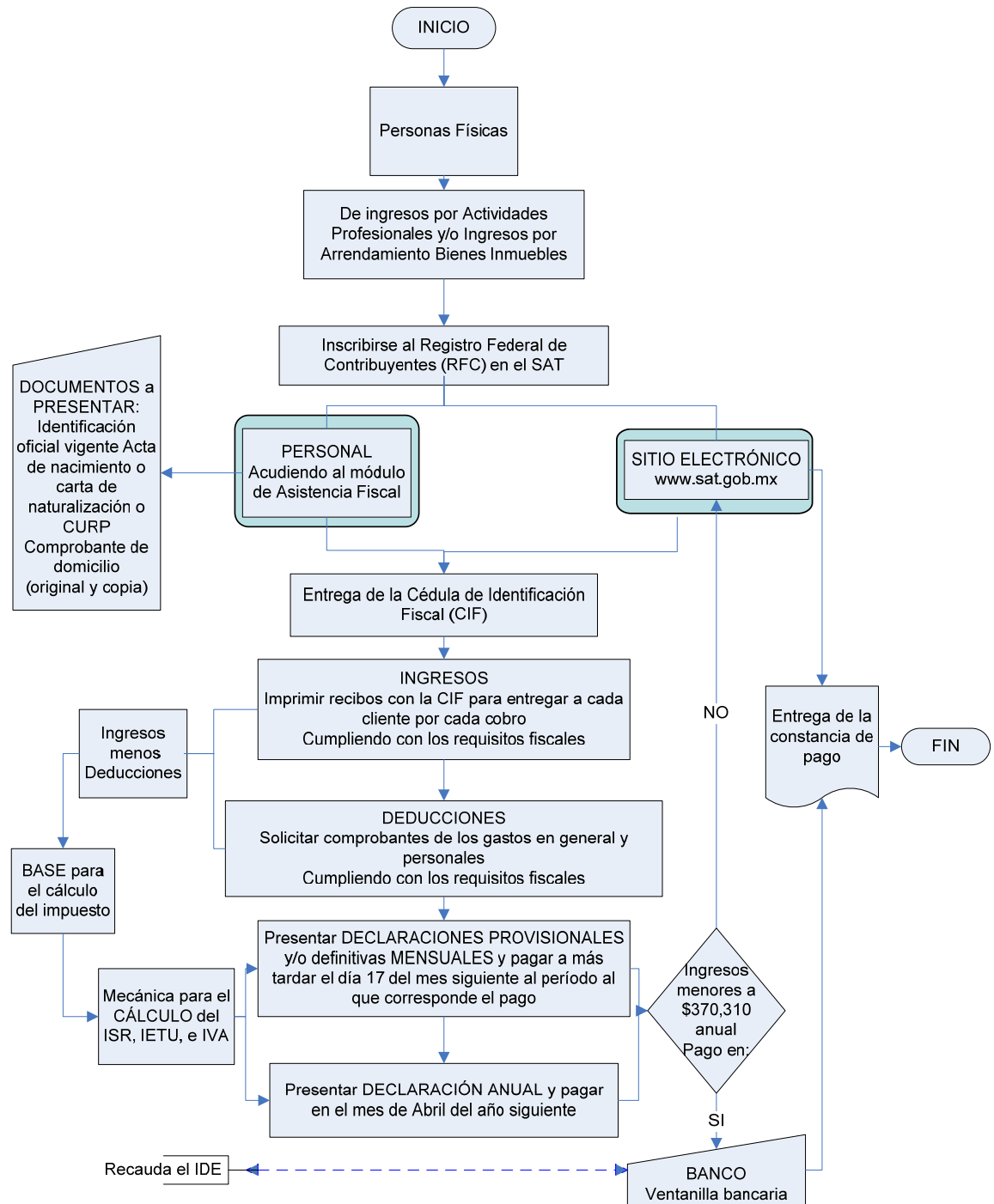
Facultad de Contaduría y Administración, UNAM,

Fecha de actualización 2009

Disponible en: <http://consultoriofiscalunam.com.mx>

APÉNDICE

1. Diagrama de Flujo del proceso de pago de impuestos



NOTA: Si no cumple de forma correcta y en el tiempo indicado sus impuestos, se impondrán: Sanciones, multas, recargos, o actualizaciones

2. Folleto “Guía Rápida para el Contribuyente con ingresos por honorarios”

Énterate y no dejes pasar más tiempo

Si presta servicios profesionales de manera independiente (no como asalariado) a empresas, dependencias de gobierno o personas físicas en general, como abogado, contador, ingeniero, médico, enfermera, cantante, profesor, arquitecto, deportista, artista, informático, entre otros, le corresponde tributar o pagar sus impuestos en el régimen llamado **Actividades Empresariales y Profesionales**

1° Inscripción en el RFC

La inscripción al RFC ante el SAT se puede realizar a través de los siguientes medios:

- Internet (se hace una preinscripción) www.sat.gob.mx
- Personalmente acudiendo a cualquier Módulo de Servicios Tributarios del SAT, con una cita.

Cuando acuda al Módulo de Servicios Tributarios lleve original y copia de los documentos que se señalan a continuación para concluir su trámite de inscripción en el RFC:

- Identificación oficial vigente.
- Acta de nacimiento, carta de naturalización o CURP.
- Comprobante de domicilio.
- En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial.
- Correo electrónico.
- Número de folio que se le asignó al hacer su preinscripción

Si los documentos están completos y son correctos obtendrá su Cédula de Identificación Fiscal.

2° Mande imprimir sus recibos

Acuda con su Cédula de Identificación Fiscal a una imprenta autorizada por el SAT para que le elaboren sus recibos de honorarios con los requisitos fiscales, ya que es obligatorio que los proporcione a sus clientes por cada cobro que realice.

Cumpliendo con los siguientes requisitos que indica el Código Fiscal de la Federación en su Art. 29-A

1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del cliente.
5. Descripción del servicio o concepto; por ejemplo: honorarios por asesoría jurídica.
6. Importe en número o letra de los honorarios, así como el monto del IVA que se cobre, en su caso.
7. El Registro Federal de Contribuyentes y nombre del impresor.
8. La fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en el Portal de Internet del SAT.
9. La Cédula de Identificación Fiscal impresa.
10. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales."
11. La fecha de impresión.
12. Número de aprobación del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales.
13. La leyenda: "Pago en una sola exhibición."
14. En caso que se retenga el IVA, la leyenda: "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado."
15. También debe contener la leyenda: "Efectos fiscales al pago."

Los comprobantes fiscales deben utilizarse en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de impresión.

3° Solicite comprobantes de sus deducciones (gastos o inversiones)

Para que los gastos o inversiones puedan deducirse hay ciertos requisitos, entre otros:

- Ser indispensables para obtener los ingresos. (para prestar sus servicios)
- Contar con las facturas que reúnan todos los requisitos fiscales.
- Que se encuentren registrados en la contabilidad.

Gastos como: el pago de arrendamiento del local u oficina que utilice para la prestación de sus servicios, luz, teléfono, papelería, artículos de escritorio, gasolina, pago de sueldos y salarios en caso de tener trabajadores, cuotas pagadas al IMSS, inversiones como equipo de cómputo, automóvil (hasta por un monto de \$175,000.00), etc.

4° Presente y pague sus declaraciones mensuales

De ISR, IETU e IVA, el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración.

El IDE lo recaudan las instituciones de sistema financiero donde se efectúan los depósitos y podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta propio o del retenido a terceros. El impuesto se calcula multiplicando el importe mensual que excede de 25,000 pesos por la tasa de 2% en 2009 y en 2010 el impuesto se calcula multiplicando el importe mensual que excede de 15,000 pesos por la tasa de 3%.

5° Presente y pague su declaración anual

De los impuestos antes señalados, pagar en ABRIL del siguiente año a aquel en el que percibió sus ingresos.

Deducciones personales que deben incluirse en la declaración anual:

- Pago por honorarios médicos, dentales, de enfermeras y gastos hospitalarios.
- Alquiler o compra de aparatos para rehabilitación, prótesis, medicinas, análisis y estudios clínicos.
- Gastos funerarios
- Primas por seguros de gastos médicos. Intereses reales, efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con el sistema financiero.
- Donativos no onerosos ni remunerativos
- Transporte escolar de sus hijos o nietos, siempre que sea obligatorio o cuando se incluya en la colegiatura para todos los alumnos

6° Cumpla con la demás obligaciones fiscales

- Entregue a sus clientes recibos de honorarios.
- Por los gastos e inversiones realizado, solicite facturas con IVA desglosado y requisitos fiscales

GUÍA RÁPIDA

- Si presta servicios a sociedades, asociaciones o instituciones de gobierno, solicite la constancia de retención de impuestos.
- Si cambia de actividad, de domicilio, aumenta otra actividad o deja de trabajar comunicarlo al SAT

7º Conozca que pasa si no cumple con alguna obligación

Cuando haya dejado de cumplir alguna obligación fiscal o hubiere cometido algún error, puede hacer la presentación o corrección de manera voluntaria; pero si lo hace por requerimiento de la autoridad se le impondrá la sanción correspondiente como el pago de una multa.

Si omitió hacer los pagos de impuestos también debe pagar recargos y actualizaciones desde la fecha en que debió de haber realizado el pago hasta el mes en que este se realice aun cuando lo haga de manera voluntaria

Mecánica del Cálculo de los impuestos

ISR

Ingresos del periodo acumulados
Menos: Deducciones autorizadas acumuladas
Igual: Base del impuesto
Menos: Limite inferior de la tarifa Art. 113 LISR
Igual: Excedente del limite inferior
Por: Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del limite inferior

Igual: Impuesto marginal
Más: Cuota fija
Igual: Impuesto sobre la renta determinado
Menos: Pagos provisionales efectuados
Menos: ISR retenido efectuados
Igual: Impuesto sobre la renta por pagar correspondiente

Nota: en el pago anual disminuir también las deducciones personales y aplicar la tarifa del Art. 177 de la LISR

IETU

Ingresos percibidos en el periodo acumulados
Menos: Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas (acumuladas)

Igual: Base gravable del IETU
Por: Tasa % IETU
Igual: IETU mensual determinado

Menos: Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos), Acreditamiento por salarios, aportaciones de seguridad social, Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007, Pagos provisionales del ISR propio del periodo, ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional

Igual: IETU correspondiente
Menos: Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio
Igual: IETU a cargo

Nota: Tasa del 16.5% para 2008, 17% para 2009, 17.5% para 2010

IVA

Ingresos gravados percibidos
Por: Tasa 16%
Igual: IVA trasladado o cobrado a los clientes
Menos: IVA retenido por persona moral
Igual: IVA a cargo
Menos: IVA acreditable pagado en los gastos de la actividad

Menos: Saldo a favor de periodos anteriores
Menos: IVA a cargo o a favor en el mes

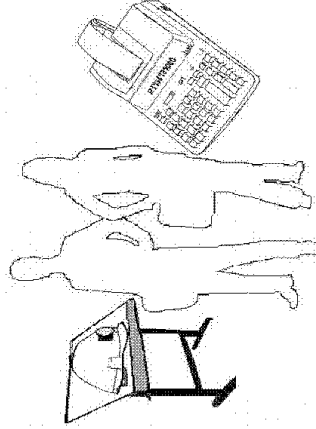
Nota: La tasa en 2009 y años anteriores era del 15%
 Son pagos definitivos.

Solicite Asesoría con un Contador, o al SAT y Consulte cada uno de los impuestos en su respectiva Ley Fiscal



JAM

Contribuyente con ingresos por honorarios



ES MEJOR CUMPLIR.

Para mayor información
www.sat.gob.mx o
 INFOSAT 018004636728

JAM

2010

3. Folleto “Guía Rápida para el Contribuyente con ingresos por arrendamiento de inmuebles”

Énterate y no dejes pasar más tiempo

Si renta o subarrenda bienes inmuebles, como locales comerciales, bodegas, despachos, consultorios, edificios, casas habitación y terrenos, entre otros, le corresponde pagar sus impuestos en el régimen de **Arrendamiento de bienes inmuebles**.

1° Inscríbese en el RFC

La inscripción al RFC ante el SAT se puede realizar a través de los siguientes medios:

- Internet (se hace una preinscripción) www.sat.gob.mx
- Personalmente acudiendo a cualquier Módulo de Servicios Tributarios del SAT, con una cita.

Cuando acuda al Módulo de Servicios Tributarios lleve original y copia de los documentos que se señalan a continuación para concluir su trámite de inscripción en el RFC:

- Identificación oficial vigente.
- Acta de nacimiento, carta de naturalización o CURP.
- Comprobante de domicilio.
- En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial.
- Correo electrónico.
- Número de folio que se le asignó al hacer su preinscripción

Si los documentos están completos y son correctos obtendrá su Cédula de Identificación Fiscal.

2° Mande imprimir sus recibos

Acuda con su Cédula de Identificación Fiscal a una imprenta autorizada por el SAT para que le elaboren sus recibos de arrendamiento con todos los requisitos fiscales, ya que es obligatorio que los proporcione a sus arrendatarios por cada renta que le paguen.

Cumpliendo con los siguientes requisitos que indica el Código Fiscal de la Federación en su Art. 29-A

1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
2. Contener impreso el número de folio.

3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes del arrendatario (inquilino).
5. Concepto; por ejemplo renta del mes de enero de 2009 del local de Paloma 51, col. La Paz, Municipio Huixquilucan.
6. Importe en número o letra, así como el monto del IVA que se cobre, en su caso.
7. El Registro Federal de Contribuyentes y nombre del impresor.
8. La fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en el Portal de Internet del SAT.
9. La Cédula de Identificación Fiscal impresa.
10. La leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.”
11. La fecha de impresión.
12. Número de aprobación del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales.
13. La leyenda: “Pago en una sola exhibición.”
14. Número de cuenta predial del inmueble de que se trate
15. En caso que se retenga el IVA, la leyenda: “Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.”
16. También debe contener la leyenda: “Efectos fiscales al pago.”
17. Firma del arrendador o su representante legal

Los comprobantes fiscales deben utilizarse en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de impresión.

3° Solicite comprobantes de sus deducciones (gastos o inversiones)

Para que los gastos o inversiones puedan deducirse hay ciertos requisitos, entre otros:

- Ser indispensables para obtener los ingresos. (para prestar sus servicios)
- Contar con las facturas que reúnan todos los requisitos fiscales.
- Que se encuentren registrados en la contabilidad.

Gastos como: el impuesto predial que pague en el año por dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras pagadas a su estado o al D. F. y el impuesto local pagado por otorgar el arrendamiento de bienes inmuebles, en su caso. Gastos de mantenimiento y por consumo de agua, siempre que no los paguen los arrendatarios (inquilinos). Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes arrendados. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como cuotas al IMSS e Infonavit según sea el caso. También las inversiones en construcciones, incluidas las adiciones y mejoras.

Para calcular el ISR en lugar de los conceptos anteriores puede deducir 35% de sus ingresos o rentas sin comprobación alguna, y además el imponente predial, de este último SI requiere el comprobante correspondiente.

4° Presente y pague sus declaraciones mensuales

De ISR, IETU e IVA, el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración.

El IDE lo recaudan las instituciones de sistema financiero donde se efectúen los depósitos y podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta propio o del retenido a terceros. El impuesto se calcula multiplicando el importe mensual que excede de 25,000 pesos por la tasa de 2% en 2009 y en 2010 el impuesto se calcula multiplicando el importe mensual que excede de 15,000 pesos por la tasa de 3%.

5° Presente y pague su declaración anual

De los impuestos antes señalados, pagar en ABRIL del siguiente año a aquel en el que percibió sus ingresos.

Deducciones personales que deben incluirse en la declaración anual:

- Pago por honorarios médicos, dentales, de enfermeras y gastos hospitalarios.
- Alquiler o compra de aparatos para rehabilitación, prótesis, medicinas, análisis y estudios clínicos.
- Gastos funerarios
- Primas por seguros de gastos médicos. Intereses reales, efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con el sistema financiero.
- Donativos no onerosos ni remunerativos
- Transporte escolar de sus hijos o nietos, siempre que sea obligatorio o cuando se incluya en la colegiatura para todos los alumnos
- Entre otras.

6° Cumpla con la demás obligaciones fiscales

- Entregue a sus inquilinos recibos de arrendamiento por cada renta que le paguen.

GUÍA RÁPIDA

- Por los gastos e inversiones realizado, solicite facturas con IVA desglosado y requisitos fiscales.
- Si presta servicios a sociedades, asociaciones o instituciones de gobierno, solicite la constancia de retención de impuestos.
- Si cambia de actividad, de domicilio, aumenta otra actividad o deja de trabajar, comunicarlo al SAT

7° Conozca que pasa si no cumple con alguna obligación

Cuando haya dejado de cumplir alguna obligación fiscal o hubiere cometido algún error, puede hacer la presentación o corrección de manera voluntaria; pero si lo hace por requerimiento de la autoridad se le impondrá la sanción correspondiente como el pago de una multa.

Si omitió hacer los pagos de impuestos también debe pagar recargos y actualizaciones desde la fecha en que debió de haber realizado el pago hasta el mes en que este se realice, aun cuando lo haga de manera voluntaria

Mecánica del Cálculo de los impuestos

ISR

Ingresos del mes
Menos: Deducciones autorizadas del mes o deducción opcional del 35% e impuesto predial
Igual: Base del impuesto
Menos: Límite inferior de la tarifa Art. 113 LISR
Igual: Excedente del límite inferior
Por: % para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
Igual: Impuesto marginal
Más: Cuota fija
Igual: Impuesto sobre la renta determinado
Menos: Pagos provisionales efectuados
Menos: ISR retenido efectuados por persona moral
Igual: Impuesto sobre la renta por pagar correspondiente del mes

Nota: en el pago anual disminuir también las deducciones personales y aplicar la tarifa del Art. 177 de la LISR

IETU

Ingresos percibidos en el periodo acumulados (acumuladas)
Menos: Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas
Igual: Base gravable del IETU
Por: Tasa % IETU
Igual: IETU mensual determinado
Menos: Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos). Acreditamiento por salarios, aportaciones de seguridad social, Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007, Pagos provisionales del ISR propio del periodo, ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional
Igual: IETU correspondiente
Menos: Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio
Igual: IETU a cargo

Nota: Tasa del 16.5% para 2008, 17% para 2009, 17.5% para 2010

IVA

Ingresos gravados percibidos
Por: Tasa 16% (a partir de 2010)
Igual: IVA trasladado o cobrado a los clientes
Menos: IVA retenido por persona moral
Igual: IVA a cargo
Menos: IVA acreditable pagado en los gastos de la actividad
Menos: Saldo a favor de periodos anteriores
Menos: IVA a cargo o a favor en el mes

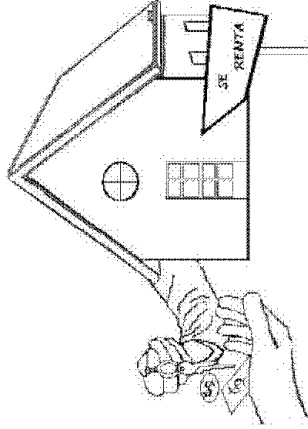
Nota: los ingresos por casa-habitación no se cobra IVA La tasa en 2009 y años anteriores era del 15%. El IVA es un impuesto de pagos definitivos.

Solicite Asesoría con un Contador, o al SAT y Consulte cada uno de los Impuestos en su Respectiva Ley Fiscal



JAM

Contribuyente con ingresos por arrendamiento de inmuebles



ES MEJOR CUMPLIR.

Para mayor información
www.sat.gob.mx
 o
 INFOSAT 018004636728

JAM

2010